This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

LIBRERIA RIVADAVIA
DE
G MENDESKY É HIJO
359-CALLE FLORIDA-359
BUENOS AIRES

SA52644

Harvard College Library

FROM THE FUND

FOR A

PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY AND
ECONOMICS

ESTABLISHED 1913

REFORMA CONSTITUCIONAL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REFORMA CONSTITUCIONAL

INICIATIVA

DEL

Dr. Bernardo de Irigoyen

LA PLATA

—

1901

SA 52644.4
HARVARD COLLEGE LIBRARY
DEC 24 1915
LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND.

ADVERTENCIA

En medio de las opacas vicisitudes del presente, fulguran con luz propia las iniciativas del gobernador Irigoyen, no realizadas por la acción negativa de los círculos militantes, que anteponen propósitos transitorios á los intereses fundamentales de la organización institucional de la Provincia. Entre esas iniciativas descuella, en primer término, la revisión general de la Constitución, cuya reforma se impone después de la dolorosa experiencia de un cuarto de siglo.

Si otros hubiesen sido los tiempos y otros los ideales que agitan é impulsan las agrupaciones en que se dividen y subdividen las fuerzas electorales que actúan en nuestro escenario político, la reforma constitucional se habría realizado, reflejando este hecho, digno y levantado, un progreso real y positivo para la Provincia y una distinción honrosa para los colaboradores del programa enunciado por el doctor Irigoyen en su mensaje del 3 de Diciembre de 1898.

Han primado, en cambio, combinaciones desprovistas de aspiraciones que enaltecen. Las consecuencias de esos procedimientos exhiben dudas y desconfianzas, que habríamos alejado en beneficio colectivo, con ventaja para la Provincia y como un homenaje á los principios democráticos incorporados á nuestro sistema de gobierno.

Retardado el empeño del doctor Irigoyen, en el sentido de la reforma, cuya necesidad acaba de declarar la Legislatura sancionando la ley que somete á la deliberación del pueblo si debe ó no convocarse una convención constituyente, es deber de estricta justicia señalar la trayectoria que ha recorrido la iniciativa hasta la hora presente, coleccionando todos los documentos oficiales, debates parlamentarios y otros antecedentes, que ilustran la controversia mantenida entre el gobernador Irigoyen y el Poder Legislativo.

Durante tres años, el doctor Irigoyen en sus mensajes y la opinión en sus manifestaciones, han reclamado constantemente la reforma constitucional. Ciudadanos de valer, hombres de todos los partidos, maestros del derecho, adhiriéronse al pensamiento del gobernante. Y esa adhesión, fortalecida por el tiempo y la experiencia, ha sido cada día más vigorosa y acentuada, justi-

ficando aquella elocuente afirmación del ilustre estadista, al inaugurar las sesiones del presente período legislativo. «Recuerdo —dijo— con legítimo contentamiento, la aceptación que aquella iniciativa encontró en la gran mayoría de la población nacional y extranjera. Fué un verdadero plebiscito, espontáneamente convocado, y acaricié la ilusión de que la reforma era ya un progreso conquistado, no por la iniciativa del gobierno, si no por el voto y los anhelos del país. Y, sin embargo, más de tres años han corrido sin que se haya iniciado ni la consideración de aquella justísima exigencia de la opinión. Prefiero no mencionar la *única razón* que se ha tenido para paralizar ese proyecto, que está en la conciencia de todos, sin excluir los mismos que lo han amortizado. Relego á un delicado silencio ese examen, y con más motivo *en estos días en que no se siente una voz en defensa de aquellos inexplicables aplazamientos.*»

No hay, en efecto, en la actualidad, una sola opinión contraria á la reforma constitucional. Los mismos que la han impugnado durante tres años, han confesado ahora que la reclaman el pueblo y los hombres de gobierno. Y la votación legislativa ha sido unánime en ambas Cámaras.

Con todo —y cualquiera que sean las

evoluciones del momento — los que han obstaculizado el programa del gobernante, aunque en la actualidad prohijen la reforma, no podrán eludir las responsabilidades que surgen de la oposición constante y tenaz que han hecho á la realización de ese pensamiento patriótico y digno del ciudadano que preside los destinos de la Provincia. Sin embargo, el recuerdo no envuelve un reproche: es el simple bosquejo de una página histórica que perfila una época.

Felicitémonos, pues, de que la Legislatura haya sancionado al fin ese proyecto. Los intereses fundamentales de la Provincia reclaman la reforma constitucional, cuya iniciativa, cualquiera que la realice, constituirá siempre para el doctor Irigoyen una confirmación más de sus altas dotes de pensador y de estadista.

José Bianco.

La Plata, Noviembre de 1901.

I

Mensaje del Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea Legislativa, promoviendo la revisión general de la Constitución de la Provincia.

La Plata, Diciembre 3 de 1898.

A la Honorable Legislatura:

I

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, declarando la necesidad de reformar la Constitución de la Provincia. Piensa que ha llegado el momento de ejercitar la facultad contenida en la sección VIII de ella, y cree que una revisión inspirada en los consejos de la experiencia y en el propósito de hacer efectivo el gobierno libre, será eficaz, para asegurar los derechos y garantías que la Constitución de 1873 se propuso consagrar.

La Constitución sancionada por la Junta de Representantes del año 1854, consultó discretamente las necesidades del pueblo en aquel tiempo; pero no incorporó á sus declaraciones las conquistas liberales de la ciencia política en este siglo. La

Convención Constituyente de 1870 á 1873, reunida en una época de concordia y de nobles expansiones, y convocada para reformar la Carta de 1854, amoldándola en su espíritu y en su estructura á las exigencias de la mayor cultura política adquirida, realizó su tarea con un caudal considerable de luces y de propósitos levantados, propios de las altas personalidades que tuvieron asiento en ella. Sancionó una ley liberal y de tendencias descentralizadoras en el orden político y administrativo, modeladas sobre teorías avanzadas, algunas de las que, preciso es reconocerlo, no han sido aceptadas hasta el presente por las naciones que marchan en la vanguardia de los progresos del siglo. Inspirada por aquel anhelo, la Convención se anticipó en algunas de sus concepciones á la capacidad cívica del pueblo, y esta circunstancia y las constantes agitaciones que han perturbado el desenvolvimiento de los destinos del país, han contribuído á que en los hechos, la reforma de 1873 no haya respondido íntegramente á la bondad de sus teorías.

Las deliberaciones de la Convención de 1882 terminaron en 1889, conservándose en lo fundamental el organismo creado en la Carta de 1873. Sancionáronse algunas modificaciones tendentes á normalizar la situación derivada de la federalización de Buenos Aires, y la reforma se extendió en reglamentaciones, inmovilizando reglas que aún no habían pasado por el crisol de la experiencia.

Es, pues, la Constitución de 1873 con modificaciones determinadas la que hoy rige, y la observación de veinticinco años ha demostrado que debe reformarse. El Poder Ejecutivo se limi-

tará á indicar algunos de los principales puntos, que, á su juicio, deben someterse á la revisión general que propone, y expondrá sucintamente las razones en que se funda. Tiene el convencimiento de que la resolución que proyecta está en la conciencia de todos los que se interesan por el mantenimiento de nuestras instituciones, y puede invocar también, en apoyo del pensamiento que somete á Vuestra Honorabilidad, las manifestaciones uniformes de la opinión y las iniciativas promovidas en las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores y que quedaron paralizadas por motivos que el Poder Ejecutivo no ha llegado á conocer con propiedad.

Hay, ciertamente, enmiendas urgentes, si se quiere impedir que se perpetúen las desviaciones que están desnaturalizando el sistema político que nos rige, y al que se vincularon esperanzas de orden y de prosperidad general.

La Provincia anhela un gobierno equilibrado y ámplio, controlado por partidos que en su organización y en sus propósitos se manifiesten regularmente preparados para la vida de la democracia.

La Provincia aspira á que los poderes que derivan del sufragio popular, sean resultado leal de elecciones y de escrutinios honrados y puros, y el Poder Ejecutivo cree que es ya tiempo de que el sentimiento público prepondere sobre planes y combinaciones ilegítimas que han producido la destemplanza y alejamiento de una parte importante de los ciudadanos que parece haber renunciado al sufragio popular, derecho y deber impuesto por la Constitución.

II

En materia electoral se ha adoptado el principio de la representación de las minorías sobre la base de la proporcionalidad, y con sujeción á las prescripciones de la ley respectiva.

La representación de las minorías es una aspiración de la época; discútense diversos procedimientos para obtenerla, pero de esos debates se desprende que el sistema requiere rectitud de procedimientos y adelanto de hábitos y de costumbres políticas, á que no llegan fácilmente los Estados que se encuentran, como el nuestro, en la primera época de su organización.

En la Convención de 1873, la opinión presentóse dividida sobre esa reforma, y si fué acompañada de las patrióticas ilusiones de una parte de aquella asamblea, no alcanzó el voto de la otra que expuso los peligros prácticos de esa innovación.

No sería sensato negar que la representación proporcional de todas las opiniones en el Poder Legislativo es una teoría que seduce; pero no debemos olvidar que los Estados más libres y organizados, aún no la han consagrado, y que las consecuencias de su aplicación, en la forma prescripta por la ley vigente, han defraudado las esperanzas que el patriotismo fundara al sancionarla.

Las distintas elecciones verificadas han dejado en evidencia que ni todas las opiniones alcanzan en definitiva la representación que justamente les corresponde, ni la opinión puede manifestarse y desenvolverse en los desenlaces finales, con la verdad y ponderación que exige el progreso institucional del país.

En esta situación, el Poder Ejecutivo cree que es necesario revisar el sistema electoral, colocándolo en condiciones tales, que asegure á la Provincia los beneficios del gobierno representativo, leal y honradamente practicado.

El Poder Ejecutivo admite, sin reparo, que las leyes ejercen influencia favorable sobre las costumbres; pero piensa que no es discreto anticiparse á la marcha regular de los pueblos, ni consignar en la carta fundamental principios de aplicación y de eficacia contingente.

La renovación gradual de la Cámara de Diputados por terceras partes, disiente de la regla generalmente aceptada en los países de gobierno representativo. La Cámara más numerosa debe ser la que se adapte mejor á los cambios de la opinión, y esto se procura renovando con cierta frecuencia la totalidad, ó por lo menos, la mitad de los representantes del pueblo. Cuando la renovación periódica es sólo de una minoría, es difícil que los recién electos puedan modificar el espíritu de la mayoría que encuentran en la asamblea y es más probable que se amolden á él, aunque no concuerden con el sentimiento dominante en el país.

Un eminente publicista ha observado que es útil una revista general y periódica de las fuerzas disidentes para medir el estado del espíritu público y apreciar con certidumbre la influencia relativa de los diferentes partidos y opiniones; y es obvio que con la renovación de un tercio de los diputados no se alcanza ese resultado. Esta observación adquiere mayor peso, cuando esa fracción de la Cámara debe ser electa, no por la totalidad de los ciudadanos de la Provincia, sino por los resi-

dentes en la tercera parte de las secciones electorales.

La reforma de la Constitución en este punto produciría un equilibrio más perfecto entre la opinión de la Legislatura y la del pueblo, y ese es el ideal del sistema republicano.

La Constitución, en su artículo 82, declara «que cada Cámara es juez exclusivo de las elecciones de sus miembros y de la validez de sus títulos». Igual disposición se registra en las Constituciones de la Nación y de otros Estados. Pero iníciase una reacción desde que la Cámara de los Comunes en Inglaterra se desprendió de esa facultad por acto propio y, después de una detenida investigación parlamentaria, confió á jueces determinados la atribución de conocer y decidir en los casos de elecciones contestadas.

Esta innovación se ha hecho sentir también en otros países con el propósito de contener las extralimitaciones en el ejercicio de esa facultad legislativa. El Poder Ejecutivo piensa que es oportuno insinuar esta reforma á fin de que la Convención se pronuncie sobre ella, procurando resguardar los resultados efectivos del comicio en que se manifiesta la voluntad del pueblo.

III

Por prescripción constitucional, «todo funcionario y empleado debe tener su domicilio real en el lugar donde ejerce sus funciones», y desde la fundación de esta capital, la opinión reclama el cumplimiento de aquella disposición.

Independiente de esto, es discreto promover una enmienda al artículo 80. Dispone éste que los

Senadores y Diputados residirán en la Provincia; pero los intereses de ésta reclaman, á juicio del Poder Ejecutivo, que durante el período de las sesiones residan en la Capital. Las tareas legislativas en un Estado en el que hay tanto que legislar y corregir, demandan constante atención, y las Cámaras no alcanzan á resolver en las pocas sesiones que celebran, los múltiples asuntos sometidos á su deliberación.

El Poder Ejecutivo piensa que los ciudadanos que componen los altos poderes de la Provincia, deben estimular con su acción y con su ejemplo la regularidad administrativa, y justo es que ellos acepten simultáneamente el honor que el pueblo les discierne y las limitaciones consiguientes al cargo que se les confiere.

IV

Los Constituyentes de 1873 organizaron un gobierno de tendencias parlamentarias, aunque no definido francamente, con poderes que no guardan el equilibrio necesario para el desenvolvimiento armónico de la vida republicana. Así la Constitución requiere el acuerdo del Senado para el nombramiento de los Ministros del Gobierno: este requisito *previo* no rige, ni bajo el mismo sistema parlamentario.

Se comprende la razón de esa exigencia, tratándose de los cargos del Poder Judicial ó de la designación de otros funcionarios de análoga categoría, los que, por la naturaleza de sus funciones, deben estar al abrigo de influencias extrañas. Pero no se descubre que aquélla se aplique al nombramiento de los Ministros del Poder Ejecu-

tivo, porque resulta incongruente con el espíritu general de la Constitución, que ha establecido la responsabilidad del Gobernador y de sus Ministros, y consagrado el procedimiento para hacerla efectiva. Si al primero están cometidas las funciones inherentes á su carácter de Jefe de la Administración, y el encargo de observar y hacer cumplir la Constitución y las leyes, lógico habría sido reconocer el derecho de elegir libremente sus colaboradores, igualmente responsables, en vez de someterlo al acuerdo previo del Honorable Senado, que no tiene, por su parte, responsabilidad en los actos del Poder Ejecutivo, y que, si alguna tuviera, sería remota y de dudosa eficacia.

Si la Constitución quiso sentar por ese medio las bases del sistema parlamentario, debió acordar al Poder Ejecutivo, como contrapeso lógico y destinado á mantener el equilibrio entre los poderes, la facultad correlativa de aplazar las sesiones ó de disolver las Cámaras, convocando á nuevas elecciones para consultar la voluntad del pueblo y resolver los conflictos producidos.

De otra manera resulta un gobierno que ofrece diariamente todos los inconvenientes del sistema mencionado, y en el que no se descubre, con relación al Ejecutivo, ni á los verdaderos intereses del Estado, una sola de las ventajas que se le atribuye en los países que lo han adoptado.

El Poder Ejecutivo prescinde deliberadamente de considerar los resultados de la inteligencia que durante la administración anterior y en los seis meses transcurridos de la presente, se ha dado á la prescripción aludida, y se limita á manifestar que la intervención de que se trata, los móviles que pueden influir en ella y la forma en que se

ejercita, pueden alguna vez producir conflictos de difícil solución.

V

En los artículos 192 y 193, la Constitución dispone que los jueces de las Cámaras de Apelaciones y de primera instancia pueden ser acusados por delitos ó faltas graves ante un Jury compuesto de siete diputados y cinco senadores. Esta prescripción responde á la necesidad de hacer efectiva la responsabilidad de los miembros del Poder Judicial; pero el Ejecutivo cree que es discreto corregir la organización de aquel tribunal.

Las Cámaras Legislativas son cuerpos esencialmente políticos, y las agitaciones de sus debates y sus renovaciones periódicas responden á las variables exigencias de la opinión. No es juicioso, entonces, que surjan de aquellas asambleas los Jurados que deben juzgar á los magistrados, á cuya rectitud y prudencia están confiados los más altos intereses de la sociedad.

Obsérvase, desde luego, la distinta organización del tribunal destinado á juzgar á los miembros de la Suprema Corte y del que juzga á los jueces de las Cámaras de Apelaciones y de primera instancia, y no puede explicarse jurídicamente esta diferencia, invocando la categoría de los funcionarios á quienes afecta.

Posible es que los senadores y diputados llamados á integrar el Jury, despejen su espíritu de las preocupaciones políticas inherentes á la representación que invisten; pero el juicio de los funcionarios públicos agita y apasiona el sentimiento popular: los partidos se incorporan á esos debates y, en tales situaciones, el tribunal llamado á juz-

gar debe ofrecer las más altas prendas de imparcialidad y de sabiduría.

Y si se tiene presente que los conflictos llevados ante esos jueces afectan algunas veces derechos é inmunidades políticas, se comprende que los partidos, en mayoría en las Cámaras Legislativas, tendrán, en momentos determinados, el medio de conmover el personal de la magistratura. La posibilidad de ese recurso es un peligro para la inamovilidad y la independencia que realzan la autoridad moral de los jueces y la conciencia de sus fallos. Fundado en estas consideraciones, el Poder Ejecutivo propone la reforma de los artículos 192 y 193 á que ha hecho referencia.

VI

La Constitución ha consagrado la competencia de la Suprema Corte de Justicia y de las Cámaras de Apelaciones, para entender en los conflictos internos de las municipalidades. El Poder Ejecutivo considera juicioso reformar esas disposiciones: la subsistencia de ellas, seguirá recargando las tareas propias del Poder Ejecutivo, cuyo activo funcionamiento es una imperiosa exigencia social.

Las disensiones municipales son generalmente, en sus causas y en sus propósitos, de índole política. Si se mantiene el procedimiento actual, los recursos serán cada día más frecuentes: la Suprema Corte y las Cámaras se verán en breve comprometidas en esas controversias apasionadas, y por rectas que sean las resoluciones definitivas de aquéllas, quedarán expuestas á ser censurados de parcialidades, que los partidos in-

justamente atribuyen á toda autoridad que no favorece sus miras y planes de predominio.

Discreto es poner á cubierto, aún de maliciosas inculpaciones, al alto tribunal que tiene á su cargo la interpretación definitiva de las leyes y la tutela de todos los derechos é inmunidades consagrados por la Constitución.

VII

En el capítulo V, tratándose de la Justicia de Paz, la Constitución dispone que los jueces serán designados por el Poder Ejecutivo á propuesta en terna de las Municipalidades.

El nombramiento procede, en el hecho, de las Municipalidades y siéntese, naturalmente, en la formación de las ternas, la influencia perturbadora de los círculos anidados en aquellas corporaciones y que aspiran al predominio electoral. Mientras subsista aquel procedimiento, no se levantará la decaida autoridad moral de los jueces de paz, porque los vecindarios comprenden que ni la imparcialidad preside la formación de esas ternas, ni son consultadas en ellas la competencia y aptitudes propias de los que *en procedimiento verbal y actuado* deben pronunciar el fallo sereno de la justicia.

VIII

El artículo 19 de la Constitución fué sugerido por un sentímiento noble, en favor de la libertad individual. La excarcelación de toda persona que diese fianza suficiente, para responder de los daños y perjuicios, fuera de los casos en que el

delito merezca pena corporal aflictiva, cuya duración exceda de dos años, debe ser reconsiderada.

Es alarmante ver en libertad á los delincuentes, pocas horas después de ocurridos los atentados con que han perturbado el orden. La sociedad raclama justamente el castigo de los que ponen en peligro la propiedad ó la vida de los habitantes de la Provincia; y, sin embargo, ellos recuperan fácilmente su libertad, bajo fianzas reales ó ficticias, alardean la impunidad de que aparentemente gozan, y los vecindarios no comprenden que esas sean las rectas interpretaciones de la ley.

El Poder Ejecutivo no alcanza, por otra parte, á explicarse la conveniencia de inmovilizar en la Constitución reglas ó medios de administración que deben quedar subordinados á las enseñanzas de la razón y del tiempo.

IX

En el orden comunal, la Constitución es ámpliamente descentralizadora: consagra como base la autonomía de los municipios y en el propósito de afirmar ese principio, les ha conferido atribución de votar anualmente sus gastos, y los impuestos para atenderlos. Esta última facultad, sin limitación ni control, puede perturbar el sistema rentístico de la Provincia. Si los municipios quedan habilitados para afectar las fuentes de recursos, destinados por su naturaleza á costear los servicios de la administración general, nos expondremos á complicaciones que pueden dificultar el desenvolvimiento de las principales industrias del país.

Ante èsta eventualidad, es conveniente limitar

la facultad impositiva de los municipios, á fin de mantener expeditos los medios de renta necesarios para los servicios é intereses generales.

La Constitución confía á las Municipalidades la preparación del registro electoral, la formación, por medio de la suerte, de las comisiones empadronadoras y mesas receptoras de votos. Esta intervención constante y poderosa en las elecciones políticas, convierte á los municipios en campo abierto á las pasiones y luchas más ó menos legítimas de los partidos; y en vez de ser aquellas corporaciones, organismos sérios y representativos de la vida comunal, tórnanse en teatro de evoluciones y de planes que extravían y desquician el orden local. Las acusaciones, los fraudes, las destituciones, todo se reputa lícito y puede asegurarse que el partido ó círculo que en un momento dado, domina en una Municipalidad, cierra todos los caminos establecidos por las leyes, para las renovaciones periódicas, inherentes á la vida de la democracia. Necesario es, á juicio del Poder Ejecutivo, separar á las Municipalidades de toda intervención directa en los actos y en las contiendas políticas.

En caso contrario, seguirán produciéndose diariamente complicaciones, comprometiendo en ellas á los altos poderes del Estado que, por la ley actual, se ven obligados á intervenir en esas disidencias, y el régimen comunal quedará expuesto á desaparecer, en el hecho, el día en que se levante un gobierno de tendencias ó propósitos absorbentes.

Y para hacer, por último, de las Municipalidades los verdaderos organismos del progreso, el Poder Ejecutivo conceptúa que es previsor con-

signar en la Constitución disposiciones que les aseguren ese carácter, é impidan que por leyes especiales, se les confieran facultades cuyo ejercicio obstruye algunas veces el funcionamiento regular de aquéllas, y suprime otras, las libertades comunales que todos los pueblos defienden con decisión.

X

Tales son los puntos que principalmente preocupan al Poder Ejecutivo: prescinde de indicar otros igualmente importantes y omite deliberadamente consideraciones y recuerdos históricos, que podría invocar en apoyo de las opiniones que deja consignadas. Confía en que la Convención extenderá ámpliamente sus estudios y deliberaciones y se preocupará preferentemente de todas las enmiendas que puedan llevar al pueblo la convicción de que es verdaderamente libre y soberano en el ejercicio de sus derechos. La tarea es patriótica y concurrirán seguramente á su realización, los diversos matices y fuerzas de la opinión.

El Poder Ejecutivo espera que Vuestra Honorabilidad, incluyendo este asunto en las sesiones extraordinarias, tomará en consideración el proyecto de ley adjunto, prestándole su aprobación, y que los dos altos poderes políticos del Estado mancomunarán sus votos y sus esfuerzos en esta iniciativa, acogida con general aplauso dentro y fuera de la Provincia. Y si el pueblo, consultado en los próximos comicios acepta la revisión general, y elige para verificarla ciudadanos representativos en la verdadera acepción de la palabra, habremos prestado, con honra para todos, un

importantísimo servicio al presente y al porvenir.

Hay situaciones en las que los hombres públicos tienen el deber, por ingrato que sea, de decir ingénuamente á los pueblos lo que sienten y lo que piensan, y el Gobernador de la Provincia, cumpliéndolo por su parte, se permite cerrar este mensaje, condensando sus presentimientos y convicciones. Si esta iniciativa patriótica fuera frustrada, y los actos electorales continúan defraudando en su resultado los justos anhelos de esta sociedad; si al amparo de interpretaciones erróneas ó interesadas, siguen desvirtuándose los sérios y sanos principios de gobierno, consagrados en los países organizados; si las Municipalidades, convertidas en centros políticos, desnaturalizan el carácter de esa institución que predispone y educa para la vida democrática; si los magistrados á quienes incumbe la más alta aplicación de la ley, han de vivir y de actuar expuestos á las extralimitaciones de jurados de imparcialidad y de competencia eventual; y si, por último, las prácticas extraviadas continúan nulificando impunemente principios, doctrinas y respetos que consolidan la tranquilidad y el desenvolvimiento ordenado de los Estados, no llenaremos ciertamente los fines de la sociabilidad argentina y de la ley fundamental de la Nación.

La Provincia, al favor de los elementos que la Providencia ha prodigado en su extenso territorio, podrá ofrecer el espectáculo de la prosperidad material; pero no tendrá el lustre ni la grandeza que dan las instituciones modernas, ni alcanzará entre los pueblos libres el rango que presagiaron á todas las secciones de esta Repú-

blica, los héroes que conquistaron la independencia y los estadistas que sancionaron la organización nacional.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
JOAQUÍN CASTELLANOS.

II

Proyecto de ley adjunto al mensaje en que se declara la necesidad de reformar la Constitución de la Provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Declárase la necesidad de reformar la Constitución de la Provincia.

Art. 2° De acuerdo con el artículo 217 de la Constitución, el Poder Ejecutivo mandará publicar esta ley durante tres meses consecutivos en todos los distritos de la Provincia y convocará al pueblo para que en las próximas elecciones de Senadores y Diputados voten en pro ó en contra de la necesidad de la reforma.

Art. 3° En aquellas secciones electorales en que no deba tener lugar elección de Diputados y Senadores por no corresponderles elegir en el próximo año, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo al solo efecto de que manifieste su voto en pro ó

en contra de esta necesidad, debiendo formar las mesas escrutadoras de los distritos, los escrutadores designados para la última elección de Senadores y Diputados.

Art. 4° Comuníquese, etc.

JOAQUÍN CASTELLANOS.

III

La iniciativa del gobernador Irigoyen fué saludada con aplauso por toda la opinión consciente del país, reflejada en las columnas de la prensa, en las peticiones populares de todos los pueblos de la Provincia y en los juicios honrosos que mereció de ciudadanos distinguidos y de brillante actuación en la república. En la imposibilidad material de consignar integras esas manifestaciones, nos limitamos á extractar algunas de ellas.

La Constitución de la Provincia, en ese régimen difusivo de representación que ha consagrado, y que fatalmente fomenta la organización de camarillas dentro del parlamento, en lugar de poner freno y previsión á esos peligros de anarquía legislativa, rodeando al Ejecutivo de facultades que le asegurasen por lo menos las atribuciones más elementales de propia conservación, lo ha entregado de víctima predilecta de ese parlamentarismo irrefrenable, y hasta la organización de su ministerio, que es, ó debe ser privativa de ese poder, pues no se necesita coartárselo para hacer efectivas sus responsabilidades, hasta esas facultades le han sido relajadas y menoscabadas, sacrificándolas en aras de la demagogia legislativa.

El régimen político de relaciones entre los poderes, que ha establecido la Constitución provincial, no puede sostenerse ni ante la teoría del gobierno representativo de poderes articulados, de

compensación recíproca, de órbitas concéntricas de acción y de responsabilidad, ni ante la experiencia, que lo presenta como impracticable y anárquico, y reclama una reforma, si no en el sistema aritmético de representación, á lo menos en el mecanismo que regula las relaciones de los poderes, entre los que no se debe dejar sino la dependencia de los resortes centrales de la responsabilidad política del Ejecutivo, desembarazándolo de esa subordinación empírica que da al parlamento atribuciones administrativas que traban las facultades más expeditivas del gobierno. Ese régimen lleva á dos absurdos ó extremos: ó el de un gobierno de coerción que se forje una Legislatura de complicidad y factura oficial, ó un gobierno arrastrándose entre las asechanzas de confabulaciones de camarillas que se disciplinan en fines aleatorios. Son estos los dos tipos de gobierno que se han formado al auspicio del régimen de la actual Constitución, cuyas abstracciones, torturadas por el oficialismo, han fomentado el gubernatismo; y manipulados por las fracciones políticas, han producido un parlamentarismo de estériles roces entre los dos poderes. La experiencia es muy elocuente para que la opinión se preocupe de rectificar lo que ese sistema tiene de impracticable.

«El Diario» — Buenos Aires, Octubre 25 de 1898.

*

La Provincia de Buenos Aires, después de seis años de ensayos regeneradores, se encuentra en una situación tan deplorable, que sería cosa de desesperar del principismo y de las sanas nociones de gobierno, si no conociéramos que ellos no

son culpables, sino víctimas de este desgobierno partidista que ya no va dejando títere con cabeza, pues las rivalidades y ambiciones banderizas han tomado por teatro de sus intransigencias y exclusivismos la órbita de los poderes públicos. Después de este largo ensayo, del que se podría inducir ligeramente que la Provincia es ingobernable por el sistema regular de las instituciones y por el estímulo de las energías de opinión activa, hemos sostenido la necesidad imperiosa de revisar la Constitución provincial y de recortarle, no lo que ella tiene de malo, sino de inadaptable al medio político en que debe funcionar. Esta iniciativa la ha recogido el Gobernador acaso inconvenientememte, porque patrocinada por él, es posible que la Legislatura la repudie, como una hostilidad al Ejecutivo, al que se le niega el agua y la sal, con tal de precipitarle su consunción.

Pero esta no es cuestión de la Legislatura ni del Gobernador, ni de amigos ó enemigos del señor Irigoyen; es una cuestión de orden, de progreso y de vitalidad para esa Provincia, víctima de una Constitución que no es más que una etiqueta del personalismo de más baja extracción, que se viste con ella y hace un sayo arlequinesco de popularidad. Ese sistema molecular de democracia que tiende á encarnar en el gobierno los resíduos más insignificantes de representación, no ha arribado más que á anular la gravitación de las mayorías que son masas de opinión y que ejercen sobre el gobierno la influencia solidaria y conservadora que le dan estabilidad, arraigo y eficacia. El régimen de prorrateo y aligación política del cuociente, ha quebrantado toda ponderación en el gobierno, desquiciado y relajado

todos los resortes, al punto que la Legislatura está entregada al pandillaje electoral de aldea, y el Ejecutivo es un juguete irrisorio de confabulaciones transitorias.

«El Diario» — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1898.

*

Las leyes que rigen á los pueblos deben ajustarse á sus necesidades, ilustración, capacidad, geografía y aun á su tradición, y nunca pueden, para ser todas útiles, establecerse de golpe, en un cuerpo ó conjunto que, con el nombre de Constitución, parece generalmente más á propósito para ser observado por una sociedad comercial que para cumplirse en un pueblo desparramado en un extenso territorio, con hábitos y costumbres distintas y con una disparidad absoluta en la ilustración y educación entre la población de sus diferentes regiones.

La Constitución vigente en la Provincia, se resiente más que otra alguna de ese sistema.

Esas fantasías han sido, sin embargo, aprovechadas por los hábiles especuladores de la política, adaptándolas á sus fines, ó mejor dicho á sus intereses, y así es como se vé ó una lucha constante entre el pueblo y los que le arrebatan sus derechos, ó al primero indiferente y retraído mientras los otros se sientan en un festín perpetuo donde se reparten los despojos de la masa incapaz de defenderse de esos corsarios de la democracia y de la ley.

El gobernador Irigoyen, con la serenidad de un hombre superior, que reconoce un accidente en la vida de su pueblo, levanta con mano firme la bandera de la razón y hace un llamado estéril tal vez,

pero bien intencionado, á todos sus comprovincianos, para que se cobijen bajo sus anchos pliegues.

La palabra mesurada y la intención profunda que en ella palpita, va á herir rectamente, poniendo el dedo sobre la llaga viva, con entereza, sin violencias ni reconvenciones que no cuadran en un estadista de la extirpe del eminente ciudadano que rige los destinos de la Provincia.

«El Imparcial» — Pergamino, Diciembre 3 de 1898.

*

El gobernador de Buenos Aires acaba de dirigir á la Legislatura un importante mensaje, acompañando un proyecto de ley, por el cual se declara la necesidad de reformar la Constitución de la Provincia.

Es el mensaje un documento grave, que consigna el juicio reposado y las convicciones serenas del eminente estadista argentino, que, en el gobierno de aquella Provincia, viene luchando con dificultades atribuídas á los defectos de que adolece la Constitución, vicios que desnaturalizan el sistema político al que se vincularon tantas esperanzas de orden y de progreso.

La reforma constitucional, que terminó en el año 1889, respetó el organismo creado por la Constitución de 1873 en su parte más fundamental. La creencia de que esa Constitución estaba calcada sobre teorías, no sometidas aún, en pueblos más adelantados, á la piedra de toque de la experiencia, y de que la Convención se había anticipado, en alguna de sus concepciones, á la capacidad cívica del pueblo, aparece reflejada ó confirmada en el mensaje, lo que demostraría que las cosas no han variado en un cuarto de si-

glo, ó que el pueblo no ha logrado ponerse á la altura de las instituciones que se dió, por medio de sus representantes.

Eso probaría una vez más que no basta, desgraciadamente, que un pueblo haya recibido un instrumento orgánico para que se considere realmente constituído. No se cambia de instituciones como se cambia de modas. Cuando las leyes no se armonizan con las costumbres, el grado de educación, la manera de ser de los pueblos, sucederá una de dos cosas: quedarán convertidas en letra muerta, ó sufrirán en su aplicación esas desviaciones que perturban ó desnaturalizan el sistema planteado por los reformadores.

Algo de eso puede haber pasado en la Provincia, donde las mejores intenciones y las más altas capacidades no han logrado extirpar los males sociales y políticos, contra los cuales, tantas veces, declamara en vano la pasión intransigente de los de abajo, sin que, al ascender á la cumbre, nos dieran en alguna medida los beneficios que su pueblo tenía derecho á reclamarles.

El mensaje señala algunas de las reformas urgentes que requiere la Constitución. El sistema electoral, la proporción en que se renueva la Cámara de Diputados, la clasificación de sus elecciones, el domicilio de los funcionarios, la condición del acuerdo del Senado para el nombramiento de los Ministros del Poder Ejecutivo, la acusación de los jueces ante el Jury, la intervención de los tribunales en los conflictos municipales, el nombramiento de los jueces de paz, el sistema de la excarcelación, la intervención de las Municipalidades en actos políticos, son los puntos que enumera especialmente el mensaje, exponiendo los funda-

mentos y tendencias de la reforma que se propone.

No vacilamos en suponer que, en esa enumeración, aparece en segundo término la cuestión que principalmente debe preocupar al gobernante; ella es, sin duda, la que se relaciona con el requisito constitucional del acuerdo del Senado para el nombramiento de los ministros, condición de que se ha abusado deplorablemente, y que se ha convertido en arma política, en manos de los partidos encastillados en el consejo ejecutivo.

Todo lo que se dice en el mensaje, á ese respecto, es de una discreción acabada y de exactitud y justicia irrepochables. Aquel requisito, que figura en la constitución federal de Estados Unidos, jamás, en el transcurso de más de un siglo, sirvió para menoscabar la libertad de elección del presidente.

Razón tuvieron los constituyentes argentinos cuando se apartaron de su modelo en esa parte, en su anhelo de garantir la acción franca y vigorosa del Ejecutivo. Si hubiesen adoptado el sistema americano, en nuestro medio político y social, en muchos casos los partidos habrían hecho fracasar la Constitución.

Es lo que pasa en la Provincia, donde parece haberse hecho un juego de aquel resorte de gobierno, usándolo para someter al Jefe del Ejecutivo, imponiéndole indirectamente la elección de sus colaboradores, con mengua de su independencia, haciendo ilusoria su responsabilidad, y paralizando, muchas veces, la vida administrativa y la marcha de las instituciones.

Esa es la reforma más importante y más urgente que requiere la Constitución de Buenos

Aires, sin desconocer el mérito de las demás indicaciones que contiene el mensaje del gobernador y que creemos generalmente atendibles y justificadas.

«Tribuna» — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1898.

*

La semana ha finalizado con una nota simpática: la presentación á la Legislatura del mensaje y proyecto de ley sobre reforma de la Constitución.

La opinión recibirá con aplauso la iniciativa del Poder Ejecutivo en cuanto tiende á corregir grandes males que vienen minando el prestigio de las instituciones, desacreditando á los poderes públicos y anarquizando el Estado.

Todos los pueblos que se han dado una constitución escrita, estableciendo simultáneamente y con el carácter de principios absolutos, ideas nuevas, que no han sido experimentadas, y reglas fijas que recién van á ensayarse, frente á preocupaciones ó leyes esencialmente conservadoras, han tenido que soportar en la práctica los efectos de un sistema tan absurdo.

La Constitución vigente en la Provincia se resiente, más que otra alguna de ese sistema, pues juntamente con prescripciones vetustas que repugnan á la civilización y á los progresos alcanzados, contiene reformas casi fantásticas, dignas de la República de Rousseau, donde todos los ciudadanos tuvieran la capacidad suficiente para ser indistintamente gobernados ó gobernantes.

«El Día» — La Plata, Diciembre 5 de 1898.

*

Pero no es hoy nuestro ánimo ocuparnos de los puntos cuya enmienda se reclama, sino sólo citar un ejemplo que comprueba la necesidad manifiesta por el Poder Ejecutivo; y fijar nuestra atención y llamar la del gobierno hacia la manera como haya de constituirse la Asamblea encargada de discutir y sancionar la reforma.

Indudablemente, la época es oportuna; las pasiones partidistas, por más que encuentren su expresión en las trabas opuestas en el seno de las Cámaras á las iniciativas del poder administrador, no podrán ser capaces de llevar su tenacidad hasta hacer imposible un progreso institucional, que nadie se aventura á desconocer; y por otra parte, el carácter moderado y respetuoso del actual gobierno permite formular la esperanza de que las opiniones más contrarias serán tenidas en cuenta, que el sufragio será ámplio, libre y seguro, para que la Convención que ha de resolver sobre los destinos de la Provincia en el futuro, sea la expresión más aproximada posible de la voluntad pública, legisle para todas las generaciones y todas las divisiones sociales del porvenir y no sólo para un día, ni para una clase ó grupo más ó menos importante de personas.

Sería lamentable que esta iniciativa, que ha interpretado las opiniones más generales y las lecciones de la experiencia, respecto á las reformas más necesarias, encontrase también en la Legislatura la oposición que ahora estorba las demás medidas ordinarias de gobierno, porque, conociendo las intermitencias con que las cuestiones políticas suelen agitar á veces hasta los cimientos, los organismos institucionales de las provincias, habría peligro de ver pasar esta época propicia á

las labores de aquel género y malograda la iniciativa de poner á la Provincia de Buenos Aires en el nivel que le corresponde en punto á fórmulas constitucionales.

«La Prensa» — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1898.

*

Ese documento es una pieza meditada, llena de amargas verdades y la interpretación fiel de las aspiraciones del pueblo todo de la Provincia, que en diez años de desencantos ha comprendido al fin, que no es posible que siga rigiendo su suerte una ley que se ha anticipado á sus progresos morales y que hoy es una arma peligrosa, expuesta á caer en manos de delegaciones apócrifas, fruto de las manipulaciones de los grupos audaces que se apoderan de las urnas ó mejor dicho, de los mismos legisladores que se han convertido en árbitro de la voluntad del pueblo en provecho propio, como estamos destinados á constatarlo una vez más dentro de pocos meses.

El gobernador Irigoyen procede, al promover tan trascendental cuestión, patriótica y honradamente, porque la consumación de las reformas que indica no beneficiará su administración en virtud de que el proceso que ellas suponen tiene que ser, forzosamente, largo.

Recién su sucesor aprovechará de esas reformas y por cierto será en esto más feliz que nuestro actual gobierno al cual, premeditadamente, su predecesor le creó dificultades, entre otras el embarazo financiero que acaba de ser remediado en parte, con un parche que representa pan para hoy y hambre para mañana, si el ministro del ramo no hace una hombrada.

Pedimos que se lea meditadamente el mensaje de que apenas ligeramente podemos ocuparnos hoy y, especialmente á los elementos honrados, capaces de levantarse sobre las nimiedades del partidismo, le encarecemos su esfuerzo en el sentido de prestigiar la reforma, porque ella nos ha de encaminar á la extirpación de muchos abusos y á la exclusión de individualidades que, merced á los fraudes, se han injertado en las alturas de donde hace años se ven corridas la ilustración, las virtudes cívicas y ese sentimiento de amor á la patria que se prueba con actos de abnegación que son hoy exóticos donde más necesario sería lucieran en todo su esplendor.

El documento que hoy registramos con orgullo, determina los buenos propósitos, la elevación de miras y los sentimientos paternales que asisten al gobierno. El levanta moralmente esta provincia tanto como la deprimen esas bacanales legislativas, esos tira y afloja y guaranguerías que constituyen el único recurso de la oposición que recibe en el acto político que hoy saludamos, un verdadero golpe de maza.

El contraste es aleccionador. Votos hacemos para que aproveche á los que tienen adormecida la fibra patriótica y que en su aturdimiento confían demasiado en la mansedumbre del pueblo de que se dicen delegados.

«El Mercurio» — La Plata, Diciembre 6 de 1898.

*

Es, sin duda alguna, un documento sereno y conceptuoso, que contiene una buena cantidad de ideas cuya prosperidad en el hecho reflejaría intensamente la concepción de una democracia or-

gánica, en la que el pueblo ejercería en realidad su soberanía y podría expresar su voluntad, tan á menudo desvirtuada y contrariada en el presente.

El mensaje en cuestión está llamado, seguramente, por las radicales reformas que promueve, á dar pábulo á fuertes controversias y apasionadas discusiones, pues roza también puntos constitucionales de gran importancia y que tienen muchos sostenedores y muchos adversarios.

Digamos, de paso, antes de terminar este encabezamiento, que si hay motivos que aconsejan la reforma de la Constitución, hay otros que antes que ese temperamento, aconsejan el de un ensayo sincero y honesto de esa ley institucional, que no ha sido hasta ahora fielmente practicada, pues sus principales preceptos no han merecido acatamiento, desoyéndoseles en toda forma.

Sin ánimo de entrar por el momento en mayores digresiones, luego que los puntos que abarca el documento son de singular trascendencia y reservando para más tarde un análisis detenido de los diferentes pensamientos que el mismo trae en sí, nos limitamos á la publicación anunciada, no sin antes, cumpliendo con un deber que la justicia impone, hacer resaltar el honor que refleja sobre el gobernante, la iniciativa que nos ocupa, y que tiene la virtud de exhibirlo en toda su talla, el estadista de todos conocido, y al cual hemos considerado con la respetuosa admiración que determinan sus virtudes, su talento y sus largos servicios á la patria.

«El Día» — La Plata, Diciembre 6 de 1898.

*

Los comentarios con que abona el Ejecutivo la petición de la reforma constitucional revelan tal caudal de ilustración y son tan incuestionables por estar basados en un estudio detenido de la práctica ejercitada durante muchos años, que se imponen á la consideración de todos.

Es una verdad amarga, pero una verdad que no debemos ocultar, que la preparación cívica del pueblo no se armoniza con el espíritu liberal de las leyes que lo rigen, y que si se han codificado las más preciosas conquistas democráticas, no estamos en condiciones de realizarlas.

Las instituciones que nos gobiernan, sentadas sobre principios más elevados de los que reclama la educación de las masas, se resienten de vicios y deformidades propias de nuestra ignorancia; pero hay que confesar también que los gobiernos, en la generalidad de los casos, preocupándose solamente del interés personal ó de círculo, descuidan todo lo que tiene atingencia con la preparación del pueblo.

«El Deber» — Bahía Blanca, Diciembre 6 de 1898.

*

El mensaje del gobernador de Buenos Aires, que llega oportunamente para demostrar la gravedad del peligro, es un documento honrado que debe hacer reflexionar á todos los buenos ciudadanos, y sugerirles la inspiración de una política más elevada y conciliable con los adelantos de la época, los intereses permanentes de la sociedad y las aspiraciones del patriotismo.

«Tribuna» — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1898.

Acompañado de un extenso mensaje, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires, doctor Bernardo de Irigoyen, ha elevado á aquella Legislatura un proyecto de ley declarando la necesidad de reformar la Constitución que rige.

El mensaje señala algunas de las reformas urgentes que requiere la Constitución. El sistema electoral, la proporción en que se renueva la Cámara de Diputados, la clasificación de sus elecciones, el domicilio de los funcionarios, la condición del acuerdo del Senado para el nombramiento de los ministros del Poder Ejecutivo, la acusación de los jueces ante el Jury, la intervención de los tribunales en los conflictos municipales, el nombramiento de los jueces de paz, el sistema de la excarcelación, la intervención de las Municipalidades en actos políticos son los puntos que enumera especialmente el mensaje, exponiendo los fundamentos y tendencias de la reforma que se propone.

No vacilamos en suponer que, en esa enumeración, aparece en segundo término la cuestión que principalmente debe preocupar al gobernante; ella es, sin duda, la que se relaciona con el requisito constitucional del acuerdo del Senado para el nombramiento de los ministros, condición de que se ha abusado deplorablemente y que se ha convertido en arma política, en manos de los partidos encastillados en el consejo ejecutivo.

Todo lo que se dice en el mensaje á ese respecto, es de una discreción acabada y de exactitud y justicia irreprochables. Aquel requisito que figura en la Constitución Federal de Estados Unidos, jamás, en el transcurso de más de un

siglo, sirvió para menoscabar la libertad de elección del presidente.

Razón tuvieron los constituyentes argentinos cuando se apartaron de su modelo en esa parte, en su anhelo de garantir la acción franca y vigorosa del Ejecutivo. Si hubiesen adoptado el sistema americano, en nuestro medio político y social, en muchos casos los partidos habrían hecho fracasar la Constitución.

«La Capital» — Rosario de Santa Fé, Diciembre 7 de 1898.

*

Al leer el mensaje del gobernador de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 3 del corriente, en que inicia la reforma constitucional, según poder concedido por la carta vigente, verdad es que no resalta al ánimo más prevenido un móvil no digno de la trascendencia del propósito, y antes al contrario, complace al ver cómo el gobernante ha fijado su atención sobre los puntos especialmente observados como defectuosos ó susceptibles de mejora, durante los años que lleva de práctica la actual Constitución; y si algo pudiera atribuirse en ese documento á un plan de defensa contra obstrucciones parlamentarias continuadas, lo cierto es que tampoco podría desconocerse que el mismo obstáculo puede estorbar tanto el bueno como el mal gobierno, y que ante los peligros lejanos de tiranías ó entronizamientos sucesorios, al parecer ya conjurados, lo más acertado es optar por la eliminación de una causa que sólo producirá perturbaciones dañosas en lo sucesivo, con lo que, al mismo tiempo, se armonizaría mejor la Constición con sus modelos del mismo sistema americano.

Se nota en el texto vigente una tendencia marcada á adoptar mecanismos exóticos, ó hijos sólo, ó de la pura teoría ó del interés transitorio del partido imperante en el momento de dictarse la reforma; y lo cierto es que ni el método de renovación de las Cámaras, ni el sistema pseudo parlamentario inventado entonces, consultan los más fundamentales caracteres de nuestra sociabilidad política, ni de nuestras tradiciones constitucionales, ni de las doctrinas que informan todas las constituciones que forman el derecho positivo de la República Argentina.

«La Prensa» — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1898.

*

En medio de las preocupaciones producidas por los graves asuntos internacionales y económicos que están á la orden del día, ha pasado desapercibido el hecho de no haber adherido la Legislatura Provincial de Buenos Aires á la reforma constitucional que se proponía y versaba principalmente, según entendemos, sobre el acuerdo del Senado, que las disposiciones vigentes hacen necesario para el nombramiento de los ministros del Poder Ejecutivo.

Difícilmente, sin embargo, se enunciará un pensamiento que mejor responda á la opinión general, aleccionada por la experiencia. La Constitución actual de la provincia mencionada, es una obra recomendable á que concurrieron los hombres mejor preparados; hallándose libres de cualquiera sospecha de premeditación partidista, desde que los autores de aquel código lo consideraron como una égida que debía amparar todos los derechos, y empezaron por congregarse sin distinción de opiniones.

Acaso la amplitud excesiva de los horizontes abiertos á la discusión propendieron á que ésta se aventurase demasiado por rumbos de ensayo; y esto explicaría la presencia de ciertas reformas. La más trascendental, acaso, es la que se refiere á la representación proporcional, sistema que parece ajustarse estrictamente á la verdad republicana, y que ha tenido calurosos defensores, entre los que figuró, con convicción y elocuencia, un plenipotenciario brasilero acreditado cerca de nuestro gobierno. Pero los abusos tienen la habilidad de desacreditarlo todo, y una idea llamada acaso á réstablecer la verdad del sufragio, substrayendo los resultados de la lucha electoral á los extremos en que se hallaba colocada, no sirvió sino para acabar de anular el primero y exasperar la segunda, dada la torcida intención con que por mucho tiempo se le aplicó.

El ensayo es una especie de parlamentarismo exótico implantado en la composición del gabinete, en que consistía otra reforma, no se apoyaba, sin duda, en tan buenas razones teóricas como el anterior. El acuerdo del Senado, necesario para designar los ministros del Ejecutivo, era el injerto de una pieza de maquinaria ó un sistema á que era extraña. El gobierno parlamentario se concibe como organismo completo, en sus elementos propios, su funcionamiento lógico y sus correctivos y válvulas necesarias, como lo es, por su parte, el gobierno presidencial. Cada cual tiene, dentro de sí mismo, los medios de remediar los inconvenientes de que es susceptible; pero ninguno de ellos debe buscar esos medios dentro del otro. Si el gabinete parlamentario se encuentra en desacuerdo en el parlamento, se declara la disolución

de este último, y se recurre á nuevas elecciones; pero si el gabinete presidencial en su funcionamiento no halla en las Cámaras el acuerdo requerido para su formación, la administración se vería en un camino sin salida. La Constitución no ha previsto nada sobre el particular, probablemente porque de poco le servirían, en tal caso, las previsiones.

«La Nación»— Buenos Aires, Diciembre 14 de 1898.

*

La Legislatura no ha querido poner de su parte ni siquiera la sospecha de que no se opone al mejoramiento institucional de la Provincia. Da muestra evidente de que necesita para subsistir leyes defectuosas ó inconvenientes, que le permitan mantener una composición que no responde á la opinión pública, ni al deseo de los partidos políticos. Esto en cuanto á lo que á ella se refiere.

Las demás reformas insinuadas en el mensaje del Poder Ejecutivo tendentes á determinar progresos, ó á cortar abusos perniciosos, también caen envueltas en el aplazamiento indeterminado con que las Cámaras se defienden de las elecciones correctas, y de los escrutinios que no sean un despojo realizado á favor de prescripciones absurdas, ó que por lo menos reclaman otro ambiente moral y político para no ser un desastre.

«La Libertad» — La Plata, Diciembre 15 de 1898.

*

El doctor Irigoyen envió el martes á la Legislatura un mensaje iniciando la reforma de la Constitución provincial. Entre otras modificaciones sustanciales, como la del sistema electoral, aparece

una que viene rotulada como el remedio para la crisis política presente. Según esa reforma, se desglosaría de las atribuciones del Senado la de otorgar la venia para nombrar los ministros del gobierno. Y esto corresponde. Corresponde por la práctica universal y por razones de buen sentido. El gobernador es el responsable de los actos administrativos en que intervienen los ministros y es lógico que tenga la facultad de elegir los colaboradores que le convenga. El procedimiento actual pone á los gobernantes en el caso de un general en jefe á quien se le impidiese nombrar sus jefes de vanguardia, de estado mayor, de división, etc. —ó en el de un capitán de buque que fuese extraño á la designación de pilotos y prácticos. ¿Cómo podría hacérseles responsables de la derrota del ejército ó de la pérdida del barco? Se les pone en el caso de ir á Roma por todo, si tienen fibra para empeñarse en vencer ó en llegar al destino, y proceder *ejecutivamente* remediando el mal de manera más ó menos violenta.

«El Nacional» — Tucumán, Diciembre 15 de 1898.

*

La cuestión previa que se presenta en lo que se refiere á la reforma de la Constitución, es la oportunidad. ¿Ha llegado el momento de acometer esa reforma?

He aquí la época fijada como oportuna por el señor diputado Weigel Muñoz: «Día llegará, más ó menos largo, porque para los pueblos la vida es larga, en que podamos dilucidar estas cuestiones de la dichosa Constitución de Buenos Aires.»

«Cada vez que se ha tratado, dice el mismo diputado, de abordar la reforma de una constitu-

ción, se ha buscado siempre un momento propicio, un momento en que la pasiones (políticas) se encuentren acalladas y no puedan influir los partidos (políticos) con sus elementos de acción, en dicha reforma, ni puedan intervenir intereses latentes. Tengo la suficiente experiencia para ver en esto cierta iniciativa extemporánea (política) y pesarla en lo que vale. Esta convocatoria no es un programa constitucional; es un programa político».

Cuando la idea política se encuentra tan clavada en el espíritu, es inútil pretender arrancarla. El diputado Weigel Muñoz no verá jamás en el propósito de la reforma sino un propósito absolutamente político por más que autoridades en la materia constitucional digan que es llegado el momento de reformar nuestra Constitución demasiado teórica, como son todos los ensayos científicos.

¿Cuál es el momento de ese letargo moral que se necesita para reformar la Constitución? ¿Hay en «la larga vida de los pueblos» una hora siquiera en que las pasiones dejen de manifestarse y se extingan en el alma del hombre? Nunca llegará ese momento matemático que espera el diputado adversario de la reforma, á la cual combate por motivos políticos.

No conocemos en nuestra corta historia un sólo día de sosiego; el día que precisa el señor Weigel Muñoz «para dilucidar estas cuestiones de la dichosa Constitución de Buenos Aires». Federales, unitarios, nacionalistas, autonomistas, crudos, cocidos, mitristas, alsinistas, roquistas, radicales. En fin, nuestra democracia ha visto desfilar un número infinito de partidos que no han dejado un instante de agitarse en la escena política: ya con

motivo de la designación de presidente, ya por la simple elección de autoridades municipales. Actualmente se dibuja otra división que podrá denominarse alcistas y bajistas, un partido con bandera económica, como los hay en los Estados Unidos, y que luchará con el ardor del sectario una vez formado.

¿Y es en este medio que se exige un estado de beatitud y de desprendimiento de las cosas terrestres como condición indispensable para reformar la Constitución?

El señor diputado, intérprete de su partido, encara la cuestión bajo el punto de vista de las conveniencias políticas, pues teme perder armas modernas para los santos objetos de combatir al gobierno, de dificultarlo, de hacerle imposible, finalmente, su desenvolvimiento y darse el placer, después, de exclamar «ese gobierno es un fracaso».

Precisamente el doctor Irigoyen, que inicia la reforma de la Constitución, es el menos apasionado de nuestros hombres públicos. Su sereno espíritu ha vivido hasta ahora fuera de ese medio tan perjudicial para emprender aquella obra según lo cree el *leader* de la oposición en la Cámara; no puede haber así ni la más remota presunción que se proponga algún plan político ó alguna emboscada al partido caído en la Provincia.

Fuera de su autoridad, que nadie negará en materia constitucional, está la reciente opinión del doctor Joaquín V. González, autor del mejor libro de instrucción cívica publicado hasta ahora y ya maestro también en derecho constitucional, quien dice en su carta dirigida al señor gobernador, lo siguiente: «Concluyo aquí manifestándole mi sincera creencia *en la necesidad y oportunidad* de la

reforma propuesta, así como la confianza en que el gobierno que hoy preside los destinos de la Provincia ha de concurrir á que la voluntad de la mayoría se manifieste con la espontaneidad que la naturaleza del asunto requiere.»

Si una tentativa audaz pudo hacer de algunas teorías materia dispositiva, palpados los inconvenientes en la práctica, debe volverse sin reparo, como lo insinúa el doctor González, á lo que la experiencia ha consagrado en la ciencia del gobierno. Esos atrevidos vuelos del pensamiento suelen alcanzar, en ocasiones, lo que buscan y de ello es una prueba el Código Civil; pero cuando el ensayo no responde al fin propuesto y la verdad científica no se torna verdad práctica, es hasta peligroso persistir en la aplicación forzada de las ideas y este es el espíritu de la reforma aconsejada.

No hay *oportunidad* ni *momento aparente* para salvar el error, para ir de la utopía á la verdad, ni ésta puede ser un bien absoluto y mal en una época dada. La reforma es ahora, más que nunca, indispensable, porque los hechos demuestran ya la imposibilidad de esa armonía que ha querido establecerse entre el Poder Legislativo y Ejecutivo, obrando cada uno independientemente dentro de su esfera de acción.

No hay así móvil político en el proyecto de reforma; hay solamente el deseo de perfeccionar las instituciones, de garantir el juego libre de los poderes dentro de sus órbitas respectivas, de depurar las fuentes de la soberanía, de alcanzar los beneficios del derecho público para el pueblo y para el gobierno: cosas estas que no tienen tiempos favorables ni desfavorables.

«La Libertad» — La Plata, Diciembre 16 de 1898.

*

Dada la poderosa intelectualidad del doctor Bernardo de Irigoyen, su vasta ilustración, el caudal provechoso de su experiencia, tan larga como proficua de nuestra agitada y turbulenta política interna, no siempre movida dentro de nuestros propios intereses y de nuestras necesidades de progreso, era de esperarse que no había de escapar á su espíritu perspicaz y observador de hombre de Estado, las incongruencias, ó por mejor decir, la poca adaptabilidad de ciertas disposiciones de nuestra Constitución provincial, con el espíritu esencialmente pasionista que caracteriza nuestras luchas políticas y con el excesivo poder con que han sido revestidas ciertas ramas de la administración, fácilmente las conduce á abusar de sus facultades con graves perjuicios del pueblo, que se ve de ese modo defraudado en sus esperanzas y burlado en sus justas aspiraciones de adelanto, de trabajo y de prosperidad.

«La Patria» — Dolores, Diciembre de 1898.

*

Doctor Quintana — Yo agradezco mucho la fina atención, que me dispensa la dirección de «El Tiempo», y aunque no conozco el mensaje que el gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha pasado ó piensa pasar á la Legislatura, me he impuesto por una publicación hecha por «El Tiempo» de los puntos que comprende dicha reforma; reforma que se impone, pues, tal como subsiste hoy, la Constitución es la organización del desgobierno. Con interés he leído también un artículo aparecido en «El Tiempo», y recuerdo que se hacía

mención de un dicho del poeta Encima acerca de la tan discutida cuestión de la representación proporcional que, créalo, mi amigo, ni crea ni suprime el fraude, que procede de otros motivos, de otras causas.

Reporter — ¿De manera que usted piensa doctor....?

Doctor Quintana — Sencillamente esto: que dicho sistema, discutido ámpliamente y sancionado por la Convención del año setenta y tres, dificulta la buena marcha de un gobierno, engendrando el sistema funesto de la confabulación de las minorías que constituyen mayorías artificiales. «El Tiempo» — Buenos Aires.

*

Doctor Montes de Oca — No conozco el mensaje á que usted se refiere; pero por «El Tiempo» tengo noticias de lo que se trata: el sistema proporcional, algo sobre jurados y su organización, reforma de las leyes municipales y la del artículo que se relaciona con la exigencia del acuerdo del Senado para el nombramiento de altos funcionarios: los ministros.

Reporter — Eso es, ¿podría decirme algo al respecto?

Doctor Montes de Oca — Desde luego, debo manifestarle que considero de muy urgente necesidad la reforma esa.

Reporter — ¿Y cuál de los puntos considera usted más esencial?

Doctor Montes de Oca — Sin disputa alguna, aquel que se refiere al sistema proporcional para la elección de los miembros de la Legislatura. Dicho sistema, si bien inatacable en la teoría, lo

es evidentemente en la práctica, no sólo entre nosotros sino que también en todos los países. El comprueba, lisa y llanamente, que no puede ser establecido — fijado — de una manera inmutable en ningún código fundamental. Indudablemente, las circunstancias del momento, aconsejan muchas veces modificaciones á ese respecto, que se dificultan y se traban cuando en la misma Constitución se fija una norma inmutable.

Aun aceptando el principio de la representación de las minorías, que en manera alguna es idéntica al de la representación proporcional, es fuera de duda que convendría estudiar las exigencias que la experiencia llegare á poner de manifiesto, á objeto de adoptar el sistema que con ellas se amolden, propiamente dicho.

Reporter — ¿Y respecto á la reforma sobre organización de las actuales leyes municipales?

Doctor Montes de Oca — Ah, mi amigo, ellas son también susceptibles de enmiendas de importancia, pues se hallan propiamente dificultadas debido á que la Constitución de la Provincia ha sido, en eso, en extremo detallista....

Reporter — Otro de los puntos propuestos, tengo entendido que se refiere directamente á la supresión del artículo que se relaciona con los acuerdos del Senado para el nombramiento de altos funcionarios.

Doctor Montes de Oca — Tengo entendido así; y es, fuera de duda, importantísimo.

El acuerdo del Senado para el nombramiento de los altos funcionarios, creo que son los ministros á quienes usted se refiere.

Reporter — Exacto.

Doctor Montes de Oca — Considero, le decía,

que esos nombramientos — en la forma en que se practican — no son otra cosa que una continuación imbuída del régimen parlamentario con el régimen presidencial.

Si bien es cierto que se practica en los Estados Unidos, debe tenerse presente que el buen sentido anglosajón ha enmendado la letra de la ley, al extremo de que la anuencia del Senado, no puede considerarse sino como una sencilla formalidad de trámite por lo que se refiere al nombramiento de los secretarios del despacho.

Apenas si se menciona algún caso aislado en el cual por razones particulares, la alta rama del Parlamento haya negado su adquiescencia á los candidatos presentados por el Poder Ejecutivo.

Es regla que mayorías demócratas acepten ministros republicanos y viceversa.

En la Provincia de Buenos Aires, la experiencia aconseja á no dejar al simple buen sentido de sus habitantes, el cuidado de enmendar la letra de la Constitución, que entorpece la acción eficiente de un gobierno sujeto en la designación de sus colaboradores, á mayorías movedizas que perfectamente pueden ser guiadas por pasiones y también por caprichos.... «El Tiempo» — Buenos Aires.

*

Es un documento que honra altamente á su gobierno, pues las reformas que en él se proponen son de vital trascendencia para nuestra organización institucional y política. Y aún en el caso que ellas no fueran aceptadas por la Legislatura, lo que no es improbable, dado su educación política y el medio ambiente en que se desenvuelve, será forzoso reconocer que las ideas que han inspirado

esas reformas, reflejan el patriotismo y sentimiento de un ciudadano á quien la patria argentina está obligada en más de una deuda de gratitud.

DOCTOR HARÓSTEGUI.

*

Me es grato felicitarlo por el notable documento en que ha fundado tan brillantemente la necesidad de la reforma de la Constitución.

ROQUE SÁENZ PEÑA.

*

Aunque no tenga autoridad para emitir juicios en materias políticas, estoy convencido que el mensaje de usted interpreta una idea de que participan la mayor parte de los habitantes de la provincia.

RAFAEL HERRERA VEGAS.

*

Creo sinceramente que la mayoría ilustrada de la Provincia reconocerá y agradecerá sus sanos propósitos al iniciar reforma tan sentida y necesaria cual es la que expresa su mensaje; en él se apuntan, con toda claridad, los principios que la requieren ya por ser puramente teóricos y de resultados prácticos negativos, ya por ser errores constitucionales que merecen verdadera corrección.

La reforma se impone — no cabe duda — y si el momento de agitación política primara sobre el verdadero interés general, relegando tan importante proyecto, siempre será honroso para usted el haberlo iniciado.

R. HERRERA VEGAS (HIJO).

*

Erudita observación revela, á mi criterio, el mensaje pasado por su gobierno á la Asamblea Legislativa, proponiendo la revisión de la carta fundamental de la Provincia.

Temo que este producto de su buena voluntad por el progreso en la ciencia del gobierno, sirva tan sólo para demostrar, una vez más, sus patrióticas aspiraciones.

La Constitución actual se sancionó bajo una depresión moral que, siguiendo su maléfica trayectoría, creo ha llegado á su período agudo. Atravesamos por una verdadera crisis de civismo y honradez, la que evita todo desenvolvimiento ideal y económico y coloca á la Provincia en condiciones de campo azotado por plagas que fomenta la incuria de sus poseedores.

Cuando tomó usted la dirección del Estado, me sugestionó la grata idea de una creación en los otros poderes públicos que componen el gobierno, atribuyendo á sus miembros un noble antagonismo por el bien, y el natural deseo de colocarse por sus obras á su nivel patriótico, ya que no les era posible alcanzar el intelectual, que es don divino.

Sinceramente creo y espero que habrá llegado el momento de hacer cesar el anormal estado de cosas por que atravesamos, y en el que, el interés ó pasión individual de grupo ó bando, impere ó conspire contra los verdaderos intereses del pueblo.

La vida es lucha, y usted que está encargado del sagrado depósito de la salud pública, no dudo encontrará los medios y recursos para allanar ó suprimir los obstáculos, que, sin derecho, colocan mal inspirados hijos de esta tierra á su progreso y bienestar.

Ha llegado la hora de producir hechos, de unir y armonizar la unión para el bien. Los que se encuentran separados de la vida política, que son los más y mejores, se ligarán y estarán á su lado en toda iniciativa que tenga aquella tendencia.

FRANCISCO COSTAS.

*

Acabo de leer su mensaje — es una pieza notable de previsión — concisión, comprensión y cultura. El primer párrafo de la segunda página es un modelo. Se conoce que el autor va conteniéndose para no cargar la mano y no decir todo cuanto al caso comporta.

La sobriedad en documentos de la especie es uno de los mayores méritos. Còmo usted dice muy bien, ha hecho un acto gubernativo que todos aplauden al iniciar la reforma.

Los motivos que usted da por los cuales los ministros no deben ser nombrados con acuerdo no tienen réplica, y la razón de no ser el Senado responsable de los errores que cometan es fundamental y nueva, á lo menos yo no la he oído enunciar ni leído antes. Lo mismo sucede con las consideraciones respecto al tribunal de legisladores para juzgar jueces. La presentación de tales argumentos supone no sólo al jurista consumado, sino al político sagaz, al hombre de Estado. Una sola reserva hago en mi aplauso á su oportuno y excelente mensaje, y es la de admitir la posibilidad de equivocarme inducido por mi afecto hacia el autor.

E. WILDE.

*

Creo, como usted, que esta reforma se hace necesaria si se quiere mantener el régimen insti-

tucional adoptado en Buenos Aires, y al felicitarle me es grato desearle que todo se le facilite en el desarrollo ulterior de tan fecunda idea.

R. SANTAMARINA.

*

Coincido en la mayor parte de las observaciones formuladas en el mensaje á la Constitución vigente; y aquéllas que en particular no me sentía inclinado á suscribir, las creo susceptibles de subsistencia, compensadas con otras reformas correlativas y que, combinadas como lo requiere todo cuerpo legal, entre sí, faciliten y concurran á impulsar el movimiento ordenado y progresivo de todo el sistema.

Después de muchos años de consagración al estudio del derecho público general y positivo, y en estos últimos, con particular atención, del derecho constitucional comparado, tengo la convicción de que no son los mejores códigos los más extensos, minuciosos ó prolijos, por más que á este se llame suprema previsión, sino aquellos que mejor consultan los fines prácticos del gobierno, y más, aquella gran ley de la continuidad en los sistemas adoptados, ó de su reforma experimental y parcial, contra la que tantas veces se ha atentado en nuestra agitada historia institucional.

Cierto es que de tiempo en tiempo asoman teorías seductoras con todo el poder irresistible de fascinación sobre los más equilibrados entendimientos; y si bien muchas de ellas pasan como meteoros, sin dejar más que huella de luz impalpable, otras quedan arraigadas en el suelo, en forma de reglas de conducta, de procedimientos

de gobierno, de fórmulas consagradas. Y tal pudiera decir que ha ocurrido, en lo que afecta á nuestros países sudamericanos con las doctrinas sobre el sufragio, con el régimen parlamentario, con el jurado, con las libertades de los municipios y demás, que aún suelen promover agitados, aunque intermitentes debates.

No creo que sea la adopción de doctrinas hermosas, por sólo serlo, el mejor medio de dictar una buena constitución política. Por ejemplo, creo admirable como fórmula de gobierno democrático, el *referendum* suizo, cada día más prestigioso en la república modelo y fuera de ella; pero esto es muy distinto á asegurar que ese sistema fuese aplicable á la educación política, á las condiciones territoriales y á la tradición histórica de ninguna provincia argentina. Cuando más, considerándolo como un ideal, podría aconsejar un ensayo en limitada esfera, como en un municipio, en un distrito, en una corporación, allí donde su mal éxito no pudiera dañar grandes y supremos intereses, y fuera fácil su reemplazo por algo más eficaz y expeditivo.

Por lo que respecta al carácter general, que á mi juicio, debiera imprimirse á la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, creo más acertado volver, lo más cerca posible, á los modelos comunes de todo nuestro régimen federativo, á la Constitución de los Estados Unidos, á la Constitución Nacional Argentina; primero, porque éstas se hallan ya muy conocidas, muy compenetradas del espíritu del país en muchas de sus partes, y retroceder el camino recorrido sería perder un tiempo precioso y conquistas valiosas ya realizadas; segundo, porque, como dijeron sábiamente

los autores del proyecto é informe oficial en el Congreso Constituyente de 1853, ellos tienen en su favor el comentario secular de las cortes judiciales de Inglaterra y Estados Unidos, en todo lo que tienen de común, á lo cual me permitiría añadir que traen en beneficio nuestro el alma y la experiencia política de la raza más libre, al par que la menos teórica, acaso, en el mundo entero, y en cuya dirección se empeñan por encaminarse, no ya naciones nuevas, sino las mismas que cuentan por siglos su existencia constitucional, y son venerables ejemplos de civilización en otros aspectos de la vida.

Aquí me tomaré otra vez la libertad de referirme á los constituyentes de la Provincia, diciendo que, en medio de lo mucho que hicieron para crear é impulsar esa poderosa sociabilidad, que con razón nos enorgullece á todos los argentinos, sembraron semillas doctrinales no bien analizadas, ni bien conocidos sus orígenes y desarrollo probable en este suelo. Pero como ya éstas son evidentes, y lo permanente é inmortal que ellos fundaron ahí está inconmovible como conquista irrevocable, no resta á la generación presente sino la tarea, menos grave sin duda, de pulimentar la obra, de simplificarla, de volverle su carácter genealógico, despojándola de adornos exóticos, que se han convertido en accesorios perjudiciales, y respetando las fórmulas que ya tienen una consagración experimental suficiente, arrancarle todo lo que destruye las sencillas y vigorosas líneas del modelo.

Por otra parte, es una felicidad que la iniciativa de la revisión constitucional venga en momentos tan propicios, no sólo por lo que se refiere

á la paz interna de todo el país, sino, ya que de un cuerpo de Derecho se trata, en cuanto se relaciona con los progresos de la ciencia política en Europa y en América, que día á día nos mandan sus libros llenos de espíritu práctico y de síntesis experimentales, en los que es tan fácil informarse en poco tiempo de todo el caudal requerido para realizar obras de este género. Y si el señor doctor se hallase dispuesto á perdonarme achaques de erudición, si bien no gravosos, diría que la producción de libros sobre ciencias y práctica constitucional de estos últimos diez años, en sólo Italia, Suiza, Francia y Estados Unidos, forman un tesoro inmenso, que concurriría á ilustrar los debates de la posible convención constituyente, en la cual tendrían asiento, es indudable, al lado de los viejos y experimentados hombres públicos del país, las inteligencias jóvenes en que en los últimos años Buenos Aires y otras provincias han sido tan fecundas.

El espíritu doctrinal se siente á menudo deslumbrado por el brillo de las ideas en sí mismas, y por sus prodigiosos resultados prácticos en otros pueblos; movido por la noble ambición de dotar al propio país de lo mejor, no reflexiona bastante sobre las condiciones sociales requeridas para esa adopción.

Dice algo de esto el ilustrado mensaje del señor Gobernador, en lo referente al régimen proporcional de elecciones vigentes en Buenos Aires, y él cree, al parecer, que sus resultados no hayan correspondido á los vivos y elevados anhelos de los que los convirtieron en un sistema en 1873 y 1889.

Acaso he abusado de la benevolencia proverbial

del señor doctor, y cometido alguna falta contra los respetos que merece el magistrado, permitiéndome dar inusitada extensión á esta carta; pero me pongo bajo el abrigo de la primera de aquellas cualidades, y concluyo aquí, manifestándole mi sincera creencia en la necesidad y oportunidad de la reforma propuesta, así como la confianza en que el gobierno que hoy preside los destinos de la Provincia, ha de concurrir á que la voluntad de la mayoría se manifieste con la espontaneidad que la naturaleza del asunto requiere.

J. V. GONZÁLEZ.

*

El documento que acaba de redactar demuestra otra vez que conserva usted la integridad de sus fuerzas intelectuales, y que el gobernador de Buenos Aires tiene ánimo y tiempo de sobra para buscar, en medio de las agitaciones legislativas, las causas originarias que perturban la marcha serena del gobierno de esa provincia, enriquecida por la naturaleza y defraudada por los hombres.

Persevere, doctor Irigoyen, en su programa de llegar á la reforma de la Constitución; haga de esa idea, que ha de contar con el voto del pueblo, la idea fundamental de su gobierno, porque si la convención reformadora, que debemos confiar en que no traiga, como las otras, el prurito de legislarlo todo; si la convención no llegara á tiempo para cooperar por sus reformas al brillo de su propia administración, á lo menos le habrá hecho usted ese inmenso servicio á la Provincia y á los que tengan la fortuna ó la desgracia de sucederle en el gobierno de Buenos Aires.

Y si el pueblo ó la Legislatura no escuchan la

voz del estadista que hoy ocupa el Poder Ejecutivo, si su fecunda iniciativa se malogra por las injusticias de la oposición parlamentaria, ya llegará el día en que se vuelva á leer su mensaje y á pensar en la necesidad de poner en ejecución su proyecto de reforma, cuando la Provincia de Buenos Aires esté gobernada por los hombres que tienen que ser, necesariamente, más tarde ó más temprano, el fruto espontáneo de las leyes que la rigen.

CARLOS RODRÍGUEZ LARRETA.

*

Desde luego, no debo ocultarle la íntima satisfacción con que he leído su mensaje, que es un documento levantado, digno del estadista que lo suscribe, redactado en los términos elevados y solemnes de las declaraciones verdaderamente históricas. Lo conceptuoso de la forma y lo acertado del fondo se unen, en ese documento, para arrancar aplausos al lector más reticente.

La bandera simpática y levantada de la reforma constitucional es probablemente uno de los elementos coadyuvantes para resolver el pequeño problema. Natural es que á los simples ciudadanos escapen los secretos de las altas combinaciones de gobierno, pero les debe ser permitido, sin duda, manifestar la confianza en las soluciones convenientes, cuando ellas dependen de gobernantes de la talla de usted, á quien, en el último tercio de una existencia ilustre, le ha tocado el alto honor de gobernar á la provincia de su nacimiento, para aplicar en ella su preclaro talento y el fruto sazonado de la dilatada experiencia adquirida durante medio siglo de vida pública.

ERNESTO QUESADA.

*

Lo que más favorablemente impresiona en ese documento, es la perfecta serenidad de espíritu con que está elaborado. Resalta en sus páginas una patriótica sinceridad que sólo es patrimonio de los espíritus superiores, y la convicción profunda formada por la observación y la experiencia de las cosas.

Ha recogido usted y expuesto grandes verdades. Ellas se imponen por su propia virtud, pero brillan de un modo especial prestigiadas por la autoridad de su nombre, y consignadas solemnemente en un documento oficial desde las alturas del poder.

JUAN ANGEL MARTÍNEZ.

*

Hace cinco años, argentinos y orientales lo aclamamos *Gladstone* en otro aniversario, cuando la arbitrariedad y la injusticia lo mantenían en el destierro. Entonces su alma grande, su vigoroso talento de estadista, su criterio levantado de repúblico, en medio de un hecho sangriento y de las persecuciones más ensañadas, nos desplegó un programa tan bello, como humanitario y trascendental. Con el espíritu magnánimo de Washington, nos habló de amor y de paz fundada en derecho, de tolerancia y de progreso, de justicia y de garantías, para pueblos y gobernantes perturbados por el odio y el desorden. Marcó rumbos luminosos y despejados á los pueblos; y tuvo palabras dignas de Renán sobre la misión civilizadora de la juventud en el Plata. Fué aquel discurso grandilocuente, el más expresivo y sereno *sursun corda* para nuestra democracia en ebullición.

Cinco años más tarde, lo contemplo en otro escenario bien diverso. Circundado de estorbos liliputienses; hostilizado por intereses estrechos; víctima de la inconsecuencia de unos y de la oposición enconada de otros; blanco de una prensa ofuscada por la pasión de Lúculo y.... ¡hasta amenazado con planes de deposición!

El pueblo de Buenos Aires, con su propio criterio, libre de mistificaciones interesadas de ciertos diarios, juzgará quiénes son los culpables de que se malogren las iniciativas patrióticas del gobernador Irigoyen y expresará en los comicios su correctivo. Mientras tanto, se administrará con severo control, se mejorará todo lo que no requiera sanción legislativa, y la policía no será un azote para ningún partido político, sino el guardián imparcial de los derechos de todos.

F. A. BARROETAVEÑA.

*

El mensaje, que he leído con placer, severo y conciso, puntualiza las cuestiones principales que, á su entender, motivan la reforma constitucional. No estoy distante de aceptar sus opiniones, con algunas reservas que dejan intacto el pensamiento capital.

El parlamentarismo es un fracaso en la organización de los poderes, en los pueblos civilizados. Su acción nulificadora se ha hecho sentir en todos los países que para contrarrestar un exceso, han caido en el exceso contrario. Y sin subscribir las severas conclusiones de Spencer, puede, no obstante, afirmarse que el sistema parlamentario en el gobierno republicano, perturba la acción administradora del Poder Ejecutivo, al faltarle sinceridad en sus procedimientos y fijeza en sus principios,

transformándose en limbo de impunidad, donde las injusticias se cometen á diario, escudados sus miembros por la falta de responsabilidad personal.

Las asambleas legislativas, en el sistema parlamentario, se constituyen en comités políticos: los intereses permanentes, raras veces son objeto de sus deliberaciones: las controversias que se suscitan son ficciones que amparan el predominio, porque bregan las distintas agrupaciones en que se dividen: las luchas, algunas veces, asumen proporciones grandilocuentes, semejantes á los mirajes de la pampa, producidos por el espejismo. El efecto mágico de la «palabra hablada» resuena en los ámbitos del país con acentos de conmovedora indignación, por los abusos que comete el ministerio; en las antesalas se tejen las combinaciones, se aceptan ó se exijen, según los casos, tales ó cuales reformas, que entrañan siempre el uso del poder por intermedio del «leader» de la oposición, se disuelven las Cámaras ó caen los ministerios, los actores se convierten en espectadores, los partidarios del gobierno en opositores: el canevá, empero, en que se bordan estas luchas, permanece constante, sin alteraciones sensibles.

Los convencionales del 73 no tuvieron en cuenta el hecho que desmiente la concepción, teóricamente bella, del gobierno parlamentario. Al dictar la constitución provincial, guiados por el anhelo de hacer obra perfecta, adoptaron el sistema con todos sus inconvenientes, sin dejar subsistente lo único que lo hace medianamente aceptable: la facultad del Poder Ejecutivo de disolver las Cámaras, cuando contrarían su política, apelando con ello á la opinión, con nuevas elecciones. Naturalmente supone la hipótesis que haya electores conscientes y partidos orgánicos.

Distantes estamos nosotros de poder saludar con Macaulay como «una de las fechas más notables de la historia inglesa, aquella en que tomaron ordenada forma los dos grandes partidos que se turnan desde entonces en el gobierno». En realidad no hay partidos en el país: desaparecieron de la escena política al organizarse definitivamente la República. Esta institución del gobierno representativo, sin la cual su existencia es poco menos que imposible, atraviesa por una honda crisis, cuyas causas complejas se entrelazan, bosquejando en el porvenir dudas é incertidumbres. En la actualidad las agrupaciones que se denominan «partidos políticos» las constituyen elementos inorgánicos, sin tendencias específicas ni principios concretos: luchan hoy por un ideal que abandonan al día siguiente, si el abandono les produce la victoria ó pueden encaramarse en las alturas del poder.

Nuestro sistema de gobierno requiere partidos organizados, vasta ilustración en los hombres dirigentes y nociones claras en las masas populares cimentado en un fondo de energía moral, de adhesión consciente á los deberes que impone el ejercicio del derecho y temple cívico para resistir las influencias agresivas y deprimentes del «politician», que fué en otra hora el caudillo semi-bárbaro que fanatizó las multitudes ineducadas, con sus aspiraciones mal definidas y sus nativas rebeldías, — transformado en la actualidad, merced á la ley de la evolución, en un ser híbrido, mezcla incoherente de excepticismo y apetitos, que cubre toga universitaria, sin que el pantalón, de riguroso corte europeo, pueda disimular los flecos del calzoncillo, que piden á gritos el chiripá que que es su complemento.

Exagero?.... Veamos.

Rige los destinos de la Provincia de Buenos Aires, uno de los estadistas más eminentes de la República. Aceptó el mando como un sacrificio, en holocausto de sentimientos nobilísimos, porque pesan sobre sus hombros tres cuartos de siglo y tiene derecho al descanso, honrosamente conquistado por una labor de sesenta años en pro de los intereses permanentes del país. Su personalidad no se discute: todos nos complacemos en reconocer que es una gloria argentina y rendimos homenaje á las relevantes cualidades que perfilan los contornos de su estátua, que la posteridad ha de asentar en pedestal de granito, como acto de estricta justicia. Fué al gobierno guiado por un propósito é iluminado por una idea — levantar la Provincia al nivel que le asignan sus antecedentes históricos y fundar la escuela del civismo como ejemplo y enseñanza — idea y propósito que se malogran, fatal é irremediablemente, tal como lo predije antes de ser proclamada su candidatura, hecho que recuerdo no por un rasgo de vanidad, sino para confirmar mis conclusiones. La legistura de la Provincia, convertida en comité político, nulifica su acción, subvierte sus ideas y quebranta sus propósitos, porque no encuentra en él al camarada que pueda tutear, implantando el sistema del «compadrazgo» que se traduce en la ley de la oferta y la demanda. Y el «politician» se encarama en la tribuna parlamentaria, ahueca la voz, escupe por el colmillo y con entonación bíblica clama contra el gobierno tiránico que reduce á escombros la constitución. En antesalas se traman los complots, se disciplinan los elementos y se tienden las líneas de batalla, mientras los proble-

mas económicos permanecen intactos y el cálculo de gastos y de recursos sin votarse. El tiempo pasa y el honrado gobernante y el probo ciudadano y el estadista eminente, con serenidad estóica y grandeza de alma, escucha las impertinencias, sonríe con bondadoso desdén y apela, con el prestigio de su nombre y la autoridad de su experiencia, al único recurso que pueda, tal vez, desplazar los obstáculos que entorpecen su acción: la reforma constitucional que depende, también, de la legislatura!....

El sufragio universal, que «asegura la cosecha» del «politician» — frase pintoresca con que fué bautizado en España por Romero Robledo — es teóricamente el desideratum de los pueblos civilizados, que debemos mantener como un ideal en el gobierno representativo. Pero el «voto para un hombre que no sabe leer ni escribir, que no tiene ninguna propiedad, es como un arma de fuego, como un cuchillo bien afilado en manos de un niño, que no le sirve sino para ofenderse. ¿Qué saca un hombre de la plebe ó de nuestra campaña, con el derecho de votar? ¿qué ventajas le proporciona? Ese individuo le venderá por un peso en cualquier elección, tal vez por un pedazo de carne con cuero ó por un vaso de aguardiente y esto exponiéndose, quizá, á sufrir mil vejámenes por parte de las autoridades [1].

No se decreta con leyes, hábitos y costumbres que encarnan tendencias y principios seculares. La educación universal debe preceder al derecho electoral. El error del doctrinarismo argentino — que la constitución provincial de 1873 exhibe

---

[1] Gerónimo Cortés.

en su más alta expresión — estriba en el desconocimiento palmario de este hecho: supone pueblo educado para las luchas de la democracia, capaz de ejercitar con criterio propio, sin influencias extrañas, las funciones del gobierno libre.

El hombre de estado, como escribe con acierto Echevarría, no debe estar á la altura de la civilización del mundo, sino á la altura de las necesidades de su país. Después de veinticinco años de experiencia en la Provincia de Buenos Aires, es menester plantear el problema con hidalga franqueza, haciendo examen de conciencia para no mistificar á propios y extraños: ¿debemos reformar la constitución para adaptarla al pueblo, ó debemos adaptar el pueblo á la constitución? Lo demás es un juego de palabras, bellas y sentimentales, que nada valen en el concepto positivo y extravían la opinión que oscila entre la anarquía y el despotismo.

Las constituciones de todos los países, no se ajustan á una teoría determinada. Las instituciones crecen como los árboles, al decir de Lord Mackingston, y no obedecen en su estructura á tal ó cual opinión, ni á la voluntad reflexiva del legislador: surgen espontáneas, obedeciendo á necesidades políticas y sociales, en épocas y tiempos determinados, se cambian y modifican cuando desaparecen las causas de su existencia. Y así, simples en sus comienzos, se complican, se ramifican y extienden para transformarse, como las encinas seculares de los bosques, en el tronco añoso cuyas raíces se hunden en la tierra, mientras su copa se eleva al cielo y su ramaje abarca grandes extensiones.

Si me fuera lícito formular mi pensamiento,

diría que la reforma constitucional debe adaptarse á las necesidades de la época, sin rehuir las dificultades que surjen de este concepto. Restricción del sufragio, estatuyendo como mínimum para ejercitarlo, saber leer y escribir; elecciones unipersonales ó por el sistema de listas incompletas, cuya validez debe ser declarada por la Suprema Corte de Justicia; poder ejecutivo responsable, con amplia libertad para elegir sus ministros; cámaras con facultades legislativas y de investigación; la magistratura sometida al juicio político, sin los vejámenes del jurado actual; jueces de paz elegidos por el senado, á propuesta, en terna, por el Poder Ejecutivo; autonomía municipal, reduciendo sus atribuciones á límites estrictamente administrativos; publicidad del procedimiento penal y libertad, bajo fianza, de todos los encausados, cualquiera que sea el delito imputado, siempre que se garantice la acción de la justicia; transformación de la enseñanza primaria en industrial y positiva; he ahí los puntos capitales, muchos de los cuales encuadran en el marco bosquejado con elevado y sereno criterio en el mensaje pasado por usted á la Legislatura de Buenos Aires, que deben prohijar todas las fuerzas vivas del país que anhelan un régimen de verdad republicana y de honradez administrativa.

Los puntos débiles de una constitución, es la excesiva reglamentación que invade la legislación ordinaria y establece reglas de hierro que no pueden alterarse, cuya interpretación se hace á la luz de principios técnicos, que se critican verbalmente en vez de hacerlo á la luz de los grandes principios [1].

---

[1] Thomas M. Cooley.

Es indispensable reducir, en consecuencia, la carta fundamental á jalones que marquen la senda y á principios orgánicos susceptibles de desenvolverse con amplitud, según las circunstancias y la época, para transformarse, mediante la legislatura ordinaria, en la encina secular á que alude Lord Mackingston.

Plantear con acierto y resolver cada uno de los problemas que envuelven los puntos capitales de su mensaje, dentro de la realidad concreta — sin alucinarse con las teorías del presente, que pueden ser las verdades del mañana — es tarea civilizadora que honra al gobernante que la inicia y habla bien alto en pro de la cultura del pueblo que la realiza.

La constitución que rige en la actualidad á la Provincia de Buenos Aires, adolece de defectos que hacen imposible la marcha regular del gobierno. El ciudadano que se encuentra al frente de sus destinos, con la ciencia que acumulan los años y la experiencia, inicia su reforma con pensamiento patriótico y levantados ideales: ¿caerá la iniciativa en la indiferencia pública ó será nulificada por esa legislatura, divorciada de los rectos principios del sistema republicano? ¿tendremos el sentimiento de ver al distinguido ciudadano volver, como la paloma bíblica, al arca del hogar por que no encuentra donde asentar su planta?.... Esperemos.

JOSÉ BIANCO.

Diciembre 18 de 1898.

*

Aun cuando considero que no pueden haber dos opiniones distintas sobre la necesidad de esa reforma, principalmente en los puntos que su bien

meditado mensaje determina, adaptando nuestra ley fundamental al medio y necesidades de nuestra sociabilidad política, es sensible prever que tan laudable y oportuna iniciativa se esterilice ahogada por la pasión política. DALMIRO ALSINA.

*

He leído con toda la atención que merece ese mensaje, por la importancia trascendental del asunto que trata.

La práctica del gobierno de esa provincia durante estos últimos cuatro y medio años, bastan para justificar su iniciativa y darle razón para que persevere en que ella se realice y no se frustre con perjuicio del bienestar de esa provincia y de la estabilidad de su gobierno.

Es lamentable que la Legislatura, llamada á resolver punto tan importante, se haya inspirado, al hacerlo, en sentimientos exclusivistas de círculos y no en los ámplios y elevados que el patriotismo impone.

Sin embargo, creo que esa resolución no demorará en modificarse, la opinión pública de Buenos Aires no dudo que lo acompaña y no puede tardar en manifestarse pidiendo la reforma de una Constitución excelente como concepción ideal, pero que en la práctica ha sido de resultados funestos, porque sólo ha servido de instrumento á los antagonismos partidistas, entorpeciendo la marcha regular del gobierno y retardando el progreso de la Provincia. DIEGO BAUDRIX.

*

Las modificaciones proyectadas por el gobierno de V. E. las creo indispensables; primero es nece-

sario habituar á los hombres al respeto del derecho ajeno, y á no permitir se usurpe el propio: base de todo orden social y, muy principalmente, de todo gobierno representativo.

Sin ello, jamás será verdad nuestro decantado sistema político, y, como consecuencia, lo que V. E. está presenciando en su gobierno, sin medios para evitarlo dentro de esa misma tan perfecta Constitución.

MARIANO DEMARÍA.

*

Los puntos que V. E. indica para ser tratados en la reforma, son, fuera de duda, de la mayor importancia y es de esperar que las soluciones respondan á los altos fines que inspiran el conceptuoso documento que me ocupa.

La patriótica iniciativa de V. E. ofrece á todos los partidos militantes la oportunidad de deponer los antagonismos que los dividen, para condensar en un solo propósito la legítima aspiración de que la Provincia, á imitación de los demás estados argentinos, se gobierne por sí misma, y este *desideratum* solo se alcanzará si la reforma de la Constitución se confía á una convención compuesta de conciudadanos radicados y asimilados á nuestra sociabilidad.

Hay que libertarnos en la práctica de tutelajes deprimentes y á la realización de ese fin deben concurrir todos los partidos, pues no es posible suponer que un Estado, que tiene casi un millón de habitantes, carezca de ciudadanos idóneos á quienes confiar la dirección de sus destinos políticos y económicos.

A V. E. toca, pues, la gloria de haber levantado, en efecto, una bandera amplia y patriótica

que lejos de imponer detrimento para ningún partido, brinda á todos el medio eficaz de llevar á la práctica reformas que aseguren en lo sucesivo á la Provincia una existencia libre y autonómica.

JOSÉ FONROUGE.

*

Había ya leído ese documento en los diarios; la impresión que me produjo fué la de una voz alta y serena que, dominando sobre la confusión de los pequeños intereses, convocaba á los ciudadanos á una obra de patriotismo.

Lo he vuelto á leer hoy con mayor detenimiento, deseoso de corresponder, con un juicio más meditado, al favor que usted me dispensa deseando conocer mi opinión á este respecto.

Juzgo que el pensamiento no encontrará oposición alguna fundada y que contará con adherentes decididos aún entre los que piensan que el mal no reside principalmente en las leyes, sino en la calidad de las personas encargadas de cumplirlas.

JUAN B. FERREIRA.

*

Participo en todo de sus opiniones en orden á la proyectada reforma. He tenido alguna vez oportunidad de insinuar en el Congreso la práctica inglesa de cumplir á tribunales determinados las contestaciones electorales de los miembros del parlamento á que hace usted referencia en el párrafo segundo del mensaje; y me felicito de haber expresado, casi en los propios términos que usted lo hace en el párrafo cuarto del mismo, la crítica al ministerio híbrido que la Constitución de esa provincia organiza, con el acuerdo previo del Se-

nado, para el nombramiento del personal que ha de servirlo; de la cual resulta un ministerio que ni es presidencial ni es parlamentario, y que implica una contradicción flagrante de los principios de buen gobierno, hasta hacer imposible la formación misma del ministerio, comprometiendo la propia existencia de todo gobierno regular.

MANUEL D. PIZARRO.

IV

En la sesión celebrada por la Cámara de Diputados en Diciembre 7 de 1898, se exteriorizó el propósito de obstaculizar la iniciativa de la reforma constitucional, al rechazar la invitación hecha por el Senado de incluir ese asunto para ser tratado en las sesiones extraordinarias. El diputado mitrista doctor Weigel Muñoz, como expediente dilatorio propuso el nombramiento de una comisión especial, que fué aceptado, para que estudiase la urgencia de la reforma. La publicación del acta oficial que hacemos, explica este primer incidente.

Sr. *Presidente* —Al darse cuenta del mensaje del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de reformar la Constitución, la presidencia lo pasó á la Comisión de Negocios Constitucionales, sin haber previamente obtenido la aprobación de la Cámara para tratar este asunto en sesiones extraordinarias. La Cámara debe resolver, pues, previamente si incluye este asunto en la convocatoria.

Sr. *Weigel Muñoz* —Tratándose de un mensaje tan extenso, hago moción para que se pase al estudio de una comisión especial, que se expida previamente respecto á la necesidad de las reformas que indica el Poder Ejecutivo. Lo que propongo se ha hecho en dos otras cuestiones: en la de la consolidación de la deuda flotante y en la del Banco de la Provincia. En ambos casos se nombró una comisión especial que estudió el

mensaje del Poder Ejecutivo y aconsejó si debía incluirse ó no en la convocatoria. En este caso hay ciertas reformas que están en la conciencia de todos, que convienen; pero hay otras que más parecen alusiones de carácter de polemista que argumentos para demostrar la necesidad de ciertas inversiones del orden constitucional.

Por otra parte, el mensaje es muy extenso y conviene que la Cámara, antes de resolver sobre la necesidad de esas reformas, sea asesorada por el estudio previo de una comisión.

Sr. *Arauz*—Había entendido que al dar cuenta el presidente de ese mensaje, se había considerado implícitamente incluido en la convocatoria.

Sr. *Presidente* — Acaba de hacerme notar la secretaría el error ú omisión cometido por la presidencia.

Sr. *Arauz* — No hago cargo á la secretaría, pero creo que la presidencia no ha cometido error alguno. En todo caso, lo correcto es que votemos incluir este asunto en los de la convocatoria, como lo solicita el Poder Ejecutivo y en seguida se pase á la comisión que indica el señor diputado.

Hago moción en este sentido.

Sr. *Torres*—No he oído bien lo que acaba de decir el señor diputado Arauz, pero pienso que no se puede nombrar la comisión especial que propone el señor diputado Weigel Muñoz, sin que antes la Cámara acepte incluir en la prórroga este asunto.

Aceptar la convocatoria es previo y después vendrá el nombramiento de la comisión.

Sr. *Weigel Muñoz*—El procedimiento que indico, repito que es el que se ha seguido en los dos asuntos que indiqué antes sobre la consolidación

de la deuda flotante y rehabilitación del Banco de la Provincia.

Ambos asuntos se pasaron á comisiones, para que éstas, en posesión de datos, aconsejasen á la Cámara si era urgente lo que proponía el Poder Ejecutivo, para pronunciarse sobre la convocatoria.

La Cámara va á pronunciarse sobre la urgencia del proyecto, pero la urgencia puede depender de mil circunstancias y aun de los mismos términos de la convocatoria, y es necesario un estudio que no podría hacer en este momento la Cámara.

Sr. *Torres*—Pido la palabra.

No he estado en la sesión anterior. De haber estado, me habría opuesto exactamente lo mismo que ahora, porque creo que la Cámara no debe nombrar comisiones sino aceptar ó no la convocatoria.

Sr. *Serna (de la)* — Substancialmente, señor presidente, no voy á agregar nada de lo que está en debate, pero voy á aclarar lo que está en discusión.

El señor diputado Weigel Muñoz nos ha propuesto el nombramiento de una comisión especial, á objeto de que estudie la necesidad de la reforma: de lo que se trata en este momento es simplemente de interés público, y si ha llegado el caso de urgencia para tratarla, la Cámara podrá aceptar ó no la reforma; pero en este caso, sólo se trata de saber si el proyecto es de urgencia ó de interés público. Dos puntos sobre los que me permito opinar no habrá dos opiniones en contra, puesto que todos conocen tanto el interés público, como la urgencia de la reforma.

Me permito observar, que á mi modo de ver,

no vale la pena de que la Cámara se tome el trabajo de establecer comisiones al principio de cada período, si ha de ser necesario nombrarlas especiales cuando llegue la oportunidad, y digo entonces, como presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales, que habría llegado el caso raro, extraño, aunque muy cómodo para los miembros de la comisión, que la Comisión de Negocios Constitucionales para todo sirve, menos para ocuparse de la Constitución.

Esto no quiere decir que la comisión no encontrase oportuno que se ampliase con otro miembro; pero sí importa establecer que no hay derecho ni costumbre, dentro de los respetos que deben guardarse los diputados, de hacer nombramientos de comisiones especiales....

Sr. *Weigel Muñoz*—Si toma por ese lado las cosas!

Sr. *Serna (de la)*—Y en este caso, como presidente de la comision, me vería en el caso de presentar mi renuncia indeclinable ante la Cámara. — El señor Weigel Muñoz se sonríe.

Esta observación, que parece tan graciosa al señor diputado, tiene, sin embargo, su explicación y fundamento.

No se trata de averiguar si es el caso de urgencia; no se trata de averiguar si este es un asunto de interés público, lo que se trata es de archivar el expediente referente á la reforma, y de que no llegue nunca á la consideración de la Cámara; y como por mi parte habría de hacer valer los recursos de que dispongo, para que llegase alguna vez, conviene desde ya eliminar este estorbo.

Yo que soy un poco suspicaz en mi manera de mirar las cosas, y que conozco la habilidad del

señor diputado para encaminar las cuestiones en el sentido de su deseo, me anticipo á los hechos, porque creo que tampoco debe dejarse uno sorprender (hablo siempre en orden correcto) y esta anticipación, lejos de ser perjudicial, afronta desde ya la actitud que la Cámara va á asumir en este asunto.

Por eso, pues, vuelvo á insistir en que no se necesita comisiones especiales para resolver, ni sobre la urgencia ni el interés general de la minuta, y que, si se manda á comisión, como se debe mandar, es á la de negocios constitucionales, porque se trata nada menos que de la reforma de la Constitución.

Sr. *Weigel Muñoz*—Pido la palabra.

Debe creer el señor diputado que no había recordado hasta este momento que él era el presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales, y no recuerdo tampoco ni quiénes son sus colegas, porque, como él mismo lo ha dicho, esa comisión, como sucede en todos los períodos, ha tenido poco trabajo. Por consiguiente, habiendo entrado poco en juego, sus miembros serán todo lo distinguido que se quiera, pero no están caracterizados por el papel de tal ó cual comisión permanente. Esto va por vía de explicación, para que no crea que el diputado que habla pueda hacer con el señor diputado de la Serna, lo que no haría ni ha hecho jamás con ninguno de los diputados, ni ninguna comisión: inferirle un desaire.

Pero el señor diputado me obliga á ser franco y á repetir algo que he insinuado en las pocas palabras con que fundé mi moción al respecto.

Ha tenido razón en creer que yo temía que

fuera á la Comisión de Negocios Constitucionales.

Es que este asunto no es para mí de negocios constitucionales; es que, como he tenido el honor de decir, en este asunto va envuelto, quizá, algo que se refiere á la misma dignidad de la Honorable Legislatura.

He tenido ocasión de leer por encima el mensaje del Poder Ejecutivo, y prevengo que sería muy grave que la Honorable Cámara tratase á ciegas una convocatoria venida en semejante forma.

Es por eso que pido que no sea la Comisión de Negocios Constitucionales, forme ó no forme parte de ella el señor diputado; que sea una comisión especial, á la cual puede pertenecer el mismo señor diputado, para que establezcamos como cuestión previa si puede hacerse un mensaje de convocatoria de reforma de la Constitución en las circunstancias actuales, y conteniendo tales insinuaciones, al hablar de las reformas, que importan una vejación al Poder Legislativo, porque el mensaje del Poder Ejecutivo dá á entender que aquí lo único que marcha descarrilado es el Poder Legislativo y la Constitución, y que, reformado eso, las municipalidades y algunas otras asperezas que encuentra en su camino, todo marcharía como sobre rieles.

De manera que ya se vé que el asunto no es cuestión constitucional; hay una parte política que no había querido tocar, porque no creía todavía oportuno el debate: cuando llegue el momento, el señor diputado ya me oirá, un poco extensamente sobre esta materia.

Sr. *Serna (de la)* — Nos oiremos.

Sr. *Williams* — Pido la palabra.

Es para apoyar decididamente la moción que ha formulado el señor diputado Weigel. Se trata nada menos que de la reforma de la Constitución, cuestión de por sí seria y que no hay necesidad de extenderse en consideraciones para demostrarlo.

Se trata de precisar si el momento actual es propicio para estas reformas y si es realmente urgente que entremos á tratarlas y llevarlas á cabo de lleno; y es precisamente el objeto de la comisión que ha propuesto el señor diputado Weigel, consignar la urgencia de las reformas establecidas en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Pienso que la Constitución debe ser reformada en algunas de sus partes; pero tengo dudas respecto de la urgencia con que deben ser sancionadas esas reformas; y por esto es que apoyo la moción formulada por el señor diputado Weigel, teniendo en cuenta que es un asunto de por sí serio; y sobre todo, me inducen á apoyar la moción, las últimas palabras del señor diputado, con las cuales estoy de acuerdo, respecto á la forma en que está redactado el mensaje del Poder Ejecutivo.

Sr. *Ferrari* — Voy á decir dos palabras en apoyo de las que ha pronunciado mi distinguido colega, el señor diputado Weigel Muñoz.

Me parece que la reforma de la Constitución no puede ser nunca un asunto que se presente tan rápidamente, con un carácter de urgencia tal, que sea necesario tratarlo en sesiones extraordinarias.

Precisamente, siempre que se ha tratado de reformar la Constitución, se han rodeado las reformas de todas las garantías necesarias para no proceder precipitadamente: es algo en que los constitucionalistas son siempre conservadores, porque

ha habido siempre una tendencia general en mantener las instituciones una vez establecidas, dándoles estabilidad para que no sean reformadas todos los días.

Aquí ha surgido este proyecto de reformas, de un mensaje del Poder Ejecutivo que ha venido como un pistoletazo, y en los momentos en que ha sido apremiado por la necesidad de cumplir esa Constitución de la cual se ha apartado.

El Poder Ejecutivo está obligado, dentro del plazo perentorio establecido por la Constitución, á proponer candidato para llenar la cartera vacante en uno de los Ministerios. Hasta ahora el Poder Ejecutivo había cumplido con más ó menos dificultad con esa disposición; pero, en un momento dado, ha cesado de darle cumplimiento, y la única salida que encuentra es esta de proponer, y de proponer á la carrera, la reforma de la Constitución.

Yo creo que debemos de marchar con piés de plomo, y pienso que ante todo debemos estudiar este punto: si es realmente la Constitución la que no sirve para gobernar, ó es el gobierno el que no sirve para aplicar la Constitución.

Por estas breves consideraciones, votaré en favor de la indicación del señor diputado Weigel Muñoz.

Sr. *Serna (de la)* — Veo con extrañeza que el señor diputado que deja la palabra, piensa que esta votación importa resolver el fondo de la cuestión, cuando ella sólo importa resolver que el asunto es de interés general y de los urgentes.

Sr. *Ferrari* — No es esa mi mente; está en error el señor diputado.

Sr. *Serna (de la)* — Entonces, he entendido

mal, pero es lo que se desprende de lo que ha manifestado.

Sr. *Weigel Muñoz* — Hay un elemento de la urgencia, que es esencial; la oportunidad. Hay cosas urgentes que son inoportunas en ciertos momentos, y hay otras oportunas que no son urgentes.

Sr. *Ferrari* — Para mí lo dudoso es saber si es ó no urgente.

Sr. *Serna (de la)* — Conviene que nos desgajemos de esta metafísica de que me acusaba el señor diputado.

Sr. *Weigel Muñoz* — No es una acusación, es un mérito.

Sr. *Serna (de la)* — No es un acto de la Cámara, sino de la fuerza política de la Cámara, que reta á duelo al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Sr. *Weigel Muñoz* — ¡Absolutamente!

Sr. *Presidente* — Se va á votar la moción del señor diputado Weigel Muñoz, para que se nombre una comisión especial, á la que pase el mensaje del Poder Ejecutivo, á fin de que aconseje á la Cámara si es llegado ó no el caso de urgencia que la misma Constitución establece, para poder considerar este asunto en sesiones extraordinarias.

Sr. *Arauz* — Creo que en este caso tengo tanto derecho como el señor diputado, y prioridad en la moción.

He hecho moción cuando el señor presidente se recibía de la presidencia, para que este asunto fuese comprendido dentro de la convocatoria ....

Sr. *Presidente* — La moción del señor diputado Weigel Muñoz importa una moción de aplazamiento, que es previa.

Una vez rechazada ésta, entrará la moción del señor diputado.

Sr. *Arauz* — Yo no lo interpretaba así.

Sr. *Presidente* — Se va á votar si se nombra la comisión indicada por el señor diputado Weigel Muñoz. —Se vota y resulta afirmativa.

Sr. *Presidente* — La Honorable Cámara resolverá por quien ha de ser designada esa comisión.

Sr. *Dones* — Propongo que sea por la presidencia. — Apoyado.

— Se vota si la comisión la nombra la presidencia y resulta afirmativa.

Sr. *Presidente* — Nombro á los diputados de la Serna, Casco, Villamayor, Ferrari y Weigel Muñoz.

Sr. *Serna* (*de la*) — Agradezco la designación de que me hace objeto, pero no puedo aceptarla, toda vez que entiendo que el nombramiento de esta comisión no procede, no es oportuna.

En ese concepto ruego al señor presidente se sirva eliminar mi nombre de esa comisión.

Sr. *Presidente* — Designo al señor Diputado Pinto.

Sr. *Pinto* — Declino el honor que me hace el señor presidente. No entiendo mucho en materia constitucional, y sería un estorbo en la Comisión; pido, pues, se sirva aceptar mi renuncia indeclinable.

Sr. *Presidente* — Designo al señor diputado Dones.

V

Producido el despacho por la comisión nombrada al efecto para estudiar la urgencia de la reforma, fué aceptado por la Cámara de Diputados en la sesión del 14 de Diciembre de 1898, motivando el aplazamiento sancionado la discusión que transcribimos del Diario de Sesiones.

Honorable Cámara:

Vuestra comisión especial, encargada de apreciar la oportunidad y urgencia de la convocatoria del Poder Ejecutivo para que la Honorable Legislatura declare en sesión extraordinaria la necesidad de una reforma constitucional, se permite proponer á Vuestra Honorabilidad el temperamento comprendido en el proyecto adjunto y cuya sanción queda justificada por breves consideraciones políticas.

Descartando la *necesidad* de las enmiendas cuyo pronunciamiento corresponde á la Comisión de Negocios Constitucionales, hemos encerrado nuestro examen dentro de la siguiente forma: ¿Es *urgente* ocuparse de la necesidad de enmiendas á la Constitución en sesiones extraordinarias? ¿Ha llegado la *oportunidad* de convocar al pueblo de la Provincia para que sus representantes examinen los defectos del sistema político consagrado en nuestra carta fundamental? Vuestra comisión es-

pecial conviene hasta cierto punto con el Poder Ejecutivo en que la Constitución actual no realiza los propósitos de sus autores y es probable que en este punto no exista discrepancia sensible entre las opiniones de los poderes públicos y de las clases cultas y trabajadoras de la sociedad bonaerense. Pero el artículo 217 de la Constitución prescribe que la necesidad de la reforma habrá de someterse á un *plebiscito* cuya fecha ha sido señalada por la *próxima elección de senadores y diputados* y como quiera que comicios de ese género no pueden verificarse hasta el mes de Marzo del año 1900, es difícil, sino imposible, explicarse la *urgencia* de una declaración legislativa que no ha de confirmarse popularmente sino año y medio después. Menos justificada aparece la *oportunidad* de la iniciativa del Poder Ejecutivo si se considera el estado desgraciadamente poco armónico de las relaciones políticas entre dos de los poderes provinciales, es casi seguro que la futura convención constituyente y lo que es más grave, las mismas enmiendas, no encarnarán las aspiraciones patrióticas de los pueblos bonaerenses sino los intereses accidentales de determinados círculos facciosos.

Vuestra comisión especial no desconoce la responsabilidad que asume al expresaros lo que deja expuesto; pero no se halla dispuesta á cargar con el arrepentimiento perdurable de haber contribuído á que las leyes fundamentales de la Provincia sean desnaturalizadas en nombre de dificultades que dependen menos de las instituciones que de los hombres y las cosas.

Sin embargo, y haciendo honor á la sinceridad del excelentísimo señor Gobernador de la Pro-

vincia, vuestra comisión especial opina que no debe rechazarse de plano la convocatoria, pero sí solicitarse del Poder Ejecutivo los informes necesarios para conocer las razones no manifiestas, pero tal vez poderosas, que reviste con caracteres de urgencia el proyecto de reformas constitucionales. No sería difícil que en posesión de esos motivos, pudiese Vuestra Honorabilidad pronunciarse favorablemente acerca de la convocatoria.

Sólo que Vuestra Honorabilidad no podría recibir esos informes sino por el conducto respectivo: es decir, requiriendo la presencia del señor Ministro de Gobierno, una vez llenada esta vacante de acuerdo con la Constitución en vigor. Un procedimiento distinto llevaría á Vuestra Honorabilidad á confirmar el desconocimiento de las facultades constitucionales del Honorable Senado á parte de consagrar una tesis inadmisible: la que basta exhibir los defectos de una ley para dejar de cumplirla.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad. — *E. Weigel Muñoz* — *G. C. Dones* — *C. Villamayor* — *N. J. Casco* — *H. J. Ferrari.*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados —

RESUELVE:

Aplazar la convocatoria especial del Poder Ejecutivo para tratar en sesiones extraordinarias de la necesidad de reformas constitucionales, hasta que dicho poder iniciador, pueda dar por medio de su Ministro titular de Gobierno, informes verbales, acerca de la urgencia de dicho asunto. — *G. C. Dones* — *E. Weigel Muñoz* — *C. Villamayor* — *N. J. Casco* — *H. J. Ferrari.*

Sr. *Weigel Muñoz* — Como este asunto reviste cierta urgencia y hay que darle una solución en un sentido ó en otro, hago moción para que se trate sobre tablas. — Apoyado.

Sr. *Presidente* — Está en discusión la moción del señor diputado.

Sr. *Sempé* — ¿En el orden que le corresponde?

Sr. *Weigel Muñoz* — No, señor, en seguida, porque esto no puede demorarse.

Sr. *Serna (de la)* — Pido la palabra.

Yo respeto las razones que los miembros de la comisión han consignado en el documento que acaba de leerse, pero me ocurre que ellos han de apercibirse que en materia de tan alto vuelo y que envuelve un problema tan grave, no es posible formar juicio inmediatamente ni entrar en un debate sobre tablas.

En este concepto creo que tratar el asunto, así, con esta precipitación, puede ser sin duda concluyente para los que hayan tenido oportunidad de estudiarlo; pero es bien difícil y sumamente incómodo para los que no han tenido tiempo de hacer un estudio concienzudo que les permita opinar sobre la materia.

Yo no veo que perdería la Cámara con que la resolución de este asunto se demorase una ó dos sesiones y desde el momento que sobre esta cuestión hay opiniones hechas; la mayoría no va á dejarse arrebatar el triunfo por sorpresa; del punto de vista político no hay ningún peligro en que los diputados que no han tenido conocimiento de este asunto, puedan prepararse.

En este sentido hago moción para que el asunto se considere dentro de dos sesiones.

Sr. *Weigel Muñoz* — Precisamente, señor pre-

sidente, he pedido que se trate este asunto inmediatamente, porque no versa sobre cuestiones de derecho susceptible de una discusión razonada, sino sobre cuestiones de hechos que pueden establecerse enseguida.

Algo más, el dictámen de la comisión, como ha podido observarlo la Honorable Cámara, está vinculado por una cuestión de palpitante actualidad.

El hecho de tratarlo inmediatamente no implica sino esto: si la Cámara aplaza ó no la convocatoria.

No hay para que entrar en el fondo de las reformas, lo cual la comisión no ha querido absolutamente tocar. Se trata de una cuestión de hechos que se establecerán en una discusión que no puede ser muy larga, porque los hechos son notorios y creo que interesan á la Honorable Cámara y á la Legislatura adoptar una resolución inmediata.

En la convocatoria hay un fundamento de urgencia que la Cámara no conoce ni puede conocer y que solamente puede suministrarle el Poder Ejecutivo. La Cámara necesita entonces rodearse de ciertas precauciones para solicitar ese informe, precauciones que están en la conciencia de todos, ante el conflicto existente con el Honorable Senado. Tratándose de una cuestión de hechos, no veo que inconveniente puede haber para tratarlo enseguida; de lo contrario, yo sería el primero en pedir que se diera el tiempo necesario para estudiarlo, pues no tengo por costumbre proponer que se traten asuntos por sorpresa.

Sr. *Serna* (*de la*) — Me permite hacerle esta observación. Resolver sobre la urgencia de una reforma constitucional, importa á mi juicio, re-

solver que todo el organismo constitucional de la Provincia es defectuoso, económico y sociológicamente. Este es un problema gravísimo por cualquier lado que se le mire.

Sr. *Weigel Muñoz* — No se trata de eso, sino de una cuestión previa.

Sr. *Serna (de la)* — Resolver sobre la urgencia de la reforma constitucional es declarar implícitamente que la trabazón constitucional no responde á la organización económica y social de la Provincia y esto envuelve en sus entrañas un problema muy grave, vuelvo á insistir; pero puesto que el señor diputado pone dificultades para el aplazamiento, con los elementos que he podido reunir en simples lecturas generales, entraré al debate.

Sr. *Weigel Muñoz* — No se va á tratar ni de las reformas, ni de la organización, ni de la urgencia de la convocatoria, nada de eso; se va á tratar de un punto de detalles que es urgente. La Cámara se pronunciará sobre él porque abarca hasta una cuestión que ya no es de derecho sino de hecho.

Sr. *Presidente* — Se va á votar si se trata sobre tablas y con preferencia de todo otro asunto el despacho de la comisión especial.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. *Presidente* — Se vá á considerar en general el despacho de la comisión especial sobre reforma de la Constitución.

Sr. *Weigel Muñoz* — Pido la palabra.

Me limitaré á reproducir los fundamentos del informe escrito que ha presentado la comisión y que recordaré someramente.

Como simplemente se trataba de establecer la

urgencia de esta convocatoria sin entrar para nada al fondo, ni á la necesidad de las reformas, llamó la atención de los miembros de la comisión el hecho de pedirse que se declarase la necesidad de urgencia, la necesidad de la reforma en sesiones extraordinarias, cuando hay todo un período de por medio, antes del cual no puede votarse ningún plebiscito aprobando dichas reformas popularmente.

Así es que la comisión ha creído ó no ha comprendido bien en qué consiste la urgencia de tratarse en sesiones extraordinarias, y precisamente por tratarse de un asunto de tanta trascendencia, se necesitaría que la Cámara fuera ilustrada suficientemente respecto á la oportunidad de sancionar en estos momentos, de hacer la declaratoria, dejando un año por medio entre la declaratoria y el plebiscito.

La gravedad que encuentra la comisión en esta circunstancia no escapará á ninguno de mis honorables colegas. Efectivamente, cada vez que se ha tratado de abordar la reforma de una constitución se ha buscado siempre un momento propicio, un momento en que las pasiones se encuentren algo acalladas, y no puedan influir los partidos con sus elementos de acción en dicha reforma, ni puedan intervenir intereses latentes.

Ha llegado hasta este punto las precauciones, por un instinto de patriotismo en los partidos políticos, que en el orden nacional jamás se han sancionado reformas sino de carácter parcial, como ha ocurrido últimamente y hasta cierto punto poniéndose de acuerdo los partidos militantes para considerar la reforma, á fin de que esto no pudiera servir de instrumento de acción de un par-

tido contra el otro, quedando estos instrumentos definitivamente consagrados en la carta fundamental de la Provincia.

Como se ve, el asunto es grave, la urgencia que se le da á este proyecto es de carácter sospechoso y creo, como lo dice la comisión en su informe, que la oportunidad no puede ser peor para abordar un problema de esta naturaleza, en que tratamos de tentar una tercera reforma de la Constitución de la Provincia y tal vez el ensayo peor que los anteriores.

Siquiera en las épocas anteriores, la Constitución fué reformada una vez, como en 1852, obedeciendo á necesidades de orden superior, como fué la federalización de la capital de Buenos Aires; otra vez, en 1872, la reforma se efectuó por la iniciativa de las clases pensadoras que produjeron un estallido á fin de echar abajo todas las antiguas formas institucionales de la Provincia que no coincidían ya con el progreso de tan rico Estado argentino, después de su nacionalización, después de incorporarse á la federación argentina.

Ahora bien: pero en este caso ¿cuáles son las cuestiones de orden superior que puedan afectar las fuentes orgánicas del Estado? ¿Cuáles son las necesidades aquellas que tienen hasta cierto alcance nacional, porque algo de eso es necesario para tocar la carta fundamental del primer estado argentino que pueda obligarnos á convocar extraordinariamente para declarar necesaria una reforma en vísperas de una renovación parcial de la Legislatura y cuando falta año y medio para que el pueblo de la Provincia pueda ir á los sufragios y decir si es conveniente ó no que los partidos políticos ó que todas las fracciones en que

se haya dividido la Provincia pongan la mano sobre la carta fundamental de la Provincia de Buenos Aires?

Como se ve, el problema es grave, hay que meditarlo; pero, no queriendo prejuzgar, no queriendo aconsejar el rechazo de la convocatoria inmediata, ha preferido la comisión ser deferente con el Poder Ejecutivo, escuchar sus explicaciones: es posible que hombres de la talla de los que se encuentran al frente del Poder Ejecutivo tengan razones ó móviles muy poderosos, que tal vez nosotros no podemos descubrir, y en virtud de los cuales, la necesidad de la reforma se imponga inmediatamente.

De manera que la Constitución cierra el camino para esa modificación rápida. En fin, nada se pierde con pedir estas explicaciones lo más ámplias que se puedan, para lo cual sería necesario que un miembro del Poder Ejecutivo viniese y se expresara con la franqueza que deben expresarse entre sí los poderes públicos.

Pero, aquí viene la dificultad; nos hemos encontrado con que en este momento el órgano político del Poder Ejecutivo, el miembro que debe estar presente en relación con la Honorable Cámara, no existe: está vacante el puesto de Ministro de Gobierno.

No podemos, pues, llamar á otro ministro cualquiera, que pudiera ser el verdadero intérprete de la opinión política del excelentísimo señor Gobernador de la Provincia, por lo menos, sin discutir absolutamente la personalidad del señor Ministro de Obras Públicas, las muestras de que nos ha dado, son realmente de que no se haya enterado de los propósitos y alcances políticos del

Poder Ejecutivo; entonces, he creído que era conveniente esperar hasta que estuviera integrado el Ministerio semi-parlamentario del excelentísimo Gobernador de la Provincia, sin contar con otras consideraciones de carácter constitucional, que afectan los privilegios de la Honorable Legislatura.

Sí mañana resultase que la vacante de Ministro de Gobierno no se llenase, porque el Poder Ejecutivo desconociese las facultades del Honorable Senado, ¿cómo podremos nosotros permitir que viniera otro funcionario cualquiera, ó que por otro conducto del Poder Ejecutivo se nos trajesen aquí los informes que necesitamos? Desconoceríamos, como lo dice en su informe la comisión, las facultades del Honorable Senado y hasta cierto punto sentaríase un precedente funestísimo, que bastaría para que en adelante cualquier poder público pusiese reparos á la Constitución de la Provincia para declararse en completa discordancia con los demás poderes y no cumplir con el precepto constitucional.

Hay una frase vulgar que circula hasta entre nuestros hombres de campaña, es aquella que dice: «pague y apele», es decir, primero cumpla y después apele.

Vamos á cumplir primero con la Constitución de rigor, y después procuraremos reformarla. Estas son, á mi juicio y al de mis colegas que me han honrado con el mandato de manifestarlas á la Honorable Cámara, ideas perfectamente patrióticas constitucionales, y de acuerdo con todos los precedentes que existen en los estados bien constituidos y organizados; son esos principios los que sirven de fundamento al despacho de la comisión, cuya aprobación se pide á la Cámara.

Sr. *Serna (de la)*—Sírvase darme el alcance de tres puntos que me han llamado justamente la atención.

La comisión, en sus fundamentos del proyecto de resolución, establece que no es oportuno la reforma constitucional, porque podría ser hecha en beneficio de un círculo faccioso.

Sr. *Weigel Muñoz*—O de varios.

Sr. *Serna (de la)*—Creo haber oído así, y pido á la secretaría que repita la lectura en esa parte del informe ó leerlo todo. —Se lee nuevamente.

Sr. *Serna (de la)*—Bien, señor presidente: de estos fundamentos se me ocurre arrancar dos consecuencias:

Primero, que el Poder Ejecutivo de la Provincia, en vista de las dificultades políticas con que ha tocado, procura salvar el inconveniente modificando la Carta en forma substancial para arribar á una situación de hecho, ya que no ha podido arribar á una situación política y de derecho; y está anunciado en este mismo documento la posibilidad de que la enmienda responda á círculos facciosos.

Como el señor diputado es un hombre ilustrado y conoce bien la materia constitucional y sabe también la definición que tiene en derecho constitucional la palabra *facción*, que no es sino una agrupación de hombres con propósitos poco decorosos, con propósitos que no tengan razones políticas, ni fundamentales, ni el bien público, procediendo simplemente en prosecución de fines personales ó de bandería.

De manera que si ese término bandería pudiera tener algún alcance en cuanto atañe al Poder Ejecutivo, opino que es injusto, y si se ha establecido

en una forma general para que alcance á todos los partidos, sostengo que no es la Cámara la que debe hacer el juicio político de esos mismos partidos.

De manera que en esto creo que se ha cargado un poco las tintas....

Sr. *Ferrari*—¿Me permite una interrupción?

Sr. *Serna (de la)*—Con mucho gusto.

Sr. *Ferrari*—Al señor miembro informante de la comisión que redactó el pensamiento, le hice algunas observaciones respecto á la palabra facción, que me parecía demasiado dura, pero se me explicó que tenía distintos significados, según el diccionario de la lengua, y que aquí se aplicaba en otro muy diferente del que le dá el señor diputado.

En vista de eso no me resistí á firmar el despacho, que no hubiera suscrito si esa palabra tuviera el significado que le dá el señor diputado.

Sr. *Weigel Muñoz*—Y que por mi parte no lo hubiera redactado.

Sr. *Serna (de la)*—Por lo menos mis palabras habrán servido para que estos términos resulten perfectamente aclarados, no gravitando sobre todos los partidos políticos de la Provincia, una acusación tan poco feliz.

Le agradezco al señor diputado el empeño que pone en evitarme un discurso, y se lo agradezco y lo comprendo. Se lo agradezco por la fatiga que con él me evita y lo comprendo por el deseo de evitar la misma fatiga á los que me escuchan.

Sr. *Weigel Muñoz*—Al contrario, lo que es yo lo escucho con mucho placer.

Sr. *Serna (de la)*—Agradeciendo todo lo que me es personal, le pido, sin embargo, que tenga

la deferencia de tolerarme el discurso, toda vez que la discusión se ha aceptado, á pesar de mi resistencia.

Pero, por otra parte, no será discurso, porque en materia de esta gravedad no se inventa ni se improvisa.

Segunda cuestión: La Cámara de Diputados establece que para recibir informes del Poder Ejecutivo respecto de la urgencia de la reforma, no puede recibirlos sino por medio de un Ministro de Gobierno titular.

La verdad que no comprendo como se elimina en absoluto la posibilidad de recibir informes por medio de mensajes; y este no puede tener otro alcance que este propósito político: solidificar la acción de la Cámara de Diputados con la acción de la Cámara de Senadores, haciendo entender que el conflicto del Poder Ejecutivo no es conflicto para el Senado sino que es conflicto para el Parlamento.

La actitud de la Honorable Cámara de Diputados en estos momentos de solidaridad para la otra rama legislativa importa plantearla, pues, de una manera terminante y definitiva del punto de vista constitucional, y en ese sentido yo la encuentro feliz, porque pienso que las situaciones políticas, por más que sean ingratas y difíciles, siempre son mejores cuando son claras y terminantes. De manera que, en ese terreno, no tengo sino motivos de felicitaciones; y, á la verdad, que si conflictos ulteriores han de producirse por una lucha de este orden, en la que me parece se encuentra el Poder Ejecutivo perfectamente justificado, verdad, digo, que conviene que los términos del problema se planteen de una vez y no

estemos colocados en estos temblequeos y vacilaciones que no producen sino el desprestigio para los poderes públicos.

En verdad, los asuntos de una acción decidida y enérgica han sido tan reproducidos y se han amenazado en tantas formas por los hombres que tienen una actuación pública, que nos habíamos encontrado ya en esta situación ridícula de los hombres bravos, de los malos de oficio que se provocan á duelo y no sacan el cuchillo.

Así por los menos el duelo, si es que viene, estará intentado de una vez y el desprestigio nunca podrá alcanzar á las ramas del Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo sino en las resultancias políticas, quedando definido por siempre la situación que tenemos por delante.

Así planteado el problema, creo que se debe entrar á la discusión.

Pero esto, que el Poder Ejecutivo no puede emitir opinión sino por sus ministros titulares, es simplemente una doctrina constitucional de nueva invención porque en los casos de acefalía que pueden perfectamente producirse, no me parece que se pueda negar que el Poder Ejecutivo pueda informar, sino por sus otros ministros, por lo menos en la forma de un mensaje que podrá ser tan terminante, tan expresivo y tan detallado como la Cámara lo necesita para formar juicio acabado sobre la materia.

Decirle al Poder Ejecutivo, no vamos á sancionar la reforma hasta que no tenga ministro y decirle por otra ley no le vamos á dar el ministro, es simplemente decir en una forma más clara y concisa, no vamos á hacer la reforma; y me parece que en esta materia es tiempo ya de pro-

ceder con franqueza y abiertamente en el sentido de las responsabilidades.

En cuanto á la urgencia de la reforma, para mí no cabe dudas; y á este objeto, sin la preparación que es indispensable en estos casos y reuniendo los conocimientos generales que uno puede tener sobre la materia, voy á permitirme opinar que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires padece del grave mal de la transgresión de principios contradictorios.

Pero, la Constitución de la Provincia es, en primer término, una transfiguración de la Constitución Nacional con algunas modificaciones; y la Constitución Nacional ya tiene en sí el vicio de una transacción entre dos sistemas: federal y unitario, que tuvieron una lucha política, que hizo época en la historia argentina. Esa transacción que acordó autonomía á las provincias, pero que al mismo tiempo, en nombre del principio unitario acordó intervención al poder federal, ha dado como consecuencia todas las dificultades inherentes á la institución de principios, y el derecho de intervención hasta ahora sin límites, sin una legislación concreta; ha servido exclusivamente para desvirtuar el propio sistema federal, para caer en un sistema unitario.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires no es esto sólo, sino que es una transacción de los sistemas unitario y federal, y más: el sistema presidencial con el parlamentario; y de esta confusión de varios sistemas, confusión que para llegar á modificar su todo se necesita un poder de síntesis que no está en los cerebros sino en los hechos, en las circunstancias y en el trabajo histórico de los pueblos, esa confusión es la que

produce todos los trastornos, que nos han puesto al pie de un conflicto entre los miembros del poder provincial, entre los poderes públicos del Estado.

Es cierto, señores diputados, que la Constitución de la Provincia necesita el voto legislativo para la provisión de los ministerios; pero, es cierto también que en este sistema parlamentario original de la Provincia se necesita la mayoría legislativa para asentir á todo y no para conservarse como sucede en todos los países parlamentarios del mundo; y resulta entonces que con estos tropiezos, el sistema político de la Provincia participa de todos los inconvenientes, las trabas del sistema parlamentario y de ninguna de sus ventajas; y de ninguna de sus ventajas, cada vez que los jefes de la repartición, los secretarios del Poder Ejecutivo, pueden conservarse haciendo abstracción completa de la mayoría legislativa y de los movimientos evolutivos producidos en el parlamento.

Entonces, ¿dónde está la felicidad de su organización, dónde está, pregunto yo, la ciencia de este sistema? No sirve sino para producir conflictos.

Se ha sostenido por distinguidos miembros de la Legislatura que el gobierno de la Provincia es parlamentario.

A pesar de todo el respeto que me merecen esas opiniones, que yo tengo en mucho, y á pesar de toda la modestia de la mia, yo opino todo lo contrario. Sí, pienso de la Constitución de la Provincia lo mismo que de la Nacional, que ha sido un sistema infeliz — entre los dos sistemas. Y aún algo más: es que el sistema parlamentario en absoluto es imposible en las democracias; es perfecta-

mente fácil probarlo, porque el sistema parlamentario tiene origen en los gobiernos irresponsables, unipersonales y en los ministerios responsables y entonces, para hacer posible la marcha, viene la facultad de la disolución de las Cámaras.

Y bien, señores diputados, las Cámaras no pueden ser disueltas por los gobiernos responsables; las Cámaras no pueden ser disueltas en la República por los gobiernos de provincia; porque, si aceptáramos esto, aceptaríamos el absurdo que el gobierno pueda disolver su propio tribunal.

De manera, pues, que dentro del orden parlamentario, dentro del orden constitucional, absolutamente nadie puede sostener que una vez salvada la valla de los respetos por el Parlamento, salvada la valla del respeto por el Poder Ejecutivo, no pueden producirse conflictos más ó menos graves, de una solución más ó menos difícil, que pueden traer conflictos más ó menos graves en el orden provincial y general.

Pero, en ese caso, se habría salido de la forma constitucional del gobierno de la Provincia. Esto sólo bastaría para establecer la urgencia de la reforma.

Pero ¿es que acaso vamos á discutir una reforma en una forma precipitada, sin estudiarla de *ninguna manera*? En manera alguna.

El aceptar la convocatoria simplemente implicaría lo siguiente: que la Cámara no se hace cargo del problema, del cual se ocupará en la oportunidad debida. De aquí á Mayo, que pueden prolongarse las sesiones, hay tiempo para que venga la sanción y puede esperarse sin perjuicio de los intereses públicos, la sanción legislativa de las posteriores elecciones de senadores y diputados.

Sin preparación como he dicho é improvisando en esta materia tan grave, no puedo hacer sino apuntar los principales tópicos de la materia.

La Constitución actual, en lo que se refiere al régimen económico, no sirve sino para producir constantemente déficit en el presupuesto. Voy á explicarme No quiero hacer con esto un cargo á los miembros de la Honorable Cámara, no se vea en mis palabras una ofensa personal á la mayoría legislativa sino la expresión de mis conocimientos científicos en la materia.

La extensión que se ha dado al Parlamento para votar leyes especiales sin crear los recursos necesarios, y la extensión que se le ha dado al Parlamento para votar créditos suplementarios sin tener la regularidad y el equilibrio de los presupuestos, dan siempre como una consecuencia necesaria un desequilibrio final de fin de año y déficits continuados que traen una perturbación continuada económica, y permanente en el organismo de la Provincia de Buenos Aires.

Para que se vea como ya los pensadores se ocupan gravemente de esta cuestión en el gobierno parlamentario, en Francia los estadistas opinan que debe restringirse á las Cámaras la libertad para votar mayores gastos que los que expresan los ministerios, y para votar leyes especiales, sin crear los impuestos especiales para costear su ejecución.

Esto no es una invención, esto es obra de los siglos, es obra de la historia inglesa; y copia feliz de la legislación inglesa! y si se recorre en los años pasados todos los presupuestos de las naciones europeas, se encontrará esto; que la mayoría de los presupuestos franceses, por esta extensión

de facultades económicas, se han cerrado con déficit, y que todos los presupuestos ingleses que están calcados sobre las ideas que sostiene Lerroy Baulieu y otros economistas eminentes de Inglaterra, se han cerrado con superabits y en equilibrio.

Esto prueba que la materia es grave y que debemos ocuparnos seriamente de ella.

Por otra parte, cada diputado para responder á las exigencias de la localidad, de sus amigos, de su capital electoral, se ve obligado á hacer concesiones y entonces en el orden de los aumentos viene á producirse una verdadera anormalidad; pero cuando está impedido por una disposición constitucional votar mayores gastos que los que presentan los ministerios en sus presupuestos, cuando la Cámara puede solamente reducirlos, pero no aumentarlos en una forma excesiva como hemos tenido muchos ejemplos entre nosotros, entonces no hay necesidad de hacer transacciones con los amigos de la localidad ni con el capital electoral, y se evitan los déficits en el presupuesto.

Discúlpeme la Honorable Cámara si divago en esta cuestión y que este discurso, así, al pasar, —porque como he dicho no estoy preparado para hacer una exposición meditada sobre esta materia.

Estas ligeras observaciones demuestran, sin embargo, todo lo serio, todo lo que importa institucionalmente para la Provincia, la reforma de la Constitución.

No significa que la reforma la hemos de hacer de una manera precipitada; que la hemos de aplicar inmediatamente, en un día; pero sí implica que la Cámara entiende que la reforma debe hacerse y que ella se ponga á la obra, tomando el

tiempo necesario para estudiar esa reforma, porque al fin y al cabo no debemos pensar que únicamente lo indicado por el Poder Ejecutivo necesita la reforma; quizás hay muchos otros puntos que también la necesiten, y tal vez algunos miembros de la Cámara pensarán indicar otros puntos de importancia que convenga reformar en la Constitución.

¿Para qué, entonces, complicar esta situación con una cuestión eminentemente política, como es el conflicto que actualmente existe entre el honorable Senado y el Poder Ejecutivo?

¿Qué se quiere, acaso, establecer definitivamente los límites del conflicto?

No veo realmente la felicidad del sistema.

Si lo que se quiere es solidarizar las dos ramas de la Legislatura, yo digo que esto no será otra cosa que cataplasma de lino.

¿A dónde vamos con esta actitud? No veo el objeto práctico, y colocada en este terreno la cuestion previa, debemos levantar nuestro espíritu; y respetando, como respeto, á los miembros de la oposición, pienso, repito, que debemos levantar nuestro espíritu y hacernos cargo de que hay intereses mucho más elevados, tal vez con arraigo en el pasado y con proyecciones en el porvenir, que debemos ocuparnos y que están muy por encima de nuestras rencillas que pueden ser muy justificadas, pero que no responden á los altos fines de la nacionalidad. Pienso que no hemos debido producir un acto de este género, que no hemos debido formular esta resolución que no es más que un aplazamiento ó un golpe político.

Comprendo que en la lucha política se pueda llegar á todos los extremos, que esas luchas dan

sinsabores, pero preveo que no todos los momentos de la vida se prestan á dar golpes políticos y que cuando los partidos ocurren hasta las reformas constitucionales para asertar sus golpes sobre la frente del Poder Ejecutivo, pierde de vista los intereses del Estado, ocupándose sólo de las colectividades ó fracciones, no *facciones*, como se dice en ese informe, porque es completamente distinto el significado de las dos palabras.

En virtud de estas razones, pienso que cualquiera que sea la opinión de la Cámara de Diputados, respecto al conflicto existente entre el Senado y el Poder Ejecutivo, solidarizar su actitud por medio de la reforma constitucional es un error, puesto que esa solidarización la puede realizar por medio de otras cuestiones políticas.

Hago un llamamiento, entonces, para que desprendiéndonos de todas las cuestiones políticas nos ocupemos sólo de la cuestión institucional, en la cual la mayoría de la Cámara que cuenta con hombres preparados para un debate político pueden obtener las ventajas que persiguen.

He dicho.

Sr. *Weigel Muñoz*—Pido la palabra.

De acuerdo con las opiniones manifestadas en nombre de la comisión especial, no voy á contestar punto por punto, la luminosa exposición del señor diputado de la Serna.

Día llegará más ó menos lejano, pues para los pueblos la vida es larga, en que podamos dilucidar todas estas cuestiones que se refería á la ciencia infundada dentro de la desdichada Constitución de Buenos Aires; pero, señor presidente, hay que hacer la observación que hacía aquel mendigo al astrónomo, en que le decía: no hay

que perder el tiempo admirando las estrellas cuando abajo hay pobres que mueren de hambre. Así planteando la cuestión en el terreno positivo, se puede decir que algunas cláusulas de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires deben preocuparnos.

Debemos preocuparnos primeramente y casi con un carácter exclusivo de que si cualquier constitución, buena ó mala, es susceptible de ser cumplida, porque cualquier constitución, aunque sea esta constitución que ha sido elaborada en sus principios por los principales talentos de la República Argentina, que fué más tarde adobada por espíritus prácticos, tal vez un poco desquiciada y que hasta recibió el espíritu de un gobernante, que por cierto no fué un gobernante que haya tenido tendencias parlamentarias, cuando esa constitución, digo, no ha podido ser cumplida, sería en vano que los mismos espíritus encargados de cumplir esta constitución defectuosa puedan preocuparse de elaborar una buena, porque la constitución no la elabora la mente pensadora de los sabios, la constitución la elabora el espíritu práctico de los pueblos.

Cuando hay dentro de un pueblo una generación, cuando hay hombres, en una palabra, que predominan y están dispuestos á ejecutar fielmente las leyes, y dispuestos á seguir el camino que ellos marcan para infiltrarlos en el espíritu público, y formar una base en las sociedades nuevas, esos pueblos han de tener constituciones dictadas por los hombres de experiencia.

Cuando los mismos hombres que nos aconsejan reformar esta constitución que es mala están violándola todos los días, cuando no hacen caso

alguno de ella, prescindiendo de lo bueno, porque no le conviene al gobernante, en ese caso es inútil é inoficioso dictar constituciones, cualquiera que ellas sean, porque lo que se haga no tendrá objeto.

La Provincia de Buenos Aires, no se ha de salvar con un centenar de renglones escritos en su carta fundamental.

La Provincia de Buenos Aires se ha de salvar por la ilustración de sus hombres y el conocimiento práctico que los gobernantes tengan de las necesidades de los pueblos de la campaña.

Cuando los hombres que gobiernan en la Provincia, que es un ideal que acaricia á la de Buenos Aires, conozcan todas las necesidades, todas las deficiencias y pasiones que se agitan dentro de cada localidad, cuando sepan que no es cuestión de destruir, sino de coordinar, y que los intereses, aun dentro de los partidos opuestos pueden ser satisfechos; cuando haya hombres que conozcan estas cosas y recorran la campaña, y estimulen el trabajo activo y llegue á relegarse á la vida secundaria esta especulación política, entonces puede decirse á los hombres que vengan á una convención constitucional: ahora, sobre lo que está sembrado, puede erigirse una Constitución tan sabia como ha hecho la sociedad inglesa, edificando sobre la base granítica de sus costumbres originarias. —Muy bien.

Pero mientras tanto, vamos á hacer otro ensayo como el del 73, pero más desastroso, porque no tenemos los hombres de aquella época, como el del 89 donde había un gobernante conocedor de las necesidades, como lo era Máximo Paz, que sea lo que fuere, por lo menos el influyó para que se

concluyera la Constitución, y algunas de sus disposiciones más prácticas fueron indicadas por él bajo su influencia.

Hoy, cuando precisamente estamos avocados, no diré con un conflicto, porque yo no le doy nombre tan grande á las cosas, no las miro con el microscopio pero que al fin y al cabo perjudican á la Provincia.

En estos momentos de vacilaciones, de indecisiones en que está temblequeando, no la Legislatura, pero en fin, todos los poderes públicos, vamos á abordar la reforma de la Constitución.

Así en las monarquías, cada vez que entrara un rey nuevo, el sastre reformaría todos los trajes en adelante; cada vez en los casos de nuevo gobernador, tendríamos que averiguar si la Constitución le viene bien al cuerpo y se perdería aquello de que hablaba Veillot, la base principal de la Constitución Nacional de un pueblo; pero, señor presidente, creo que he molestado ya la atención de la Honorable Cámara, hablando en serio de estos asuntos; pero lo hacía por el ilustre señor diputado, á quien contesto; ahora vamos á entrar á la parte práctica del asunto.

No necesito rectificar lo relativo á la palabra faccioso, que tanto ocupaba al señor diputado, ocupaba con tanto empeño, porque mi distinguido colega, el señor diputado Ferrari, la estableció en la verdadera interpretación que tiene ese vocablo.

La palabra faccioso ha sido aplicada no sólo á círculos con tendencias mezquinas, sino á partidos tan enormes como el partido carlista; la palabra faccioso tiene un sentido científico y tiene otro sentido, y aplicado en este caso, no tiene ese sentido; por otra parte, al hacer uso de la pa-

labra faccioso, no podría referirse la comisión á los partidos políticos; pueden existir partidos facciosos, coincidiendo paralelamente con los partidos políticos; no necesito detallar más para que se me entienda.

En cuanto á que es una innovación el que la Cámara resuelva ó no llamar al Ministro titular de Gobierno, sería una innovación si la Cámara se dirigiese al Poder Ejecutivo, diciéndole: no se comunique conmigo, sino por medio del Ministro de Gobierno.

No, no es así: la Cámara, dentro de su régimen interno, y sin comunicarse para nada con el Poder Ejecutivo, resuelve cerrar la carpeta y decir: «Cuando el Poder Ejecutivo tenga Ministro de Gobierno, le pedirá que venga el Ministro». Me parece que entre eso y el que la Cámara quiera establecer un principio constitucional, hay mucha diferencia.

A otro punto.

No sé si el señor diputado, al hablar de responsabilidades, de la magnitud que podría tener este conflicto, al sancionar esto, que, como se vé, es de orden interno, si en ello ha tenido un temor ó se ha hecho simplemente el intérprete de una atmósfera amenazante, ó ha venido bajo la impresión de una atmósfera amenazadora, porque hace días que circulan rumores respecto á los visos ó carácter que pueda tomar este conflicto, que no es tal conflicto.

Como es natural, creo que á mis colegas les pasará lo que á mí: que se cuidarán muy poco de la tormenta que pueda venir, sobre todo si la tormenta es en esta forma ó por esto:

«Señor mío: yo no le corrijo el traje; mané-

jese con él hasta que pueda; pero, hasta que usted no dé una garantía, yo no le hago á usted un nuevo traje.»

Esto no puede producir conflicto. Si quiere una nueva Constitución, empiece el gobernador por cumplir la que existe; y si quiere que el Poder Legislativo coopere en la reforma constitucional, empiece por establecer la armonía entre los poderes, cumpliendo los deberes constitucionales, respecto de una de sus ramas.

La llamada solidaridad, á que se ha referido el señor diputado, es cierto, tiene que existir esa solidaridad en lo que se refiere á los privilegios parlamentarios. ¡Bueno fuera que no! Ahora bien; veo que el señor diputado nos ha hablado (y esto entrando á las reformas), y aunque por excepción, voy á entrar, porque es detalle curioso.

El señor diputado nos ha hablado de la ley de presupuesto; nos ha hablado diciendo que «por culpa de las leyes que sancionamos á cada momento, sin limitación, los gobiernos no tienen más remedio que tener déficit, y no pueden pagar á nadie». Pero, señor presidente, ¡eso se dice en esta época, en que la ley que tiene más recursos — la de presupuesto — no se cumple! De manera, pues, que no se puede hacer un argumento como ese. Sea como sea, el presupuesto general es una ley facultativa; sería conveniente que toda ley trajese aparejados los fondos correspondientes, pero no es absolutamente necesario, desde que el gobierno hace lo que puede. Pero, el que menos tiene derecho para hacer ese cargo es el actual Poder Ejecutivo, que no cumple la ley de presupuesto, aunque tiene los fondos.

Sr. *Serna* (*de la*) — Pero, yo no soy el Ejecutivo.

Sr. *Weigel Muñoz* — Pero, parece que ha estado hablando á su nombre, porque ha estado dando las explicaciones que pedía la comisión.

Se habló del Ejecutivo, y dijo que el Ejecutivo estaba en buen terreno. Si el señor diputado no se solidariza con él, no he dicho nada.

Por otra parte, todo lo que ha dicho el señor diputado, es un evangelio. Empezaré por hacerle justicia. Tiene razón, es patriótico, es elevado preocuparse de la mejora de las instituciones. Diferimos en esto: yo sostengo que las prácticas, reforman mejor que las convenciones.

Por otra parte, puede una cosa ser muy buena en un momento, en absoluto, é inadecuada en el momento en que se propone.

Yo, para terminar, debo manifestar mi franca opinión, y, sobre todo, para cerrar, por mi parte, todo debate al respecto. He considerado la cuestión como debía; en una palabra, tengo la suficiente experiencia para ver en esto cierta iniciativa extemporánea y pesarla en lo que vale. Esta convocatoria no es un programa; es un programa político. No sé cual será su alcance; me encuentro en la misma perplejidad del señor diputado preopinante; pero, no, al detener esa convocatoria, al detener ese número del programa, la Honorable Cámara le hace un servicio al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo debe recordar aquella famosa frase del dramaturgo Scribe cuando decía, refiriéndose á el acto de una mala ópera que se suprime: «Lo que se canta no se silba».

Sr. *Presidente* — Se va á votar en general el despacho de la comisión especial.

— Se vota y se aprueba.

— En seguida se vota en particular y se aprueba igualmente.

VI

La resolución de la Cámara de Diputados postergando la convocatoria para tratar la reforma constitucional, fué contestada por el gobernador Irigoyen con el siguiente mensaje digno y levantado.

La Plata, Diciembre 26 de 1898.

A la Honorable Cámara de Diputados:

El Poder Ejecutivo se ha informado, en la orden del día correspondiente, de la resolución adoptada por la Honorable Cámara, postergando la consideración de la convocatoria, para tratar en sesiones extraordinarias el mensaje y proyecto de ley sobre reforma de la Constitución.

El Poder Ejecutivo manifestó al final de su mensaje, fecha 3 del actual, la convicción de que si la Constitución vigente no se somete á una revisión ilustrada y prudente, la Provincia proseguirá en las confusiones de la actualidad, sin sufragio libre, sin régimen municipal, sin recta administración de justicia en algunos departamentos, y, en el hecho, sin las instituciones que dan lustre y prestigio á los pueblos organizados. El Honorable Senado ha admitido la urgencia de considerar el proyecto de reforma, y Vuestra Honorabilidad, aceptando el informe de su comisión

especial, ha manifestado: « Que haciendo honor « á la sinceridad del excelentísimo señor Gober- « nador de la Provincia, vuestra comisión espe- « cial opina que no debe rechazarse de plano la « convocatoria, pero sí solicitarse del Poder Eje- « cutivo los informes necesarios para conocer las « razones no manifiestas, pero tal vez poderosas « que reviste, con caracteres de urgencia, el pro- « yecto de reformas constitucionales. No será di- « fícil que, en posesión de esos motivos, pudiese « Vuestra Honorabilidad pronunciarse favorable- « mente acerca de la convocatoria. »

La prensa de la Provincia y de la Capital Federal se ha pronunciado, sin distinción de colores, en favor de la revisión propuesta. Los vecindarios hacen pública su adhesión á ese pensamiento, y ciudadanos de distinguida ilustración y de experiencia política, aplauden y prestigian con sus nombres el pensamiento de la reforma.

El Poder Ejecutivo considera que el plebiscito popular se ha anticipado espontáneamente, y esto lo estimula á perseverar en una iniciativa que cuenta ya con el apoyo inequívoco de la opinión. Con este convencimiento, y en vista de la suspensión que entraña el despacho de Vuestra Honorabilidad, considera deber ofrecerle cualesquiera explicaciones que pueda necesitar para formar el juicio definitivo que esa Honorable Cámara está llamada á pronunciar en esta oportunidad solemne para los destinos de la Provincia.

Vuestra comisión ha preguntado si es urgente ocuparse de este asunto en sesiones extraordinarias, y el Poder Ejecutivo piensa que esta interrogación está contestada, no sólo por las manifestaciones públicas y significativas á que se ha

referido, sino también por las siguientes palabras del despacho de Vuestra Honorabilidad, que el Poder Ejecutivo recoge y transcribe como nuevo fundamento de su proyecto.

«Vuestra comisión especial conviene hasta cierto punto con el Poder Ejecutivo en que la Constitución actual *no realiza los propósitos de sus autores,* y es probable que en este punto no exista discrepancia sensible entre las opiniones de los poderes públicos y de las clases cultas y trabajadoras de la sociedad bonaerense.»

El Poder Ejecutivo se permite preguntar si teniendo Vuestra Honorabilidad el convencimiento de que la Constitución actual no realiza los propósitos de sus autores, puede diferir el estudio de si debe ó no consultarse al pueblo acerca de la conveniencia de reformarla.

Los propósitos á que Vuestra Honorabilidad se refiere, están consignados en el preámbulo de la Constitución: ellos consisten «en afianzar la justicia, en consolidar la paz interna, proveer á la seguridad común y asegurar los beneficios de la libertad para el pueblo,» etc.

Y si Vuestra Honorabilidad conviene hasta cierto punto que la Constitución actual no realiza esos propósitos, ¿es admisible retarde la revisión de esa carta, que presenta deficiencias transcendentales para el bienestar y el orden de la Provincia?

El Poder Ejecutivo reputa equivocada la opinión de Vuestra Honorabilidad y cree que, precisamente, una de las razones que determina la urgencia de considerar el mensaje y de aceptar el proyecto acompañado, es la de aprovechar los próximos comicios de Marzo de 1899, para que tenga lugar el plebiscito prescripto por la carta fundamental.

Si se aceptara que esa consulta sólo puede tener lugar, como Vuestra Honorabilidad entiende, cuando deban verificarse elecciones generales, resultaría que la Constitución actual jamás podrá reformarse.

Pero el artículo 217 de la Constitución, ha dicho Vuestra Honorabilidad, prescribe que la necesidad de la reforma habrá de someterse á un plebiscito, cuya fecha ha sido señalada para la próxima elección de senadores y diputados, y comicios de ese género *no pueden verificarse hasta el mes de Marzo de 1900*.

La renovación legislativa es siempre parcial y por una tercera parte de las secciones ó distritos electorales.

Nunca pueden tener lugar, para el propósito de que nos ocupamos, las elecciones generales á que Vuestra Honorabilidad alude. Los comicios generales sólo se abren en la Provincia para las elecciones de carácter nacional y para las de Gobernador; y el Poder Ejecutivo presume que Vuestra Honorabilidad no puede referirse á las primeras, porque importaría mezclar actos de carácter diverso y regidos por leyes y mecanismos distintos. Y, en cuanto á los comicios para la elección de gobernador, la fecha de su apertura está marcada, y sería preciso esperar cuatro años para hacer una consulta preparatoria, que, en conciencia y en verdad, no puede dilatarse.

No se ha entendido la convocatoria, para los plebiscitos de que se trata, del modo que Vuestra Honorabilidad expresa; y el que tuvo lugar en 1881, se realizó en la misma forma propuesta al presente por el Poder Ejecutivo, convocando á las secciones que eligen diputados y senadores, y también á las que no eligen, á fin de que el pueblo

de estas últimas se pronuncie únicamente sobre la conveniencia de la reforma. El proyecto del Poder Ejecutivo, acompañando al mensaje que Vuestra Honorabilidad ha recibido, es copia fiel del sancionado por la Honorable Legislatura en 1881 y este hecho abona más su regularidad.

Vuestra Honorabilidad piensa « que no es oportuna la iniciativa del Poder Ejecutivo si se considera el estado, desgraciadamente poco armónico de las relaciones políticas entre los dos poderes provinciales».

El Poder Ejecutivo no acepta esta observación; no median afortunadamente divergencias que importen, ni la posibilidad de trastornos fundamentales; no se disiente sobre las formas de gobierno, ni sobre los grandes principios proclamados por la Nación y las Provincias en sus respectivos estatutos. Existe una controversia incidental, á la que un momento de reflexión y de patriotismo, pondrá probablemente término. Pero aún en la hipótesis de que las divergencias fueran graves, la apelación al pueblo, lejos de ser un peligro, es la forma levantada y digna que las naciones organizadas adoptan, para dirimir las grandes cuestiones, que perturban la armonía de sus poderes ó los grandes problemas de los gobiernos.

El Poder Ejecutivo resiste el recelo de Vuestra Honorabilidad de que « las mismas enmiendas, en la actualidad, no encarnarán las aspiraciones patrióticas de los pueblos bonaerenses, sino los intereses accidentales de determinados círculos facciosos ».

Reconoce que las divisiones y subdivisiones de los partidos, en la actualidad, producen inconvenientes y peligrosas confusiones; pero no se resuelve á aceptar que existan entre nosotros círculos fac-

ciosos, y en la hipótesis de que los hubiera, no preponderarían ellos en un país que, aleccionado por las perturbaciones y trastornos del pasado, sólo aspira á la paz, al orden y á que de una vez impere en esta tierra la verdad de la Constitución y de la Ley.

Cualesquiera que sean las resistencias que el Poder Ejecutivo encuentre en sus propósitos y en sus actos, abriga la esperanza de que todos los círculos y habitantes de la Provincia, concurrirán con propósitos leales á una convención reformadora, y que, imponiendo silencio á sus pasiones ó á sus resentimientos, contribuirán á que prevalezcan y se afiancen los principios de libertad y justicia que constituyen la aspiración suprema del país.

El Poder Ejecutivo admite sin reparo que la reforma propuesta no contribuirá á dirimir las disidencias del presente. Comprende perfectamente el retardo de los trabajos de las convenciones reformadoras, y fuera insensato se hubiera halagado con la ilusión de que, las resoluciones de la Asamblea que propone, tengan influencia en lo que se llama cuestiones de actualidad. Reitera que ningún interés estrecho lo estimula en esta iniciativa, y sabe bien que deberá seguir funcionando con los graves inconvenientes que ofrece la Constitución actual, la que, vuelve á tomar las palabras de Vuestra Honorabilidad, *no realiza los propósitos de sus autores*.

Pero esta consideración no lo detiene, porque considera que le honra esforzarse para que los gobernantes y funcionarios que vengan, puedan marchar en la senda del progreso y de los verdaderos intereses del país, que hoy obstruyen las malas interpretaciones y las extraviadas prácticas políticas.

Antes de cerrar esta comunicación, el Poder Ejecutivo debe hacerse cargo de la última observación de Vuestra Honorabilidad acerca de informes que quizá necesite y que sólo pueden serle trasmitidos por el Ministro de Gobierno, una vez llenada esta vacante. Se permite observar que la circunstancia de no estar nombrado el Ministro de Gobierno, no importa que el gobierno funcione al presente fuera de las prescripciones ó previsiones de la Constitución. Funciona con sujeción al artículo 142, y los Oficiales Mayores tienen interinamente á su cargo el despacho de los departamentos á que pertenecen, como dijo el doctor Antonio Malaver á nombre de la Comisión de Negocios Constitucionales en la convención de 1873.

El Poder Ejecutivo debe observar otros conceptos equivocados que contiene la resolución de Vuestra Honorabilidad referente á la disconformidad de opiniones entre el Poder Ejecutivo y el Honorable Senado, sobre puntos que no incumben á las atribuciones de la Cámara de Diputados.

La Honorable Cámara tiene derecho á pedir explicaciones sobre los asuntos en que debe legislar. Pero el Poder Ejecutivo es el que designa el ministro que debe concurrir á darlas, cuando adopta esa forma de información.

El Jefe del Ejecutivo designa libremente el ministro que debe representarlo en los debates parlamentarios, ó dispone que todos sus ministros ó parte de ellos concurran al acto referido. El Poder Ejecutivo confía en que Vuestra Honorabilidad no persistirá en una indicación que no tiene en su apoyo la razón constitucional ni la práctica.

El Presidente Sarmiento, en mensaje de Septiembre de 1873, y el Presidente Pellegrini, en los últimos meses de su administración, sostuvie-

ron y ampliaron las observaciones iniciadas en esta comunicación.

Esa Honorable Cámara ha reconocido en diversas ocasiones la doctrina ó práctica que acaba de recordarse: ha admitido al señor Ministro de Obras Públicas á dar explicaciones en asuntos que no corresponden á su departamento y, hace pocos días, lo ha invitado expresamente para que diera explicaciones en lo llamado incidente de Chacabuco, que se tramita por el Ministerio de Gobierno. El Poder Ejecutivo espera, pues, que Vuestra Honorabilidad, poniendo en concordancia sus actos ó resoluciones, reconocerá que, si son necesarias explicaciones, el señor Ministro de Obras Públicas está perfectamente autorizado para ofrecerlas.

El Gobernador estima el honor que Vuestra Honorabilidad hace á la sinceridad de sus intenciones, y fuerte en ellas, invita á Vuestra Honorabilidad á reconsiderar la resolución que motiva esta nota.

Piensa que si la actualidad es de apasionamientos y de desconfianzas, como Vuestra Honorabilidad parece creerlo, será oportuno un llamamiento para que todos los partidos y los círculos representados por ciudadanos ilustrados y dignos de figurar en una Asamblea Constituyente, concurran á deliberar sobre los verdaderos intereses de la Provincia, confundidos entre las luces del patriotismo y de la ciencia.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
JOAQUÍN CASTELLANOS.

VII

Párrafos de los mensajes leídos por el gobernador Irigoyen en las Asambleas Legislativas correspondientes á los años de 1899 y 1900, insistiendo sobre la necesidad de la reforma constitucional.

El año anterior presenté á Vuestra Honorabilidad, entre otras iniciativas interesantes, la reforma de la Constitución vigente, y expuse las razones que me determinaron á suscribirla. Los hechos ocurridos con posterioridad, el aplauso de la prensa nacional y extranjera y la opinión de ciudadanos espectables por su ilustración, significan un verdadero plebiscito, y él nos estimula á sancionar sin demora el proyecto que sometí á vuestra consideración y que, no vacilo en decirlo, es un voto ardiente del país. Octubre 1899.

*

Las épocas históricas se escriben para iluminar á las sociedades y á los hombres que las encabezan, y en el estudio de aquellos libros aprendemos que las mejoras y adelantos materiales deben ser acompañados de progresos fundamentales y políticos: esa es ley ineludible en el desenvolvimiento de la humanidad, y daremos pruebas de buen sentido, procurando que las ventajas y franquicias propias de esta época, y que se conquistan en otros estados por medio de estrépitos y trastornos más

ó menos profundos, se discutan en la Provincia con sereno criterio y se sancionen por reformas pacíficas y duraderas.

Debemos, pues, aspirar á que sean efectivos los beneficios de las libertades proclamadas desde los albores de la emancipación; debemos empeñarnos en que la verdad y las virtudes cívicas imperen en nuestra economía social y política, y cúmplenos esforzarnos para que se arraigue profundamente en el espíritu público el convencimiento de que sólo conquistan crédito y rango permanente, los pueblos que practican con honradez las instituciones características de los progresos de la humanidad.

Preocupado de estas cuestiones, debo persistir en la serie de iniciativas constitucionales y legislativas, que he tenido el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad, y reitero, en primer término, la necesidad de revisar la Constitución: ésta es, en su mayor parte, reproducción de la sancionada en 1873, en aquel período de amplitudes y de concordia en que todos los partidos suprimieron los antagonismos del pasado y se uniformaron en una sola aspiración: la de dotar á esta sección de la República, de un estatuto modelado sobre teorías avanzadas, algunas de las que no han tenido aceptación hasta el presente en las naciones más adelantadas del mundo.

En el mensaje que, en 3 de Diciembre de 1898, dirigí á Vuestra Honorabilidad, consigné concisamente las razones fundamentales de la revisión que propongo, y he experimentado viva satisfacción al observar que el asentimiento franco y caluroso de la Provincia, la adhesión pública de ciudadanos distinguidos por sus servicios al país

y preparación en la ciencia del gobierno y la aprobación unánime de la prensa nacional y extranjera, apoyaron resueltamente el proyecto del Poder Ejecutivo. Espontáneo y solemne fué aquel verdadero plebiscito: debemos deplorar el tiempo perdido en tramitaciones inexplicables; y pienso que los altos poderes políticos del Estado deben uniformarse para declarar, sin demora, la necesidad de la reforma que está en la conciencia de todos los que se interesan por el perfeccionamiento de las leyes que nos rigen.

No importa esto desconocer que la Convención de 1873 exhibió un caudal de luces y de ciencia, propio de las personalidades que tuvieron asiento en ella; pero la verdad es que aquella asamblea se anticipó, en algunas de sus concepciones, á la capacidad cívica del pueblo, y que esta imprevisión generosa ha contribuído á que ese instrumento no responda, en muchos puntos importantes, á la bondad de sus teorías. Mayo 1900.

*

Hay situaciones, he dicho en otra ocasión, en que los hombres públicos tienen el deber de decir ingenuamente, lo que sienten y lo que piensan, y considerando que el presente acto es una de ellas, expondré, fielmente, algunos de los principios que profeso, de las reglas que observo y de los presentimientos que guardo. Si las patrióticas reformas, de que he hablado, quedaran, como hasta ahora, frustradas; si, al favor de interpretaciones erróneas ó interesadas, siguen desvirtuándose los principios consagrados en los países que marchan á la cabeza de la civilización; si los ofuscamientos y las rivalidades de influencia con-

tinúan nulificando, impunemente, las doctrinas y prácticas que favorecen el desenvolvimiento pacífico de los estados, no llenaremos los fines de la sociabilidad argentina y de la ley fundamental de la Nación.

Mantengo las declaraciones que formulé, hace dos años, ante vosotros; consérvome fiel á las ideas y sentimientos con que he colaborado, desde los primeros días de la organización, unas veces en el gobierno de la República y otras en las filas de la oposición, y acentúo estas palabras, después de revisar las páginas de aquellas complicadas actuaciones y de haber formado el inventario, diré así, de mis actos como gobernador de esta provincia.

Sigo abrigando la convicción de que el cumplimiento de la carta fundamental, lealmente interpretada, es el ámplio programa á cuya realización puede aspirar un gobernante bien intencionado. Miro como inherentes á la vida libre de los pueblos, los partidos orgánicos, con propósitos legítimos y definidos, aun cuando algunas veces proclamen innovaciones peligrosas ó se afirmen en prácticas retardatarias; y respeto las oposiciones y los contrapesos que tutelan el equilibrio entre el poder y la libertad. Pero censuro los frecuentes conflictos internos de los círculos que actúan en el escenario público; siento grata impresión al observar la ausencia de esos programas constitucionales ó políticos, que justifican los esfuerzos de las asociaciones cívicas, y creo que los fraccionamientos, las divisiones y subdivisiones á que aludo, desconciertan á la opinión y debilitan las esperanzas del país.

Mayo 1900.

VIII

Después de una serie de obstrucciones tendentes á postergar la reforma constitucional, el Honorable Senado resolvió tratar el proyecto del Poder Ejecutivo en la sesión del 14 de Agosto de 1900. La discusión exteriorizó los propósitos de la Legislatura: la votación nominal aplazó indefinidamente la iniciativa del gobernador Irigoyen. Al transcribir el acta oficial de aquella sesión, incorporamos en estas páginas un antecedente de la época.

Sr. *Presidente* — Está en discusión en general.

Sr. *Ministro de Gobierno* — Pido la palabra.

En la sesión anterior había manifestado á esta Honorable Cámara que el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo había sido inspirado por sentimientos levantados; y ahora debo agregar que, dada la lentitud del procedimiento á seguirse hasta la sanción definitiva de la reforma de la Constitución, sucederá que, cuando ésta tenga lugar, ya habrá terminado el período de mando el ciudadano que desempeña actualmente el cargo de gobernador, circunstancia que le pone á cubierto de toda sospecha acerca del móvil de su iniciativa.

Manifesté también, entonces, que la opinión de la Provincia se había adherido al pensamiento del Poder Ejecutivo sobre la revisión de la Constitución, ya por el órgano de la prensa, ya de diversas otras maneras, por lo que deducía que no era

dudoso el éxito, llevada la cuestión ante los electores, que se pronunciarían sin vacilar en pro de la convocatoria de una Convención Constituyente.

Me creí obligado también á bosquejar algunos de los puntos que comprendía el mensaje del Poder Ejecutivo respecto á la reforma, á fin de dejar consignado la necesidad de ella. Entre esos puntos, me referí al sistema electoral, á la renovación de la Cámara de Diputados y al acuerdo del Senado para el nombramiento de ministros.

El sistema proporcional que actualmente tenemos, y por el cual se busca la representación en la Legislatura de todos los intereses y todas las opiniones, ha dado entre nosotros resultados negativos. El cociente electoral en este complicado sistema, la falta de rectitud en los procedimientos, de adelanto en los hábitos y costumbres políticas á que no pueden fácilmente llegar los pueblos que, como el nuestro, se encuentran en la primera época de su organización, han dado lugar al fracaso del ensayo que los constituyentes de 1873 implantaron en la Constitución.

Y digo ensayo, señor presidente, porque ese sistema era extraño á nuestro país, y porque en el seno de la misma Convención tuvo gran oposición, presagiando el resultado que con él hemos obtenido.

Yo no entraré á enumerar los hechos que acreditan el fracaso del sistema, porque ellos son suficientemente conocidos de todos y porque quisiera evitar el recuerdo de los espectáculos que hemos presenciado en la expresión de la opinión pública por medio del sufragio; me limitaré, pues, á decir, fundado en la experiencia, que el sistema proporcional nos ha traído la anarquía más com-

pleta de las opiniones populares, y que si ésta trascendiera á la Legislatura podría ofrecerse el peligro que se dictaran leyes en medio de discordias y con mayorías accidentales.

La renovación de la Cámara de Diputados por terceras partes, como establece la Constitución vigente, disiente de nuestras prácticas y de las reglas generalmente aceptadas en los países de gobierno representativo, las cuales buscan con la renovación frecuente y en su mayor número, que los cambios de opinión en el pueblo se hagan sentir oportuna y convenientemente en sus representantes directos por medio de los que toma parte en las deliberaciones del gobierno. Esto no se consigue en la forma que la Constitución establece la renovación.

La Constitución exige el acuerdo del Senado para el nombramiento de los ministros.

Los constituyentes de 1873 quisieron implantar el sistema parlamentario que no se aviene con nuestro régimen político, en el cual se establece el equilibrio, armonía é independencia de los poderes entre sí y en el que el Poder Ejecutivo es desempeñado por un ciudadano con el título de gobernador.

El acuerdo del Senado, al cual se arribó después de grandes discusiones en la Convención, ha venido á justificar la oposición que se hizo, por cuanto se hace ilusoria la unipersonalidad del Poder Ejecutivo y la separación que debe existir en los poderes entre sí.

Ahora bien; no hay ministerio parlamentario posible, sin que el jefe del Estado tenga la facultad de suspender las sesiones del parlamento ó de disolver á éste, en caso necesario; y un goberna-

dor, con esa facultad, tendría demasiada autoridad para poderlo soportar dentro de la forma de gobierno de la Provincia, como la tendría la Legislatura si estuviera en sus manos obstruccionar la marcha del Poder Ejecutivo, negando los acuerdos ó derribando á los consejeros de Estado hasta el punto de impedir la marcha administrativa y obligando al gobernador á admitir como ministro al ciudadano que se le quisiera imponer.

No deseo entrar á ocupar la atención de esta Honorable Cámara, deteniéndome más sobre los puntos que enuncia el mensaje como de urgente y necesaria reforma: y por esto me he limitado simplemente á tocar someramente estos puntos, reservándome para el caso de la discusión en particular, si fuese necesario, ser más extenso.

He dicho.

Sr. *Escobar* — Pido la palabra.

Tratándose de un asunto de tanta trascendencia como éste y á pesar de que la opinión de la Provincia ya se ha pronunciado respecto á la reforma de la Constitución, creo que debo fundar mi voto.

Con placer he escuchado la correcta exposición del señor Ministro, concordante con el mensaje del Poder Ejecutivo en que propone la reforma y en el cual, con toda claridad y precisión, se funda la necesidad de esta reforma.

En la sesión anterior, á propósito de una simple moción de orden, se produjo un interesante debate, porque envolvió á la cuestión de fondo, y en esa sesión se argüía la inconveniencia de modificar á menudo leyes de esta naturaleza y de este carácter. Concuerdo con las opiniones que entonces se manifestaron. Pienso también que debe tra-

tarse de conservar la mayor estabilidad á las leyes fundamentales, leyes que constituyen la organización misma del Estado. Pero tuve también ocasión de manifestar que en países jóvenes como el nuestro, cuyo desenvolvimiento democrático es embrionario, es muchas veces una necesidad el que estas leyes se reformen, porque los códigos fundamentales deben ser la expresión de la sociedad.

Yo convengo en que, en países como Inglaterra, por ejemplo, en que las leyes no hacen sino traducir las costumbres de ese gran pueblo, no haya necesidad de modificarlas constantemente; pero en países como el nuestro, en que hemos tratado en nuestra legislación de idealizar dictando leyes modelos, dándonos una estructura, una vestimenta mayor que la que corresponde á nuestro organismo social, es necesario adaptemos el mecanismo legislativo á nuestros hábitos, á nuestras costumbres, al ambiente que reina, para que resulte un todo armónico y pueda hacerse el gobierno en la acepción ámplia de la palabra.

La Constituyente de 1873, como lo ha dicho muy bien el señor ministro, no estuvo á la altura de su época. La Constitución dictada en esa época, que fué descentralizadora en el orden político y administrativo, fué sumamente avanzada; no era la expresión, como deben ser esta clase de leyes, del estado de nuestra sociabilidad. Así, por ejemplo, en el sistema electoral fué mucho más allá que todas las naciones del mundo, porque no existe una ley tan avanzada como la consagrada por la Constitución que nos rige. La Constitución de 1889 no hizo sino pequeñas modificaciones á la de 1873, con el objeto de adaptarla á la nueva

organización administrativa de la Provincia, como consecuencia de la federalización de la ciudad de Buenos Aires. Si bien es cierto que debemos tratar que estas leyes fundamentales se toquen lo menos que sea posible, sin embargo, pienso que es una verdadera necesidad que se intente la enmienda de esta ley para subsanar todos los defectos y todos los inconvenientes que ha presentado en el desenvolvimiento y en las manifestaciones de la vida democrática.

Cuando se trate en particular este proyecto, tendré ocasión de tocar cada uno de los puntos que son susceptibles de enmienda, enmiendas cuya necesidad ha demostrado la experiencia y la aplicación de esta ley, enmiendas que verdaderamente se imponen por los vacíos que se presentan en la interpretación de la Constitución vigente y que se deben llenar en bien del progreso de nuestra sociedad.

Así, por ejemplo, en el régimen electoral, la fuente de donde emanan todos los inconvenientes que se presentan en el ejercicio de la vida democrática, reside en las facultades políticas que se dá á los cuerpos municipales. La experiencia nos ha demostrado que estas facultades políticas, concedidas á los cuerpos municipales, han venido á hacer fracasar; han venido á desnaturalizar completamente las instituciones comunales, que son la herencia más preciosa que hemos recibido de España. Porque el gobierno de los vecinos, el gobierno de los propios, no tiene nada que ver con la vida democrática. Son dos cuestiones completamente diferentes y no preciso entrar en los pormenores y á enunciar los sérios y fundamentales inconvenientes que provienen de él, porque son

conocidos, no sólo del Honorable Senado, sino de todos los habitantes de la Provincia que tienen conciencia hecha á este respecto.

Con estas facultades políticas, resulta que en los comicios los vecinos que debieran evitar que se formen gobiernos ilegítimos, no sólo no toman intervención en el gobierno local, sino que no están representados, dados los vicios y prácticas irregulares que se observan en la aplicación de las disposiciones de la ley.

Sería prolijo entrar á enumerar los puntos que la experiencia ha indicado como susceptibles de reforma. Por esta razón, y habiendo el señor ministro hecho una manifestación idéntica respecto de otros puntos, reservo manifestar mi opinión en detalle para cuando se vote este asunto en particular.

Por estas consideraciones, que he bosquejado á grandes rasgos, creo que la reforma de la Constitución entraña un pensamiento serio, patriótico y trascendental; por lo tanto, he de votar en favor de este proyecto que declara la necesidad de la reforma de la Constitución.

He dicho.

Sr. *Saguier* — Pido la palabra.

Yo también voy á votar á favor del proyecto en debate; pero siento la necesidad de salvar ligeramente mis opiniones, en vista de las que ha emitido el señor Ministro de Gobierno en representación del Poder Ejecutivo.

Creo que la Constitución de la Provincia necesita reformarse, y creo también que la Convención Constituyente, si á ella se llega, se encargará de hacerlo patrióticamente; pero parece que las bases fundamentales, en que apoya el Poder Ejecutivo el proyecto que ha presentado y que prestigia con

la presencia de sus ministros en la Cámara, consisten en que rechaza el sistema proporcional, establecido por la Constitución actual, y trata de que se modifique la cláusula que exige el acuerdo del Senado para la composición del ministerio del señor gobernador de la Provincia. No ha hecho otras observaciones el señor Ministro de Gobierno separadamente, porque no las considera de magnitud tal como para asentar en ellas el propósito de reforma.

El señor ministro ha dicho que el sistema proporcional, establecido por la Constitución de 1873 y ratificado por la de 1889, ha dado resultado negativo en la práctica, porque la falta de rectitud en los procedimientos electorales, los malos hábitos y costumbres políticas, han dado lugar á que se presencien casos increibles, que han llevado y llevarán á los partidos políticos á la anarquía; y yo preguntaría, señor presidente, si eliminando el sistema proporcional con el sistema de las simples mayorías, eso que constituye un espectáculo vergonzoso no se presenciará en nuestro país.

Señor presidente: La ciencia política, que adelanta diariamente, demuestra que en pueblos tan libres, tan grandes institucionalmente como el reino de Bélgica, por ejemplo, hace apenas dos meses se ha establecido, en medio de la algazara y del júbilo general, en absoluto, el sistema proporcional para la renovación de las Cámaras Legislativas.

Y ¿qué resultado ha producido ese movimiento, verdaderamente patriótico en Bélgica?

Que ha tenido que temblar por ahora y mañana tendrá que caer si no se modifica el partido que domina en ese reino, ejerciendo en todas las

esferas de gobierno una influencia que imposibilitaba todo progreso en las ideas liberales. El partido liberal, aquel que tenía verdaderamente arraigo en la opinión, que tenía realmente prestigio en la misma, que traía ideas y proyectos nuevos que quería hacer prácticos en el gobierno, se encontraba, por el sistema al cual el señor Ministro de Gobierno quiere que lleguemos, perfectamente eliminado del escenario político; y con la ley nueva, con la modificación introducida, el ministerio cayó, porque tenía que caer realmente; las elecciones, á pesar de la influencia gubernativa en contra de las ideas liberales, se realizó más ó menos libremente, y hoy tenemos que en el parlamento belga ha entrado el elemento liberal en condiciones ventajosas y no hay duda que el gobierno tiene, como vulgarmente se dice, que marcar el paso; y seguramente vendrán modificaciones en sus luchas, en sus propósitos, como vendrán en el cuerpo de su legislación general, que darán lugar á que se establezca en Bélgica lo que nuestros constituyentes quisieron que se estableciera entre nosotros con mucha previsión y patriotismo, pues, aunque tengamos que pagar el aprendizaje, aquel sistema representa en definitiva, en mi concepto, el verdadero triunfo de la ciencia política moderna.

No creo, pues, y me lo demuestra la historia viva, diaria, permanente de nuestro país, que el sistema de la mayoría sea el verdadero sistema para el caso, y entonces discrepo en este punto y me voy á referir al segundo, al del acuerdo del Senado para la integración del Poder Ejecutivo.

Yo creo también, como el señor Ministro de Gobierno, que con motivo de la lucha que se en-

tabló en la Convención de 1873, cuando nuestros preclaros constituyentes de entonces, entre los cuales se encontraban hombres de ideas tan avanzadas como el eminente argentino que prestigiaba estas modificaciones, trayendo las ideas inglesas y deseando introducirlas en las costumbres y en las instituciones argentinas, hubo que hacer en el seno de la Convención una especie de transacción respecto á esas ideas, que encontraban un terreno preparado y la simpatía general. Pero se conceptuaba que esas mismas teorías, llevadas á las esferas populares, no encontrarían en el pueblo las mismas condiciones de preparación y, entonces, creyéndose era necesario proceder, si se introducía este sistema nuevo en nuestra Constitución, en una forma paulatina, llegaron á la transacción que en mi concepto no consiguió realizar lo que realmente se podía desear en una materia como ésta, porque tiene los inconvenientes del sistema parlamentario sin tener sus ventajas, y viceversa.

Tiene ventajas del sistema parlamentario, teniendo, sin embargo, inconvenientes en la práctica, digo, que hacen que el Poder Ejecutivo, que necesita de independencia para su desenvolvimiento dentro de la esfera de acción en que lógicamente debe actuar, dada la índole de nuestras instituciones, no tenga los elementos necesarios para gobernar en la lata acepción de la palabra.

Entonces, yo creo también, como el señor Ministro de Gobierno en este caso, que debe reformarse este punto; pero acaso no pienso como el señor ministro respecto del alcance que esa reforma debe tener, pues creo que debe ser en el sentido de completar el sistema quitándole lo que

de imperfecto, bajo mi punto de vista, tiene en la actualidad.

Son los dos puntos que el señor ministro ha tocado. No sé si ha olvidado otro punto que en la otra sesión hizo presente, y es el referente á la parte relativa al sistema municipal que la Constitución vigente establece y que es uno de los puntos en los cuales yo manifesté opiniones radicalmente opuestas á lo actualmente en vigencia. Pero como decía al comenzar, no he querido más que salvar mis opiniones en las que el señor Ministro de Gobierno ha tocado, es decir, en la parte referente á lo que el señor Ministro de Gobierno ha sentado como base de la reforma que propone, dejando para más adelante, para la discusión en particular, toda otra observación que creyera conveniente hacer.

He dicho.

Sr. *Ministro de Gobierno* — Pido la palabra.

Al citar varios puntos de los que comprendía el mensaje, manifesté, en mi discurso, que había otros que no los tocaba, reservándome hacerlo en la discusión en particular, porque mi objeto era tan sólo bosquejar los motivos y propósitos que el Poder Ejecutivo tuvo en vista al pedir la reforma de la Constitución.

Es posible, señor presidente, que el sistema proporcional haya dado benéficos resultados en alguna otra parte; pero debo decir que no en todos los países más adelantados se ha aceptado el sistema proporcional como de necesaria conveniencia en la práctica ó como el único mejor. Sin embargo, señores, yo me he referido á la práctica que nosotros venimos observando en el ejercicio de este sistema, y no me negará el señor senador

que deja la palabra, que se han tocado muchísimos inconvenientes y que se han producido deslucidos espectáculos al apreciar por los órganos legales los resultados obtenidos en el sufragio popular.

Yo he sido presidente de la Junta del artículo 7°; he hecho el escrutinio con ciencia y conciencia, y, algunas veces, después de someterlo á las Cámaras — no es mi mente hacer una crítica ni un reproche á la Honorable Legislatura — hemos visto variar completamente de apreciación respecto de sus resultados.

Esto quiere decir, señor presidente, que no es tan fácil la cuestión del escrutinio y que se presta á diversos criterios, aun con el mismo propósito. En fin, queda siempre el vacío en las opiniones, el vacío en todos nosotros, acerca de cuál haya sido el verdadero resultado de la apreciación de los votos que el pueblo quiso emitir en favor de tal ó cuál candidato....

Sr. *Saguier* — ¿Y con el sistema de la mayoría?

Sr. *Ministro de Gobierno* — Yo no he dicho nada sobre el sistema de las mayorías. No quiero sostener sistema alguno, eso lo sabrán los constituyentes, ellos dirán cuál sistema han de sancionar en reemplazo del sistema proporcional que hoy existe.

He dicho.

Sr. *Presidente* — No haciéndose uso de la palabra, se va á votar.

Sr. *Ministro de Obras Públicas* — Pido la palabra.

Señor presidente: A juzgar por la votación anterior, hay algunos señores senadores que, según parece, están en desacuerdo respecto de la necesi-

dad de esta reforma constitucional; reforma que, como he tenido ocasión de hacer presente en el seno del Honorable Senado, puede decirse, está sancionada por la opinión pública de la Provincia, si la opinión de la Provincia son los diarios más caracterizados y un número respetable de ciudadanos.

Luego, señor presidente, puede decirse, que la argumentación en el seno del Senado se ha producido sólo y exclusivamente en favor de la reforma, toda vez que no se han oído otras opiniones en contra que las que ha emitido un señor senador.

Sr. *Escobar*—Quiere decir que estamos de acuerdo.

Sr. *Presidente*—Ruego al señor senador que no interrumpa.

Sr. *Ministro de Obras Públicas*—Es eso precisamente, señor presidente, lo que sería conveniente saber, ó cuando menos, saber á qué atenerse, porque yo creo que el debate no está en modo alguno agotado, sobre todo, cuando no han hablado los que se dirían opositores á la reforma. Quiero decir que sería conveniente, tratándose de una cuestión como la presente en que está realmente interesada la Provincia, una cuestión de aquéllas que pocas veces se promueven, que los señores senadores que, á pesar de las argumentaciones que se han hecho, no creyesen de oportunidad esta reforma, emitiesen francamente sus opiniones, porque quizás á la luz del debate podría argüirse alguna razón, en virtud de la cual, esta reforma no fuese conveniente y oportuna.

No se han emitido razones en contra; y entonces resultaría que el debate quedaría terminado

sin haberse agotado propiamente, y una votación más ó menos muda, muda del todo (risas), señor presidente, impediría que la Provincia, en circunstancias como la presente, se viera privada de dar un paso en el sentido del progreso de sus instituciones políticas, tal como lo entiende el Poder Ejecutivo y tal como parece que lo entienden juntamente con la opinión pública, á que me he referido, una buena cantidad de senadores.

Pero visto, señor presidente, que no se han emitido, ni se emiten ahora, esas razones, forzoso es volver sobre el asunto, para que, si es posible, no quede ni la más mínima duda respecto de la conveniencia, y más aún, de la necesidad de esta reforma.

Creo haber contestado, en una de las sesiones anteriores, las observaciones en contra de la reforma constitucional, y que, si mal no recuerdo, el señor senador Niño condensó, manifestando que no creía que la opinión de la Provincia estuviese preparada para la reforma de la Constitución.

A la verdad, señor presidente, si la Provincia, si las comunas no están preparadas para declarar si procede ó no procede la reforma, será el caso de preguntarse:

¿Para qué estará preparada la Provincia?

¿Para que otro piense por ella?

Tratándose de un acto como este, en que no hay de por medio abstracciones más ó menos vagas, sino disposiciones de que todos y cada uno de los ciudadanos están obligados á darse cuenta, yo pregunto: ¿de qué son capaces de darse cuenta los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires?

Entonces no se quiere más que esto: echar so-

bre la Provincia un cargo perfectamente infundado; no fundado ni en la práctica ni en la actualidad de las cosas, porque si la Provincia de Buenos Aires puede darse cuenta de sus conveniencias, eligiendo senadores y diputados, oyendo la opinión de sus diarios, de sus tribunos, de sus hombres, por ese solo hecho está suficientemente ilustrada y preparada para decir en un comicio si procede ó no procede la reforma.

Me parece hasta hiriente para la Provincia de Buenos Aires insistir sobre este punto.

La Provincia de Buenos Aires, hoy como ayer, está preparada para decidir de todo cuanto afecte sus destinos.

Ahora, señor presidente, la cuestión de la oportunidad, sobre la cual ya se ha dicho lo bastante, me parece que también carece de fundamento.

No es el capricho lo que decide de estas reformas, al menos lo que debe decidir de ellas. Es una serie de hechos que se vienen produciendo á través del tiempo y que ponen, tanto á los gobernantes como á los gobernados, en el caso de fijar en una época más ó menos precisa la necesidad de una reforma.

Las leyes no son malas en sí mismas. Muchas leyes son malas, porque son dadas en momentos poco propicios para su aplicación, ó porque, los que las sancionan, se remontan muy alto en la esfera de los progresos ilusorios que no siempre son compatibles con las facultades de todos y cada uno de los ciudadanos de un Estado.

Verdaderas autoridades en la materia tacharon precisamente de esto á la hermosa Constitución de 1873, Constitución elaborada, como es sabido, con el concurso de los hombres más notables de

la República, radicados en la Provincia de Buenos Aires, á tal punto, que puede decirse que no quedó una notabilidad literaria, periodística ó política que no formara parte de aquella convención.

Y tomando este mismo ejemplo, señor presidente, se ve que la cuestión de la oportunidad carece por completo de fundamento. En la actualidad, la Provincia de Buenos Aires no tiene cuestiones vitales que dividan á sus hombres; no hay absolutamente ninguna perturbación, ni presente ni en perspectiva; los partidos políticos tienen su representación más ó menos equitativa en las dos Cámaras, y no se encuentran divididos ni por ideas orgánicas ni por tendencias absolutistas.

Diré más todavía, señor presidente: difícilmente podrá presentarse, en todos los casos de reforma de Constitución, tanto de la Provincia como de la Nación, una oportunidad más propicia para emprender esta tarea necesaria. En el caso de la Constitución de 1873, para comenzar por aquella á que me he referido, ¿qué pasó?

Era público y notorio que existía un partido político el cual había tenido ramificaciones verdaderamente nacionales y que, por causas que no es del momento rememorar, se hallaba completamente separado de la vida pública. Hubo un hombre de elevado patriotismo, de vastas concepciones — y ahora podemos hacer historia, porque se trata de hechos de un ilustre muerto — hubo un hombre que creyó conveniente traer estas fuerzas dispersas al seno de la política y del gobierno, y, á pesar de existir una honda división que el tiempo y los acontecimientos habían mantenido, el doctor Adolfo Alsina echó sobre sí la responsabilidad de esta iniciativa, porque verdaderamente había

responsabilidad, tratándose de un acto que iba á tener repercusión en toda la nación y cuya consecuencia sería, ó reunir todos esos hombres ó no poderlos reunir y fracasar. El doctor Alsina tomó, pues, sobre sus hombros esta responsabilidad, llamando á las principales personalidades de aquel partido que por razones políticas habían estado totalmente alejados de la cosa pública. Y la convención que entonces fué elegida, contó en su seno á los principales hombres militantes en ese partido.

Se realizó, señor, por la obra patriótica de un hombre y el concurso de un pueblo, lo que á primera vista parecía una utopia: —No, se decía, no se puede reformar la Constitución, porque los partidos políticos están profundamente divididos por odios y exclusivismos antiguos; hay un partido importante alejado de la vida pública y ese no concurrirá á formar la convención. Y, sin embargo, la convención se reunió, colaboraron en ella todos esos hombres y el resultado fué esa hermosísima carta fundamental, reconocida así por los publicistas más notables.

Y este caso de la reforma constitucional de 1873 es idéntico á todos los otros, y puedo afirmarlo, sin temor de ser desautorizado, es idéntico á todos los otros que han tenido lugar desde que existe la nación argentina.

No es misterio para nadie cómo se han producido estas reformas constitucionales en nuestra turbulenta vida democrática, desde cuando teníamos que luchar contra las invasiones que nos traía la metrópoli para recuperar sus antiguas colonias y, al mismo tiempo, teníamos que luchar para fundar nuestras pobres libertades y darnos nues-

tro gobierno; en fin, para constituir nuestro país, que por entonces no existía, sino en la esperanza y en el sentimiento.

Y téngase en cuenta, señor presidente, que desde el principio puede decirse que imitamos á los franceses, de quienes, decía Laboulaye, que si ellos tuviesen en su bolsillo todas las constituciones que se habían dado, no habría país más libre en el mundo que la Francia, haciendo alusión al ejemplo de Inglaterra, uno de los países más libre de la tierra y que no tiene Constitución escrita.

En medio, pues, de dificultades que se antojaban insuperables, de sacrificios para levantar ejércitos y mantenerlos frente á los de la metrópoli, de guerra civil que era menester sofocar, de anarquía cruenta, se reformaba nuestra Constitución. Y, cosa rara, en esos congresos, señor presidente, si se recuerdan los nombres de los que los formaron, se ve los ciudadanos más notables de toda la República.

Y no digamos que los hombres estaban en las condiciones en que los ha colocado la vida moderna, la vinculación social y, hasta cierto punto, la educación política, que hace que, á pesar de estar más ó menos alejados por sus opiniones, se aproximan, aunque más no sea que en nombre de la cortesía. Entonces no, señor presidente; entonces se trataba de verdaderos enemigos: de enemigos exteriores que querían apoderarse del país, y de enemigos interiores que se tiraban á muerte.

Desde la Constitución del año 1811, se puede palpar este hecho que vengo denunciando; una verdadera lucha de tendencias que dividían profundamente á los hombres en demócratas y

conservadores Y, sin embargo, se formó la convención que dió el decreto orgánico de ese año de 1811.

Tan antagónicas como las del año de 1811 eran las tendencias que militaban airadas en el año 1815, representadas por el elemento metropolitano y los caudillos autonómicos del litoral; no obstante esto, se reformó el *Decreto Orgánico* y se sancionó el *Reglamento* de ese año.

Y cuando nuevos acontecimientos decidieron de la reforma del Reglamento del año de 1815, dominaba la lucha entre los caudillos del litoral y el gobierno del Directorio, que hacía esfuerzos por dirigir la guerra de la Independencia, y al mismo tiempo para mantener, siquiera fuese en el nombre, las partes que componían, la que después se llamó *Nación Argentina*. Así, señor presidente, así se convocó la convención que sancionó el *Reglamento Provisorio* del año de 1817.

En análogas circunstancias de guerra y de anarquía, fué sancionada por el Congreso de Tucumán la Constitución del año de 1819. Entonces la división era doblemente profunda; porque á la lucha que mantenían los jefes de provincia, se unía la establecida entre las dos ideas fundamentales de república y de monarquía, prohijada esta última por hombres principales que gozaban de espectabilidad y de reputación. Así y todo, tuvieron asiento en ese Congreso los hombres más espectables de las Provincias.

La reforma constitucional del año 1826 es otro ejemplo notable que afirma lo que vengo sosteniendo.

La Convención Constituyente fué convocada por el gobierno de Buenos Aires, en medio de la

anarquía de las provincias, y no obstante este hecho que pudo ser mirado como presagio de fracaso, tuvieron asiento en esa convención los políticos principales del país, profundamente divididos entre unitarios y federales. Basta fijarse en esos nombres para observar que se trataba de los argentinos más conspícuos. La Constitución se dió, señor presidente, y si ella no fué aceptada por las provincias, aunque su texto es, en gran parte, idéntico al de nuestra constitución actual, fué porque se sustentaba en el tiempo la solución que recién se resolvió en el año de 1853.

Y la Convención Constituyente de ese año de 1853, señor presidente, es otro ejemplo todavía que atestigua lo que sostengo: A pesar de haber sido convocada á raíz del desenlace de Caseros, reunió en su seno á los hombres más representativos de la República, con excepción de los representantes de Buenos Aires. Esa Constitución, fundada en el principio consagrado en el Pacto de 1831, es la que actualmente rige la República.

Por consiguiente, señor presidente, si algo valen los precedentes de un pueblo que no ha menester de ir á buscarlos á otra parte porque tiene suficientes dentro de sí mismo; los precedentes constitucionales argentinos demuestran de una manera evidente que siempre que los órganos legítimos de la opinión se han preocupado de la necesidad de reformar la Constitución, cuando se ha creído llegada la oportunidad, no ha habido jamás inconveniente para que se formase esa convención reformadora con los hombres más competentes llamados á formar parte de ella; ni jamás se ha invocado como argumento la inoportunidad para realizar la reforma que, hoy por hoy, es un pen-

samiento que parte de todos los ámbitos de la Provincia, un pensamiento que está, puede decirse, sancionado por la opinión.

Cuando se presentan los hechos descarnados, como se presentan ahora, de toda argumentación que pudiese presentarlos con las galas de la persuasión; cuando esos mismos hechos acreditan la verdad de lo que vengo sosteniendo en nombre del Poder Ejecutivo, yo pregunto: ¿en nombre de qué principio, de qué tendencia, de qué propósito confesable se puede hacer un argumento en contra de la oportunidad de la reforma? Si ese argumento se presentase en cualquier forma, yo estaría dispuesto á contestarlo, y si llegase á hacer vacilar en lo más mínimo el juicio que tengo al respecto, yo sería el primero en dar la razón al señor senador que me lo hiciese presente.

Pero después de desmenuzado como queda el único argumento que en este Senado se ha hecho en contra de la reforma, creo que por mi parte no tengo nada más que decir y he terminado.

Sr. *López Cabanillas* — Pido la palabra.

Respondiendo á la invitación del señor ministro, voy á dar la razón de mi voto.

Soy partidario convencido de la reforma de la Constitución.

Entendiendo que nuestra carta orgánica tiene inconvenientes que deben subsanarse, y la única razón que me decide á votar en contra — no la dí en la sesión anterior y existe en la resolución del Senado — era la de oportunidad.

El año que viene, si esa opinión que el señor ministro Saldías decía que nosotros usurpamos, no nos arrastra, y estamos aquí, votaré en favor de la reforma.

Sr. *Ministro de Obras Públicas* — Yo no he dicho eso.

Sr. *López Cabanillas* — El Diario de Sesiones lo dirá.

Hoy por hoy, insisto en el voto que emití en la sesión anterior: es de simple cuestión de oportunidad. El año próximo votaremos por la afirmativa.

Sr. *Escobar* — Pero si se rechaza ahora no se podrá tratar el año que viene. Está prohibido por la Constitución.

Sr. *Ministro de Obras Públicas* — ¿Pero cuál es el argumento del señor senador? El señor senador dice, no es oportuna, porque no es oportuna.

Sr. *Presidente* — Deseo saber si ha terminado el señor senador.

Sr. *López Cabanillas* — Sí, señor.

Sr. *Presidente* — Entonces puede hacer uso de la palabra el señor Ministro.

Sr. *Ministro de Obras Públicas* — Voy á rectificar simplemente el dicho que se me ha atribuído.

Es posible que improvisando haya yo pronunciado la palabra *usurpar*. El señor senador Saguier, con sobrada razón, me hizo una observación, y yo expliqué cuál había sido el alcance de mi frase. El señor senador Saguier me parece que quedó conforme con la explicación que dí. De manera que el señor senador López Cabanillas no ha oído lo que he dicho ó no ha oído lo que ha dicho el señor senador Saguier.

Y ahora mismo no me escucha porque está conversando con otro señor senador, lo que quiere decir que de aquí á cinco minutos me va á hacer repetir mi explicación.

Sr. *López Cabanillas* — Perdone el señor Ministro; pero....

Sr. *Ministro de Obras Públicas* — ¡No ve! Ahora me va á hacer repetir lo que he dicho.

Sr. *Presidente* — Ruego al señor ministro y á los señores senadores que no continúe la discusión en esa forma de diálogo.

Sr. *Ministro de Obras Públicas* — Ahora, respecto al argumento del señor senador, de que no es oportuna porque no es oportuna, está ya contestado; porque he estado hablando durante un cuarto de hora....

Sr. *López Cabanillas* — Según el criterio del señor ministro.

Sr. *Ministro de Obras Públicas* — El señor senador no ha dicho más que no es oportuna porque no es oportuna.

Sr. *López Cabanillas* — Las razones se han dado en la sesión anterior.

Sr. *Basail* — Pido la palabra.

Yo respeto mucho las opiniones de los señores senadores y me felicito de que las palabras del señor ministro hayan dado lugar á que un señor senador contrario á la reforma, manifestara que no la vota ahora, que la votará el año que viene....

Sr. *López Cabanillas* — Si nos dejan.

Sr. *Basail* — Permítame. Tenga la bondad de leer el señor secretario el artículo 216 de la Constitución vigente y entonces tendremos los partidarios de la reforma un voto más, que es el del señor senador.

Sr. *López Cabanillas* — Difícilmente, señor.

Sr. *Basail* — ¡Ah! esto es otra cosa. Entonces quiere decir que la razón que aduce no existe.

Se lee:

Art. 216. Podrá proponerse la reforma en cualesquiera de las dos Cámaras, sea por moción por diez diputados ó por cinco senadores, sea por iniciativa del Poder Ejecutivo, pero sólo serán tomadas en consideración cuando tres quintos de votos de cada una de las Cámaras declare la necesidad de la enmienda. Si no se obtuviese esta sanción, no podrá volverse á tratar el asunto hasta la siguiente legislatura.

Sr. *Basail* — Traslado al señor senador.

Sr. *López Cabanillas* — Siempre he entendido que se podría tratar en el año próximo; si no es así, la votaré en 1902, si es que nos dejan en nuestros puestos.

Sr. *Basail* — Cuando se reforme la Constitución y se diga que se viene á echar á los senadores, entonces resultará cierto el caso del señor senador.

Sr. *Presidente* — Se votará.

Sr. *Amenedo* — Pido la palabra.

Para hacer moción á fin de que la votación se haga nominalmente. (Apoyado.)

Sr. *Presidente* — Basta la simple indicación para que así se haga.

Sr. *Mugica* — Pido la palabra.

Es sensible, señor presidente, que el Honorable Senado no haya abordado el examen de este asunto con el ánimo sereno, despreocupado y desprevenido, que asegura la cordura y la templanza necesaria para resolver con acierto en los cuerpos políticos las cuestiones fundamentales que afectan á la organización y al gobierno de los Estados.

Y hago esta manifestación, porque es realmente sorprendente lo que está ocurriendo con este asunto. Todo el mundo sabe, señor presi-

dente, que existen en el seno del Honorable Senado opiniones, ó mejor, impresiones que no se disimulan, contrarias á la revisión constitucional propuesta por el Poder Ejecutivo; y, sin embargo, esas opiniones se retraen y enmudecen en absoluto cuando les llega la oportunidad de manifestarse libremente. ¿Por qué, señor presidente? Porque creo que alrededor de este proyecto se ha formado un ambiente en el cual flotan prevenciones, desconfianzas y cavilosidades, que, ó son el producto de un instinto de conservación exagerado y receloso, ó son el resultado de una obsesión opósitora que asume un carácter casi patológico y que desdice completamente de la serenidad, altura é imparcialidad de propósitos que indudablemente han inspirado la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Yo sé muy bien, señor presidente, que es muy difícil, si no imposible, modificar una situación de esa naturaleza. Yo sé también que en circunstancias de esta índole, poco ó nada puede influir en los resultados finales la exposición detenida de las razones y argumentos que puedan militar en un sentido determinado.

Sé todavía algo más: sé que no faltará quien se sienta incomodado por la persistencia que manifestamos los que debemos votar en favor del proyecto que se discute, y que no faltará tampoco quien diga que es absolutamente inútil continuar hablando, desde que los votos están ya calculados y contados, desde que ya se sabe cuál va á ser la resolución que en definitiva adoptará el Honorable Senado en esta cuestión.

Pero, yo no estoy conforme con esta manera de pensar, y creo que cualquiera que sea la suerte que haya de caber á este proyecto, su importancia

reclama para el debate, y, si no para el debate, para el examen público del asunto, la mayor amplitud posible, á fin de que todos los que lo creamos conveniente, podamos exponer sin escatimar tiempo y sin ahorrar palabras, las consideraciones, los argumentos, las razones que hayan podido influir en nuestro espíritu para determinar en él las convicciones á que ha de responder nuestra actitud. Al fin y al cabo, no hablamos ni debemos hablar exclusivamente para la Cámara, hablamos también para la Provincia, cuya opinión tiene el derecho y el deber de apreciar nuestra conducta y de juzgar nuestra actitud. (¡Muy bien! Aplausos.)

Yo declaro, señor presidente, que mientras dependa de mi voluntad consciente, no he de traer á este recinto ni entusiasmos gubernistas exagerados, ni tampoco prevenciones opositoras infundadas. Declaro que no siento en este momento agitarse en mi espíritu intenciones ocultas, intenciones que no sean perfectamente confesables. Declaro, también, que no persigo intereses partidistas, ni conveniencias de círculo: me inspiro— creo inspirarme sinceramente — en las conveniencias de la Provincia, tales como las entiendo en mi ciencia y en mi conciencia. Deseo también algo más. Quisiera, por honor á mi país, que este cuerpo, de que formo parte, conservara y robusteciera toda la autoridad y todos los prestigios que le corresponden por las altas funciones que está llamado á desempeñar.

Quiero el engrandecimiento futuro, moral y material de la Provincia, como quiero el engrandecimiento futuro, moral y material de la República, y si hay alguna aspiración que pueda perturbar mi criterio y agitar mi espíritu, esa

aspiración es ésta: que aquel engrandecimiento pueda contarme algún día como el más modesto, como al más humilde de los obreros que contribuyan á cimentarlo. (¡Muy bien!)

Dentro de estos sentimientos y de estas ideas, voy á dar mi voto en favor del proyecto que discutimos, exponiendo previamente, con la mayor claridad y concisión que me sean posibles, las principales consideraciones que han influído en mi ánimo para determinar esta actitud.

Me asalta, sin embargo, desde luego, un temor que no tengo inconveniente en revelar á la Honorable Cámara: el temor, ó mejor, el recelo de que un señor senador á cuya afectuosa consideración, yo correspondo con mis mejores sentimientos de amistad y respeto, me atribuya, como en alguna otra ocasión, ciertas tendencias idealistas, cierto lirismo doctrinario que, francamente, no satisfacen por completo mi vanidad, y que, ó esta vanidad me ciega enteramente, ó no constituyen tampoco la característica de mi espíritu, ni mucho menos la causa de mis convicciones en este asunto.

Es verdad, señor presidente, que la mayor parte del modestísimo caudal de conocimientos que poseo no lo he adquirido, ni en los comités, ni en las oficinas, ni en los comicios, ni en la plaza pública, aun cuando estos parajes no me son completamente desconocidos; los he adquirido en las aulas y en los libros, cosa que no ocurre generalmente á ciertos prácticos que tienen la privilegiada fortuna de llevar en su organismo, como elementos innatos, los gérmenes y las luces de todas las ciencias conocidas, amén de una extraordinaria experiencia que les permite escribir y

hablar de todo con la misma admirable suficiencia, ser á la vez hombres de Estado y filósofos, funcionarios y publicistas, y desempeñar, de cuando en cuando, el papel seductor de esos pilotos providenciales que desde el ancho puente de la prensa marcan rumbos luminosos á la humanidad, unas veces con consejos paternales, otras veces con exhortaciones entusiastas y ardientes, otras con lamentaciones desgarradoras, y otras, en fin, con fulminaciones olímpicas y terribles, que hacen parar los pelos de punta hasta á los más curtidos veteranos de las trapisondas electorales. (Risas.)

Por eso, tratando de prevenir aquel riesgo que me amenaza, me anticipo á declarar que mis convicciones en este asunto no responden precisamente al modesto bagaje que haya podido adquirir en el estudio de los libros consagrados á propagar las ideas más avanzadas en la ciencia política; por el contrario, conociendo como conozco, que la política es ante todo una ciencia experimental, y aun cuando yo no soy todavía viejo, he tratado siempre de rectificar ó de ratificar en su caso, las nociones adquiridas en los libros, observando lo que ocurre en la vida real, observando lo que sucede con la práctica de las instituciones libres.

He oído, señor presidente, en el curso de la discusión que ha tenido lugar, no precisamente en esta sesión en la que no hay discusión, sino en la sesión anterior, dos opiniones que se han emitido sobre la carta fundamental que rige actualmente en la Provincia, opiniones diametralmente opuestas, y que, sin embargo, yo considero igualmente verdaderas.

El señor senador Niño, por ejemplo, nos ha

dicho que la Constitución actual es buena, y el señor Ministro de Gobierno, me parece, nos ha dicho que la Constitución es mala.

Bien, señor presidente, creo que se puede traer á este respecto un recuerdo ó cita que considero oportuno.

Recuerdo haber leído en uno de los libros de Spencer, *Los primeros principios*, creo, que una vez dos bandos habían trabado una disputa acalorada sobre el color de un objeto que estaba colocado entre ellos; el objeto en este caso vendría á ser la Constitución de la Provincia colocada entre el señor Ministro de Gobierno y el señor senador Niño. Uno de los dos bandos, continúa Spencer, sostenía con toda la fuerza de la más profunda convicción, que el color del objeto era amarillo, y el otro bando sostenía con el mismo calor y entusiasmo, que el color del objeto era negro. La discusión amenazaba terminar por una reyerta formidable. Felizmente, antes de que esto sucediera, apareció un tercer personaje ó bando que, en este caso, sería yo.

(Perdóneseme la inmodestia de venir á resolver una cuestión tan importante como esta.)

El tercer personaje ó bando restableció la paz entre los príncipes cristianos y resolvió la cuestión diciendo que los dos bandos tenían razón.

Y, ¿cómo así, señor presidente? Haciendo ver que el objeto motivo de la disputa entre los dos bandos era amarillo de un lado y negro del otro. (Risas.) Un bando lo miraba del lado amarillo y el otro lo miraba del lado negro; y á no haber concurrido el tercer personaje á hacerles notar esta circunstancia, probablemente no hubieran llegado á entenderse nunca.

Algo parecido pasa, en mi concepto, con la actual Constitución de la Provincia. Es buena, si se la mira del punto de vista en que se coloca el señor senador Niño que, á pesar de llamarme á mí idealista, hace demasiada doctrina en esta cuestión; y doctrinariamente considerada, en el terreno de las abstracciones, la Constitución de la Provincia es casi un modelo.

Pero juzgada la cuestión con el criterio con que la juzgaba el señor ministro, juzgada la cuestión con el criterio positivo con que deben sancionarse las leyes destinadas á dirigir las relaciones de los hombres, ya sea en el orden civil ó en el orden político, entonces la Constitución no es tan buena, porque adolece de defectos y deficiencias que se han manifestado evidentemente en la práctica.

El proyecto que discutimos abarca, señor presidente, cuestiones trascendentales, cuestiones importantes, que resumen, podemos decirlo, los más graves problemas relacionados con la organización y el gobierno del Estado, y cuyas soluciones definitivas constituyen hasta hoy el *desideratum* que persiguen todos los pueblos que aspiran á los beneficios del gobierno libre.

Es claro, entonces, que para examinar detenidamente esta cuestión, sería necesario disponer de un gran espacio de tiempo; sería necesario disponer de una gran erudición; sería necesario disponer, en fin, de un gran número de elementos y circunstancias que no pueden concurrir á un debate de esta naturaleza y que tendrían más bien su oportunidad y su colocación en las discusiones que se promovieran en el seno de la Convención Constituyente, si ésta llegara á congregarse.

Pero, conviene desde luego presentar, por lo

menos, algunas consideraciones de orden general y señalar algunos de los puntos más salientes, más importantes, de los cuales fluyen las observaciones que justifican plenamente la iniciativa tomada por el Poder Ejecutivo.

Yo pregunto, señor Presidente, volviendo á la cuestión relativa á la bondad ó inconveniencia de la Constitución actual: ¿Cuándo puede decirse que una constitución política es buena?

Y contesto, señor, que no es posible, que es absolutamente imposible establecer, bajo el punto de vista práctico, de una manera general y absoluta, cuándo las instituciones políticas son buenas, porque no es posible tampoco formular al respecto juicio alguno si se prescinde de las condiciones, de la educación, del carácter, del estado, y, en una palabra, de la fisonomía especial que presentan los pueblos en los cuales deben ser aplicadas.

La experiencia de los siglos, acumulada y recogida por la historia, nos enseña que la evolución progresiva de las ideas ha precedido siempre á la implantación positiva en las instituciones del producto de esa evolución, y la ha precedido, á veces, por centenares de años.

Muchas de las ideas avanzadas que han sido el producto de esa evolución progresiva, todavía no han podido tener aplicación en el orden práctico.

Más todavía: la historia nos enseña también que el mismo régimen de gobierno ha servido, en unos casos, para fundar la prosperidad, la felicidad y el engrandecimiento de las naciones, y, en otros casos, sólo ha servido para provocar su disolución y su ruina.

Se comprende, señor presidente, que, en el

orden de las abstracciones, en el orden de la doctrina pura, pudiera consagrarse una fórmula que condensara las más nobles aspiraciones de la humanidad en materia de organización y de gobierno y que reflejara fielmente los principios abstractos del derecho y de la justicia. Pero esa fórmula sería siempre un ideal platónico, capaz de seducir y de arrastrar á los espíritus generosos, pero casi siempre ineficaz, casi siempre inapropiada para asegurar el funcionamiento regular que funda y afianza la felicidad de los pueblos.

¿Y por qué esta especie de contradicción?

Porque las instituciones no funcionan por sí mismas; las instituciones son instrumentos destinados á ser manejados por los hombres y por los pueblos; y, entonces, consecuencia necesaria de esta circunstancia es que, para que las instituciones produzcan el resulta que persiguen, no basta que sean buenas en sí mismas, es necesario que sean buenos también los hombres y los pueblos á que deben aplicarse. Y esto es precisamente lo que no ocurre en la generalidad de los casos.

Por eso, á las mejores doctrinas, á las mejores instituciones, se les encuentra con frecuencia inconvenientes en la práctica, porque sus mismas virtudes son muchas veces incompatibles con las deficiencias, con las imperfecciones inherentes á toda agrupación humana.

He querido, señor presidente, detenerme algún tanto en este orden de consideraciones, porque deseaba que no se me atribuyeran tendencias idealistas en una cuestión en que el idealismo no cabe, y mucho menos, después de estar, como estamos, acostumbrados á presenciar esos espectáculos, á que se refería el señor ministro, y que,

francamente, no tienen muchos puntos de contacto con el ideal, ni predisponen el espíritu á especulaciones doctrinarias.

Veamos ahora cuáles son las razones que pueden aducirse para fundar cada una de las reformas, ó por lo menos las más importantes que proyecta el Poder Ejecutivo, según las expresiones que contiene el mensaje dirigido á la Honorable Legislatura.

Son estas reformas: 1ª la que se relaciona con el régimen electoral vigente; 2ª la que se relaciona con el sistema á que obedecen, por la Constitución actual, las organizaciones municipales que existen en la Provincia; y 3ª la que se relaciona con el acuerdo del Senado que necesita el Poder Ejecutivo para formar su ministerio.

El señor senador Saguier, contestando algunas de las observaciones formuladas por el señor ministro, declaraba que, en su concepto, la reforma relativa al régimen electoral vigente no era una reforma conveniente, porque importaría, á su juicio, una retrogradación, y porque ese mismo sistema ha sido incorporado con grandes éxitos, con grandes ventajas, á la legislación positiva de otros países de la tierra.

Yo digo, señor presidente, que no estoy conforme con las observaciones formuladas por el señor senador Saguier, y no estoy conforme por distintas razones.

En primer lugar, si no estoy equivocado — y no he de hacer de esto, por lo tanto, un argumento principal, pues no tengo plena seguridad de lo que voy á decir — el sistema electoral, últimamente establecido en Bélgica, no es igual al sistema electoral consagrado por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Aquel sistema acepta, sin duda, el principio de la proporcionalidad en la representación, pero no lo aplica en la forma en que lo aplica la Constitución de Buenos Aires.

Por otra parte, suponiendo que el sistema, incorporado á la legislación belga, fuera exactamente igual al que consagra la Constitución de la Provincia de Buenos Aires....

Sr. *Escobar* — No es igual.

Sr. *Mugica* — .... habría otra circunstancia que destruiría por completo todos los efectos del argumento hecho por el señor senador Saguier.

¿Cuál es el gobierno que existe en Bélgica? ¿Es acaso el gobierno republicano, parlamentario ó presidencial? No, señor; es otro gobierno muy distinto: es un gobierno por el cual el jefe del Poder Ejecutivo, el soberano, tiene el derecho de disolver las Cámaras cuando hay alguna cuestión que á su juicio lo reclame.

Entonces, yo digo: Se puede aceptar el sistema electoral que admite la formación de congresos ó cámaras con la representación de todos los matices, de todos los círculos, de todos los partidos, cuando queda depositada en el Poder Ejecutivo la facultad de disolver esas cámaras, si lo entiende conveniente á los intereses del Estado, porque esta facultad, que conserva el soberano, sirve precisamente de freno para detener los abusos que se entronizan en las cámaras compuestas de esta manera.

Este es el peligro del régimen electoral....

Sr. *Saguier* — ¿Me permite? No me ha oído suficientemente, puesto que no ha oído lo que yo dije, que es idénticamente lo que el señor senador repite ahora: que yo admito la necesidad de

la reforma, conceptuando que los constituyentes de 1873, por una transacción, habían llegado á un sistema mixto, híbrido, que no tiene todas las ventajas del sistema y que tiene todos los inconvenientes. Y que entonces, el sistema de la representación proporcional debería aceptarse con todos los requisitos necesarios para que el Poder Ejecutivo pudiera desenvolverse ampliamente dentro de su esfera de acción.

Sr. *Mugica* — Me reservo también, señor presidente, contestar más ampliamente á este argumento hecho por el señor doctor Saguier.

No lo había contestado hasta ahora, porque creía que encontraría su colocación oportuna cuando nos ocupáramos de la reforma relativa al acuerdo que el Senado debe prestar al Poder Ejecutivo para integrar su ministerio. Cuando me ocupe de esa reforma, contestaré al señor senador, y creo que aduciré razones atendibles para demostrar, que sería imposible establecer, en la Constitución de la Provincia, la reforma que el señor senador desea.

Sr. *Saguier* — Eso lo diría la Convención Constituyente.

Sr. *Mugica* — Además, señor presidente, de la observación que acabo de formular, hay otras de carácter práctico — siempre práctico — que hacen considerar malo, detestable el sistema proporcional, sobre todo en los países que no tienen perfeccionados sus hábitos políticos, lo que sólo se adquiere en la práctica institucional de siglos y siglos.

Dentro de los pueblos un tanto habituados á trastornos inorgánicos, como es indudablemente nuestro pueblo, las cámaras formadas por la re-

presentación de todos los partidos, de todos los círculos, de todos los matices que existen en la opinión, no sirven sino para estimular la disgregación de las grandes fuerzas de opinión que marcan rumbos definidos á la política, constituyendo partidos fuertes y respetables.

Bien sabido es que las conmociones anárquicas que sacuden á los pueblos que no tienen una organización perfectamente establecida y, sobre todo, arraigada en los hábitos y costumbres públicas, se producen principalmente por la excesiva división de las opiniones y tendencias que se traduce en formación de círculos, de subcírculos, agrupaciones y fracciones más ó menos diminutas. Y, precisamente el sistema de la proporcionalidad, tal como lo consagra la Constitución de la Provincia, sirve y ha servido en la práctica para fomentar esos resultados verdaderamente deplorables, á tal punto, que puede decirse que no existe hoy un sólo partido en la Provincia que no tenga dentro de su organismo el gérmen de la anarquía.

Yo pregunto, entonces, si este resultado favorece en algo el desarrollo de los intereses bien entendidos del Estado.

No, señor presidente; el sistema de la proporcionalidad tal como lo consagran nuestras instituciones, dá lugar á la formación de cámaras que no sirven ni para el gobierno ni para la oposición, que no sirven sino para producir, á cada instante, escenas que perjudican el crédito, el nombre y los intereses permanentes del estado en que actúan.

Cuando hago este género de observaciones, hablo, señor presidente, en abstracto: no tengo el derecho de referirme exclusivamente á las Cámaras de la Provincia; estoy hablando como un

hombre que se coloca en un terreno completamente neutral y emite sus ideas tales cuales se las indica su ciencia y conciencia.

Digo, pues, que suele suceder que, como resultado de este régimen electoral, algunos países presentan en sus parlamentos los matices más variados y pintorescos: hay en ellos diputados y senadores independientes; diputados y senadores de la mayoría ó de la minoría; diputados y senadores que, á veces, son del gobierno y que otras no lo son; diputados y senadores que son de la oposición, y hasta, á veces, suele haber diputados y senadores que podríamos llamar de ambos sexos. (Risas.) Y, francamente, todos estos matices, todas estas variedades en una corporación que está destinada á dirigir los intereses fundamentales del Estado, no responden absolutamente á ningún objeto, sino es al de perturbar esos mismos intereses.

Pasando, señor presidente, de las consideraciones que llamaré genéricas á las de orden concreto, relativa á nuestro propio país y especialmente á la Provincia, para la cual estamos legislando, yo pregunto, si habría un solo ciudadano que, contestando honradamente á una pregunta que se le formulara con este motivo, dijera que el sistema de la proporcionalidad electoral ha dado entre nosotros buenos resultados.

¿Y por qué no ha dado buenos resultados? No se podría atribuir la causa á la acción perturbadora de tal ó cual poder, porque en la actualidad misma, si preguntáramos á la Legislatura quién ha sido la causa de las perturbaciones profundas que se han producido en materia electoral, nos diría: ha sido el Poder Ejecutivo, el gobernador

de la Provincia, cuya presencia en el sillón gubernativo ha traído todos estos desórdenes, todos estos inconvenientes; y si apeláramos al Poder Ejecutivo y le formuláramos la misma pregunta, nos diría: ha sido la Legislatura que ha hecho escrutinios fraudulentos, que no ha cumplido con los preceptos de la ley!

Señor presidente: habrá sido el Poder Ejecutivo, habrá sido el Poder Legislativo, ó habrá sido el pueblo; pero como nosotros no podemos reformar al Poder Ejecutivo, á la Legislatura, ni al pueblo, no nos queda más que un remedio; reformar el sistema con el cual no se pueden entender ni el gobernador de la Provincia, ni las cámaras, ni el pueblo!

Otra de las reformas que aconseja el mensaje del Poder Ejecutivo, es la que se refiere al régimen municipal.

He ahí, señor presidente, otra cuestión sobre la cual creo sinceramente que no puede, que no debe haber divergencia de opiniones.

El sistema municipal, consagrado por la Constitución actual de la Provincia es inaceptable, y quizás inaceptable no solo del punto de vista práctico, sino del punto de vista teórico y doctrinario. Este sistema, tal como lo ha establecido nuestra Constitución provincial, es, en gran parte original; yo, por lo menos, no le he visto ni he podido encontrarlo á pesar de haberlo buscado, sostenido ó propagado con tanta amplitud, por ningún pensador del mundo.

Se sabe, señor presidente, lo que es el gobierno municipal y los objetos á que responde; se sabe lo que es, históricamente considerado y lo que representa en la evolución sociológica, diré así. El

gobierno municipal en la noción, es anterior al gobierno político, es anterior al gobierno del Estado; es, puede decirse, la formación superorgánica que sigue inmediatamente á la organización de la familia; es el gobierno de varias familias que se reunen en un lugar determinado que necesitan tomar medidas para administrar, para proteger y para dirigir sus intereses en la parte que tienen de colectivos ó comunes. Pero en la noción sociológica, en la noción política, en la noción científica, el gobierno municipal no tiene absolutamente nada que hacer con el gobierno político del Estado. Y, sin embargo, la Constitución actual de la Provincia atribuye á las municipalidades los actos fundamentales, los actos sobre que reposa toda organización del gobierno político del Estado.

Esto es inaceptable aún en el terreno de la doctrina, aún en el terreno de la ciencia.

Ahora bien; considerada la cuestión del punto de vista práctico, ya hemos visto lo que ha sucedido con este régimen municipal, que no fué implantado en la Provincia sino mucho tiempo después de haberlo consagrado la Constitución, sin duda porque los hombres que dirigían entonces los negocios públicos, temieron, y temieron con razón, que diera lugar á los resultados desastrosos que ha tenido que producir en definitiva.

¿Qué son, en efecto, las municipalidades de la Provincia en la actualidad?

No habrá, tampoco, un solo señor senador, no habrá, tampoco, un solo habitante de la Provincia que, contestando honradamente á la pregunta que se le formulara al respecto, no dijera que todos los gobiernos municipales, ó, por lo menos,

la inmensa mayoría de las municipalidades que existen en la Provincia, están completamente desprestigiadas, como está desprestigiado el sistema á que esos gobiernos municipales responden. ¿Por qué? Porque han dejado de ser corporaciones administrativas; porque se ocupan de todo menos de administrar convenientemente los intereses locales de la comuna, los intereses de los municipios; porque son simplemente centros de acción electoral, de acción política; porque sirven para que en ellos se aniden los círculos y los subcírculos, las fracciones y las subfracciones, á fin de ejercer una influencia que no es legítima, que no es ventajosa, que no es sino perjudicial para todos los partidos y para la Provincia en general, en los movimientos electorales destinados á organizar los poderes públicos.

Esto, señor, no puede permanecer así durante mucho tiempo, si no queremos que llegue un momento en que la Provincia de Buenos Aires, más que un país libre y adelantado, parezca un pueblo insusceptible de tener á su frente un gobierno representativo, regularmente constituído.

Pero hay más todavía: la Constitución de la Provincia, en su tendencia sin duda patriótica, sin duda generosa, de dar á estas municipalidades la mayor suma de independencia y de atribuciones posibles, ha llegado también á consagrar otra disposición que ha redundado en grandes perjuicios para intereses públicos de otro orden.

La Constitución, señor presidente, ha atribuído á las municipalidades la facultad sin control de imponer, de crear contribuciones. Esta facultad que, en nuestro régimen no tiene limitaciones, tampoco corresponde á los gobiernos municipa-

les, por lo menos con una tan extraordinaria amplitud.

Señor: las municipalidades no son, no deben ni pueden ser poderes públicos; las municipalidades son corporaciones puramente administrativas, que tienen por objeto la dirección y la conservación de los bienes de la comuna. No son, pues, como acabo de decir, poderes públicos, y si no lo son, no pueden tampoco tener, por derecho propio, la facultad de crear contribuciones, porque esa facultad, como la de determinar la materia imponible y las fuentes de renta pública, es inherente á la soberanía. El pueblo delega esa facultad en los poderes que constituye ó en algunos de esos poderes, y sólo éstos, por delegación directa del pueblo, tienen la atribución de crear los diversos impuestos.

Esta es la noción teórica, pero en la práctica los inconvenientes del sistema contrario son todavía más evidentes. ¿Qué resulta, señor presidente, con el sistema actual?

Las municipalidades pueden crear contribuciones sin limitación, porque la verdad es que á este respecto la Constitución les atribuye las facultades más ámplias, las facultades más ilimitadas. Dice simple y llanamente que las municipalidades pueden votar sus recursos y no establece limitación de ningún género.

Sucede, como consecuencia de esas extrañas disposiciones, que existen dentro de la Provincia, dos poderes que imponen hasta sobre las mismas materias; el poder legislativo, que es realmente el que tiene y el que debe tener la facultad de imponer, y las municipalidades. Y por eso resulta también esto, que es de todo punto inaceptable:

que muchas veces existen en la Provincia dos y tres impuestos sobre la misma materia y hasta con el mismo nombre; y sucede esto más que es perfectamente irregular: que los impuestos de carácter municipal en la Provincia son completamente distintos en las diversas secciones de su territorio. Se vá á Zárate. Pues en Zárate hay un impuesto sobre tal materia, cuya cuota es de tanto; se pasa á Campana, pues en Campana el impuesto es mayor ó menor; se vá á San Nicolás, y el impuesto es completamente diferente á los dos anteriores; y así, señor presidente, una verdadera desigualdad una verdadera anarquía, que es de todo punto inaceptable.

¿Cuál es la manera de remediar esto? Volviendo las cosas á su verdadero lugar. Las municipalidades no son poderes públicos; las municipalidades no imponen; las municipalidades podrán percibir y aplicar los recursos que las leyes, que los poderes públicos declaren que son rentas municipales, como lo ha hecho la ley orgánica municipal, apartándose de la Constitución, porque, dados los preceptos constitucionales, la ley orgánica no ha podido fijar restricciones á las facultades impositivas de las municipalidades. Pero lo que ha sucedido probablemente, es esto: cuando se sancionó la ley orgánica, debió tomarse algún modelo, y como en las leyes de esta índole se restringen las facultades de imponer que tienen estas corporaciones, esas restricciones han sido incorporadas también á nuestra ley vigente.

Llego, señor presidente, porque no quiero abusar de la benevolencia con que el Honorable Senado se sirve escucharme, á la tercera de las reformas indicadas en el mensaje del Poder Ejecu-

tivo, la que se refiere al acuerdo que debe prestarle el Honorable Senado, para la formación del gabinete, para el nombramiento de los ministros.

Creo, señor, que cuando los constituyentes de 1873 sancionaron esta prescripción, lo hicieron obedeciendo á un propósito perfectamente razonable; creyeron dar, con esta disposición, una garantía mayor de buen acierto para el nombramiento de funcionarios tan importantes como son los secretarios de Estado en los distintos departamentos de gobierno.

Creo también que debieron tener presente, al adoptar esta resolución, una prescripción constitucional que existe en los Estados Unidos, por la cual el presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para el nombramiento de aquellos funcionarios; pero, me parece igualmente que partieron de un error, olvidando que el sistema electoral de aquel país es completamente distinto al que establece la Constitución de la Provincia.

Por el sistema electoral de los Estados Unidos, es generalmente una mayoría uniforme la que gobierna, constituyendo un Poder Ejecutivo y un Congreso cuyas opiniones son concordantes y armónicas; es decir, el partido que elige al presidente de la República es el que forma la mayoría del Congreso, por lo menos, en los casos normales, pues tanto el primer magistrado como los miembros del Poder Legislativo son elegidos á simple pluralidad de sufragios.

Es claro, entonces, que dentro de aquel régimen político, el Poder Ejecutivo cuenta, en las circunstancias ordinarias, con el apoyo razonable de las cámaras legislativas, y, es natural también, que no debía suponerse que esas cámaras habían

de negarle los elementos indispensables para que funcionara el gobierno, á no ser que el presidente de la República se apartara tan visiblemente de las conveniencias públicas que las mayorías legislativas se creyeran en la necesidad de velar por esos intereses, negando el acuerdo solicitado por aquél. Pero, entre nosotros, dado el régimen electoral que establecía la misma Constitución de la Provincia, la cuestión no podía pasar de idéntica manera. Formadas las cámaras con la representación de todos los partidos, círculos y fracciones en la proporción establecida por nuestro régimen electoral, debió temerse previsoramente que la coalición de los representantes de varias de las fracciones, lograran formar una mayoría contraria al Poder Ejecutivo; y, entonces, era prudente suponer que ocurriría lo que ha sucedido en los últimos cinco ó seis años: que, constantemente, las diversas fracciones existentes en la Legislatura, han llegado á formar una mayoría que, sistemáticamente, ha negado el acuerdo necesario para nombrar ministros.

¿Tiene alguna ventaja este procedimiento? Absolutamente ninguna. ¿Gana algo con ello la oposición? ¿Gana algo la Provincia? Absolutamente nada. La oposición nada gana y, en cambio, la Provincia pierde mucho, porque se perturba la marcha regular del gobierno, careciendo éste de los funcionarios que la misma Constitución indica.

El señor senador Saguier nos decía que, en su concepto, estos inconvenientes no previenen sino de que la reforma introducida á la Constitución, el año 1873, se quedó á medio camino ó fué incompleta. A su juicio, la Constitución de la

Provincia debió haber establecido la reforma íntegramente, es decir, implantado el régimen parlamentario de gobierno. Pero yo debo observar al señor senador que, en mi concepto, esta reforma no puede ser entonces planteada ni podría serlo ahora si una Convención Constituyente se reuniera. Porque sabe el señor senador que la Constitución Nacional establece que las provincias, al darse sus instituciones, deben hacerlo de acuerdo con el régimen de gobierno establecido en el orden nacional. Y en ese régimen de gobierno no se ha creído conveniente reservar al Presidente de la República una facultad tan considerable, una facultad tan extraordinaria, diré así, como es la de disolver las Cámaras Legislativas cuando motivos de interés público ó razones de diversa índole lo requieran.

¿Qué dirían, señor Presidente, en el resto de la República, si mañana se sancionara en Buenos Aires una Constitución que permitiera al gobernador de la Provincia disolver las Cámaras? Dirían que es una Constitución que está completamente fuera de las prácticas y del régimen político establecidos en el orden nacional, cosa que no puede hacerse. Luego, pues, si no puede implantarse el régimen parlamentario de que parece partidario el señor senador Saguier, y si esta prescripción tal como existe en la actualidad, sólo se presta á resultados inconvenientes, lo natural, lo lógico, lo correcto, lo razonable y lo necesario es suprimirla de nuestra ley fundamental.

Estas son, señor presidente, algunas de las consideraciones que creo pueden emitirse en favor del proyecto que se discute. Muchas otras podrían aducirse en el mismo sentido. Pero ya he dicho

antes de ahora, que no es posible abarcar en un debate de esta naturaleza todas las cuestiones que comprende el referido proyecto. Pero sí, señor presidente, es permitido y debe preguntarse: ¿cuáles son las razones que se aducen en contra de los argumentos expuestos por los que sostienen la necesidad de la reforma? ¿Cuáles son las consideraciones que pueden emitir para señalar, no diré un peligro, siquiera un inconveniente, un riesgo mínimo en la consulta al pueblo sobre la necesidad, sobre las conveniencias de revisar la Constitución? Ninguno, señor presidente. Todo se reduce á prevenciones, á desconfianzas, á cavilosidades que ni siquiera tienen el mérito de manifestarse con honradez y con franqueza!

He oído decir que la reforma constitucional encuentra gran resistencia, porque se cree que con ella van á modificarse por completo las situaciones existentes en los partidos de la Provincia; que esta reforma va á desalojar de las posiciones que han conquistado con su esfuerzo muchos de los hombres que ocupan un puesto prestigioso é influyente en la dirección de nuestros negocios políticos. Y comprendo, señor presidente, que este argumento no trascienda á la tribuna parlamentaria, ni tan siquiera á la tribuna de la prensa, porque francamente, es de todo punto inaceptable. La reforma de la Constitución no puede crear ningún absolutismo gubernativo. Razonablemente debe suponerse que no hará sino modificar convenientemente las instituciones que actualmente existen, introduciendo las rectificaciones que han sido indicadas por la experiencia. Y si esto es así, ¿cómo pueden modificarse esas situaciones? ¿Cómo pueden quebrantarse esos prestigios? Si ellos existen

fundados sobre la única base sólida y legítima que pueden tener, sobre el concurso de la opinión, no tienen por qué alarmarse.

Y si no se asienta sobre esa base, este es un motivo más para que lleguemos á la reforma de la Constitución, porque es esta Constitución la que ha permitido que se creen artificialmente semejantes influencias arbitrariamente usurpadas.

Señor presidente: No es posible negarlo; la Provincia de Buenos Aires se encuentra actualmente en una situación anormal que debilita sus fuerzas, detiene su desenvolvimiento y esteriliza muchos elementos y factores que podrían ser utilizados para su engrandecimiento.

Esta situación ha de prolongarse indefinidamente mientras subsistan las instituciones que actualmente rigen para el funcionamiento de su cuerpo político.

Yo creo, entonces, que es patriótico, que es honrado, que es servir á los intereses de la Provincia misma, reformar esas instituciones. Daríamos así, un ejemplo de civismo, produciríamos un acto digno que levantaría el nivel de nuestras costumbres, que serviría para confundir á todos los partidos, á todos los hombres de buena voluntad y á todas las agrupaciones y círculos en un solo pensamiento, en un solo propósito; el pensamiento y el propósito de normalizar esta situación, de crear nuevos elementos que sirvan para asegurar en el futuro los destinos de la Provincia, en cuyo esplendor y grandeza debemos estar interesados todos.

He dicho.

(¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Sr. *Presidente* — Se va á proceder á votar nominalmente como se ha pedido.

Se procede á la votación y da el siguiente resultado:

Votan por la reforma los señores senadores:

Vayo, Guiraldez, Llovet, Cordero, Amenedo, Escobar, Basail, Saguier, Negri, Martínez, Campos, Monteverde, Mugica, Font.

Votan por la negativa los señores senadores:

Márquez, Lasalle, Brid, Pereyra, Molina, Gallardo, López Cabanillas, Niño, Novillo, Castex, Osorno, Del Castillo, Arostegui, Jordán.

Sr. *Secretario del Carril* — Catorce por la afirmativa. Resulta negativa.

IX

Párrafos del mensaje del gobernador Irigoyen, leído en la Asamblea Legislativa de Mayo de 1901, concitando á los partidos á levantar con firmeza la política amplia de las grandes reformas constitucionales para garantizar el bienestar de la Provincia.

No se aleja de mi memoria el mensaje que dirigí en Diciembre de 1898, proponiendo la revisión y reforma de la Constitución. Expuse las razones fundamentales, indicando algunas de las enmiendas que reputo más urgentes, para que la Provincia torne, cuanto antes, á los beneficios del gobierno representativo, leal y honradamente practicado.

Recuerdo, con legítimo contentamiento, la aceptación que aquella iniciativa encontró en la gran mayoría de la población nacional y extranjera. Fué un verdadero plebiscito, espontáneamente convocado, y acaricié la ilusión de que la reforma era ya un progreso conquistado, no por las iniciativas del gobierno, sino por el voto y los anhelos del país. Y, sin embargo, más de tres años han corrido sin que se haya iniciado ni la consideración de aquella justísima exigencia de la opinión.

Prefiero no mencionar la única razón que se ha emitido para paralizar ese proyecto, que está

en la conciencia de todos, sin excluir á los mismos que lo han amortizado. Relego á un delicado silencio ese examen, y con más motivo en estos días, en los que no se siente una voz en defensa de aquellos inexplicables aplazamientos.

Pero no puedo prescindir de instar por el despacho del mensaje recordado. Al suscribirlo, sabía que la revisión no podía sancionarse, dentro del período administrativo que presido, pero quise hacer un desinteresado llamamiento para que todos los partidos, representados por ciudadanos ilustrados y dignos de figurar en una asamblea constituyente, concurrieran á confundirse en propósitos levantados, y á deliberar, entre las luces del patriotismo y de la ciencia, sobre los futuros destinos de esta tierra, favorecida por el cielo, pero contrariada por las veleidades y egoismos de los hombres.

*

Iníciase ya un período delicado de la vida republicana: pronto convocaré al pueblo para designar, por medio de electores, el ciudadano que presidirá la administración, en el próximo período constitucional. Es una elección unipersonal y, por esta circunstancia, enardece las discordancias inherentes al sistema representativo.

No puede ser presagio de regularidad, en los próximos comicios, el recuerdo de los actos practicados desde tiempo lejano: ellos han producido, generalmente, descrédito de instituciones y enconos que perturban la sociedad.

No se discute ya que la ley electoral es deficiente; no se pone en duda que dá lugar á conflictos tendentes á favorecer aspiraciones reducidas.

Estas son verdades reconocidas, y, sin embargo, se retardan las soluciones reclamadas, incurriendo en responsabilidades ante la generación presente y las generaciones venideras. Deduzco que es ineludible la reforma de las leyes vigentes y el abandono de las prácticas abusivas que imperan en nuestros procesos electorales, desde su iniciativa hasta los escrutinios definitivos.

Estudio la situación de los partidos que, en los pueblos organizados, controlan y aseguran, con su intervención, la regularidad de las evoluciones electorales y encuéntrolos divididos, como he dicho, en círculos cuya significación é influencia, ellos mismos, irreflexivamente, se encargan de nulificar.

He concitado con persistencia, y alguna vez desde esta tribuna, á una parte de los ciudadanos que representan el capital, las industrias y el sentimiento conservador, para que abandonen el retraimiento en que viven, y la indisculpable indiferencia que demuestran, cuando llega la época de organizar los poderes públicos de la tierra en que nacieron y en la que trabajan y prosperan.

Están, hace años, en las carteras de vuestras comisiones, y sin despacho entre otras iniciativas, las que he formulado para la revisión de la carta fundamental, de la ley electoral, de la ley orgánica de las municipalidades, de la forma en que se verifica el nombramiento de los jueces de paz, de la marcha económica de la administración y de los presupuestos desequilibrados, que comprometen, cada año más, el crédito y el nombre de la Provincia.

Violéntome al dibujar este cuadro, destituído de luces, por no decir cargado de sombras; pero

no debo reservarlo á los legisladores, en este día en que solicito el concurso de ellos para despejar con altura de alma los enigmas que surgen de esta situación. Y no creo aventurado decir que, si las reformas promovidas y otras no menos importantes que estoy resuelto á proponer, no son discutidas, y sancionadas las que el interés público aconseje; si, lo que no recelo, faltara el espíritu y laboriosidad requeridas para clausurar estas épocas confusas, tendrán lugar las elecciones de gobernador bajo las mismas prácticas inadmisibles, que, desde largo tiempo, dan lugar á que el resultado de las urnas sólo alcance los desaires de la opinión.

Los avances que deploramos han prevalecido al amparo de las convulsiones é intemperancias del pasado. Afortunadamente, no obscurecen ya los horizontes del país, y no es lícito escudar con ellas nuestra inacción, que raya en complicidad. Pienso que ni los poderes políticos del Estado, ni los partidos, ni los mismos ciudadanos, que viven entre esos egoismos que censuro, aceptarán que, en esta Provincia, grande por su riqueza y por el brillo de sus tradiciones, peligre la base fundamental de su soberanía y decaiga la legítima influencia con que, en otros tiempos, cooperara al desenvolvimiento y gloria de la Nación.

Os propongo, señores, que reaccionemos con entereza y con la fe del patriotismo que sugiere esos actos con que los pueblos sellan las horas honrosas de su historia. Basta, para conseguirlo pacíficamente, trazar rasgos de verdad y de justicia, y nuestros compatriotas que concurrieron á fundar la organización del país, responderán á esos antecedentes en los días que se aproximan.

Permitid que, bajo la influencia de esta esperanza, concite á los partidos y á los ciudadanos, sin distinción alguna, á levantar con firmeza la política de la Constitución, á relegar ingénuamente al olvido las animosidades del pasado, y á reemplazar los pálidos estandartes de inscripciones estrechas, con banderas más puras y lemas más ámplios.

Mayo 1901.

X

Las categóricas afirmaciones del gobernador Irigoyen, hechas en el mensaje de apertura del corriente año, han sido plenamente confirmadas. Los mismos que han combatido la reforma constitucional, obstaculizando su sanción en ambas Cámaras, se han apresurado, en estos últimos meses, á prohijarla decidida y abiertamente. Entre ellos ha descollado, en primer término, el senador mitrista doctor Weigel Muñoz, presentando á la consideración del Honorable Senado un proyecto de reformas parciales de la Constitución, copiadas literalmente del mensaje del 3 de Diciembre de 1898. Los fundamentos de esa «iniciativa» están consignados en el siguiente discurso, que tomamos del acta oficial del 15 de Julio.

Sr. *Weigel Muñoz* — Pido la palabra....

Ahora, en lo que respecta al proyecto sobre reforma de la Constitución, creo conveniente distraer la atención de la Honorable Cámara con dos palabras preliminares.

En los períodos anteriores, esa reforma ha sido promovida por el Poder Ejecutivo con un empeño digno de aplauso. Hoy que, al fin y al cabo, han pasado las cuestiones que hicieron demorar la adopción de esas reformas, es necesario reconocer que realmente existía una aspiración en toda la Provincia, en todas las clases, y, no creería aventurado decirlo, que quizá en todos los partidos políticos respecto á la necesidad de modificar algunas cláusulas de la Constitución de la Pro-

vincia, ó que están en pugna con las costumbres de nuestra sociabilidad ó que están en pugna con las condiciones de las poblaciones rurales, ó que, sencillamente, no sirven sino para estorbar y entorpecer el verdadero mecanismo constitucional de los poderes públicos de la Provincia.

El año pasado tuve algunas conferencias — debo entrar en estas confidencias para explicar la razón de algo que pudiera ser tachado como de inconsecuencia de mi parte — el año pasado, decía, tuve algunas conferencias con miembros distinguidos de otros partidos militantes, en las cuales llegamos á esto: En que todos conveníamos en que una reforma de la Constitución, en la forma que se proyectaba, de una manera total, era peligrosa, porque podía el momento de la reforma no ser propicio ni ventajoso para los intereses públicos de la Provincia; podrían intervenir factores de estos que accidentalmente entran en nuestras luchas políticas; podrían predominar en el seno de la convención intereses puramente parciales y perjudicar perdurablemente los intereses del pueblo porteño.

Entonces quedamos más ó menos comprometidos en este sentido: que siempre que se pudiera buscar una solución en la cual pudiera llegarse á la reforma de la Constitución, pero sobre puntos determinados, sobre aquellos en que coinciden los gobiernos, el pueblo, los partidos y hasta la República entera, se puede decir; en ese caso bastaría un poco de buena voluntad de las fracciones políticas ó de las opiniones en que se divide la Provincia para concurrir con sus elementos más respetables á formar una convención mixta, si es posible, ya que se trataba de un asunto tan trans-

cendental, no transitorio, para llegar á la solución del verdadero problema.

La dificultad estaba en los puntos en que pudieran coincidir las aspiraciones de los partidos, del gobierno y del pueblo.

Se llegó, sin embargo, á establecer una serie de artículos que implicaba una fórmula en la que, más ó menos, todos estaban de acuerdo. Si mi memoria no me es infiel, creo que uno de los que estaban más de acuerdo, respecto de la reforma de determinados puntos, era el ex-ministro de Obras Públicas.

Bien, pues, creo que han desaparecido, hasta cierto punto, por un lado, los peligros que se temían anteriormente, los cuales no entro á juzgar si eran verdaderos ó no, porque la pasión política puede darle un tinte subido. Y una vez que el gobierno actual va á terminar, que han desaparecido, por consiguiente, todos los inconvenientes que tenían los períodos anteriores; una vez que empieza á fermentar, puede decirse, la superficie política, que los partidos tratan de levantar bandera, de formular programa, yo decía: ¿qué mejor programa, qué mejor bandera, que levantar la bandera de la modificación de todas esas cláusulas constitucionales, para que se efectúe la elección de la convención bajo el actual gobierno, y pueda esa convención, en los primeros meses del gobierno que viene, llegar á conexionar las disposiciones que hasta hoy estorban ó traban el funcionamiento regular de las instituciones provinciales?

Entonces, no había sino tomar la fórmula que acabo de aludir, presentada á la Cámara. Pero antes, debo dejar de lado un inconveniente que

se ha aducido en los debates del año anterior. El inconveniente era este: según los términos, indudablemente ambíguos de los artículos finales de la Constitución, ¿puede ésta ser reformada parcialmente, cuando parece que los artículos se refieren únicamente á la reforma total de la Constitución?

Después de un detenido estudio, tanto de los artículos de la constitución, como de los antecedentes que existían en las actas de la convención — desgraciadamente no publicada *in integro*, — me he convencido, y se han convencido los que han podido compulsar los mismos antecedentes, que realmente el artículo constitucional no se opone á las reformas parciales; en primer lugar, porque cuando se habla de la reforma no dice si es general ó parcial; de manera que donde la ley no distingue, no es posible distinguir; en segundo lugar, porque por una cláusula del mismo artículo 216 se refiere á enmiendas, y como las enmiendas no son sino reformas parciales, quiere decir que, desde luego, implica que puede haber reformas parciales.

Esto, por supuesto, es haciendo derecho constitucional á la criolla, si me es permitida la palabra; y sin entrar á profundizar la materia, nos encontraremos con esto: que en realidad todas las constituciones que siguen el modelo de la norteamericana, que, por consiguiente, no están asentadas sobre la base granítica de la gran carta de Inglaterra, donde las costumbres rigen más que la ley escrita, todas esas constituciones tienen por base evidente: las enmiendas.

No hay más que abrir todos los comentaristas, leer las mismas cláusulas de la constitución nor-

teamericana, que es nuestro modelo, leer sobre todo, ese gran compendiador tan ilustrado como atrayente, ó, si se quiere, hasta risueño y divertido, Laboulaye, cuando compara las constituciones de modelo norteamericano con el famoso cuchillo de Franklin, aquel que era siempre el mismo cuchillo, por más que á los diez años se le renovara el cabo y á los otros diez se le renovara la hoja, pero que siempre quedaba siendo el mismo cuchillo; y se verá que los constituyentes de Norte América, que en esta materia, realmente, sea por su sangre, sea por la tradición con que se hacen esas leyes, son modelo, ó, más bien, el modelo no es más que en sus reglas, que, al fin y al cabo, obedecen al organismo social; que esos constituyentes han establecido, de una manera admirable, la forma en que debe modificarse la constitución: cada vez que aparece una necesidad, cada vez que se nota un defecto en las reglas positivas del derecho, se convoca al pueblo, y el pueblo decide si hay ó no necesidad de reformar esa regla; de manera que se va poco á poco. Se hace el traje; cuando sobra algo, se le recorta en tal parte, en aquella que sobra, pero no se desperdicia género, no se entrega, como nosotros hemos entregado la constitución á una convención que duró ocho años para reformar la primera, y hacer otra nueva, como si se tratara de un traje hecho por un sastre francés á la moda.

Pues bien: creo que ni los antecedentes ni el texto de la ley, se oponen á que nosotros modifiquemos todo lo que encontremos malo, sin exponernos á que venga una convención que, haciendo teoría ó haciendo doctrina, nada menos que sobre la carta fundamental de las instituciones de la

Provincia, venga á ponernos en condiciones peores á las en que nos puso la convención del año 1889, que no hizo sino empeorar las condiciones en que nos había dejado la convención de 1873.

Estas explicaciones, por cuya extensión pido disculpa al Honorable Senado, servirán para demostrar que el trabajo que he presentado obedece á aspiraciones que nacen de todos los rumbos; que ese proyecto no es nuevo, que es ya conocido por muchísimos de los hombres públicos de la Provincia, que es conocido en casi todos los partidos, que no he tenido que agregar ni una sola línea y que desviando la primera dificultad que se encontraba para reformar la Constitución de una manera parcial y tocar nada más que aquellos puntos interesantes, no queda en pie sino estudiar eso: y creo que casi por unanimidad, no habrá fracción, no habrá grupo, en una palabra, una sola población de la Provincia que se resista á que sean modificadas las cláusulas que he indicado, que se reducen á treinta y nueve, en las que se encuentran aquellos artículos en cuyo ejercicio se han tocado dificultades para el encarrilamiento práctico de las instituciones.

Iba á leer las observaciones relativas á cada artículo; pero como son treinta y nueve, y no quiero molestar á la Cámara, preferiría, si no tiene inconveniente este cuerpo ni la presidencia, que el proyecto se imprimiera acompañado de todas las observaciones relativas á los artículos, y en este caso habría terminado mi exposición, sometiéndolo al Honorable Senado y deseando que éste se inspire en los antecedentes que acabo de enumerar. — He dicho.

XI

En la sesión del 30 de Septiembre se discutió el proyecto presentado por el doctor Weigel Muñoz. En el debate se expusieron dos doctrinas: la revisión general y la reforma parcial de la Constitución. El Ministro de Gobierno, doctor Tomás R. García, mantuvo la primera y el senador Weigel Muñoz sostuvo la segunda: prevalecieron las ideas del Poder Ejecutivo. Sancionado en general el mismo proyecto adjunto al mensaje del 3 de Diciembre de 1898, fué votado en particular, sin modificaciones, el 28 de Octubre. En las sesiones del 9 y 18 de Noviembre en la Cámara de Diputados obtuvo igual sanción. Las doctrinas á que hemos hecho referencia, sostenidas por el Ministro de Gobierno y el senador Weigel Muñoz, es lo único interesante de esa discusión y en tal concepto transcribimos del acta oficial el fragmento en que están consignadas.

Sr. *Presidente* — Está en discusión en general.

Sr. *Ministro de Gobierno* — Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo se ha impuesto, con verdadera satisfacción, del proyecto presentado por el señor senador Weigel Muñoz, porque la idea de la reforma de la constitución ha sido uno de los propósitos que ha tenido en vista el actual gobierno desde su comienzo. El se ha dado cuenta, por medio de la experiencia, de los defectos que contiene la constitución actual, y ha creído que era obra patriótica modificarla, para que, en lo futuro, pueda desenvolverse la Provincia y realizar

los altos destinos á que está llamada. Se felicita de que el señor senador Weigel Muñoz coincida con el Poder Ejecutivo en los puntos principales que establece en el proyecto presentado al Honorable Senado, y sólo lamenta que se haya perdido tanto tiempo antes de que la Legislatura se ocupe de una obra que cree patriótica, cual es la de revisar la constitución, desde el momento que todos están contestes en que la reforma es necesaria é imprescindible.

Pero si está conforme el Poder Ejecutivo con el autor del proyecto en sí, no lo está con la forma dada al proyecto.

La cuestión de la reforma de la constitución, ha sido objeto, en la provincia de Buenos Aires, de serias discusiones, y desde los primeros años constitucionales, puede decirse, han existido dos tendencias que se han encontrado siempre en pugna: una por la cual las reformas se dejaban á cargo de la Legislatura, y otra por la cual se sometían á una convención constituyente.

Por el proyecto del señor senador Weigel Muñoz, se sostiene la necesidad de la convocatoria al pueblo para que vote enmiendas que va á determinar la Legislatura.

El Poder Ejecutivo entiende que el pueblo no debe votar enmiendas á la constitución, sino que debe votar, sencillamente, si se ha de convocar á elecciones para formar una convención constituyente.

Por la Constitución de 1854 se establecía que la asamblea general podía reformar la constitución de la Provincia.

Pasaron muchos años y los hombres de pensamiento se dieron cuenta de que el artículo 140,

que contenía esa cláusula, era un absurdo. Y entonces fué propuesto á la Legislatura, por el doctor Dardo Rocha, un proyecto reformando el artículo de la constitución.

Se presentó un contraproyecto por el cual se determinaban enmiendas á la constitución. Se discutió extensamente, y triunfó, por fin, el proyecto del doctor Rocha: la Legislatura dictó una ley reformando el artículo 140 de la constitución y declarando que las reformas debían hacerse por una convención constituyente.

En 1873 el convencional Rawson propuso una enmienda para que la constitución fuera sometida al voto del pueblo, porque él decía: «Esta convención ha surgido de una ley de la Legislatura; el pueblo no nos ha dado poderes. Luego, nosotros no podemos dar fuerza á esta constitución si el pueblo mismo no la sanciona con su voto.» Era una teoría radical, muy bella en teoría, y fué rechazada.

En la discusión habida con motivo de la enmienda propuesta por el doctor Rawson, el general Mitre, refiriéndose al artículo 140 de la Constitución, que había sido reformado por una ley, decía que el pueblo debía enorgullecerse por haber arrancado ese harapo que constituía un verdadero absurdo en un pueblo republicano, democrático y representativo como el nuestro.

Y digo esto, porque si es la Legislatura la que determina las enmiendas que deben hacerse á la constitución por la convención constituyente, quiere decir que se interpreta la constitución actual como si ella diera facultades á la Legislatura para poner un límite, una restricción á los poderes de la asamblea constituyente.

El Poder Ejecutivo no está de acuerdo con esta teoría, y va á permitirse refutar las razones que han inducido al señor senador Weigel Muñoz á sostener que es posible sancionar una serie de enmiendas y someterlas al voto del pueblo.

Las razones que da el señor senador Weigel Muñoz son: primera, que la constitución no dice si la reforma debe ser total ó parcial; segunda, que la cláusula del artículo 216 se refiere á enmiendas y como las enmiendas no son más que reformas parciales, quiere decir que desde luego implica que puede haber reformas parciales; tercera, que así lo hacen las constituciones que siguen el modelo norteamericano; cuarta que ni los antecedentes ni el texto de la ley se oponen á que se hagan reformas parciales.

Si estudiamos los antecedentes á que se refiere el señor senador, nos encontramos con que en la constitución de 1873 se establecía dos formas distintas para reformar la constitución: una de enmiendas sancionadas por las cámaras legislativas, mediante dos tercios de votos, y que se sometían al voto del plebiscito, y si eran aceptadas por el pueblo, pasaban á formar parte integrante de la constitución; y otra, por medio de una convención constituyente; y ésta era la reforma general de la constitución.

La comisión revisora nombrada en 1882, modificó los artículos de la constitución, suprimiendo la frase que decía: «en parte ó en todo»; y la convención constituyente fué más radical, pues suprimió en absoluto la facultad, por parte de la Legislatura, de establecer enmiendas y someterlas, por medio del plebiscito, al voto popular.

De manera que si buscamos el antecedente de

1854, el de 1873 y el de 1882, nos encontramos con que la tendencia más democrática, aquella que no quiere que se reforme la constitución sino por medio de una convención constituyente, es la que ha ido triunfando en todos los casos.

En el texto de la actual, se lee:

«Esta constitución podrá ser reformada por medio de una convención constituyente, elegida popularmente. Podrá proponerse la reforma en cualquiera de las dos Cámaras, sea por moción firmada por diez diputados ó por cinco senadores, sea por iniciativa del Poder Ejecutivo; pero sólo será tomada en consideración cuando los tres quintos de votos de cada una de las Cámaras declaren la necesidad de la enmienda.»

El señor senador Weigel Muñoz deduce de esta palabra «enmienda» que la constitución actual admite las enmiendas parciales. Sin embargo, si se examina bien el artículo, aparece claro que enmienda es sinónimo de reforma. No se puede deducir, por consiguiente, de la forma en que está redactado el artículo, que la constitución actual admite las enmiendas parciales.

Se ha invocado por el señor senador Weigel Muñoz, lo establecido en la mayor parte de las constituciones que siguen el sistema norteamericano; pero á ese argumento se contesta con lo siguiente: las teorías pueden ser muy bellas, pero los cuerpos legislativos no pueden separarse del derecho positivo.

Tenemos una constitución que nos determina la forma en que debe reformársela, y es un deber de lealtad para con ella cumplirla en todas sus partes, porque de otra manera la constitución que se dictara empezaría por ser viciada desde su comienzo.

Los poderes públicos en los pueblos representativos, son limitados; la constitución es la que determina sus atribuciones, sus facultades y sus derechos; y de manera que para saber si un cuerpo cualquiera tiene una facultad, no hay más que acudir á la constitución y buscarla.

Si acudimos á la constitución que nos rige y buscamos cuál es la cláusula que autoriza á la Legislatura á establecer las únicas enmiendas que debe tratar la convención constituyente, nos encontramos con que tal artículo no existe, y por tanto debe negarse á la Legislatura el derecho de determinar esas enmiendas.

Por otra parte, elegida la convención constituyente, ella es la que representa la soberanía del pueblo, por delegación, y si la Legislatura determinara las enmiendas que debe hacer esa convención constituyente, nos expondríamos á que, una vez reunida, ella dijera: no tengo por qué someterme á la ley dictada; de acuerdo con los principios de nuestro sistema de gobierno, yo soy soberana y puedo disponer lo que quiera, como lo dispone el artículo 217 de la constitución, que dice: «Esta convención se reunirá tres meses después de hecha la convocatoria, con el objeto de revisar, alterar ó enmendar esta constitución; *y lo que ella resuelva por mayoría, será promulgado como la expresión de la voluntad del pueblo*, necesitando para funcionar la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

Se indica que hay peligro en dejar á una convención constituyente el que pueda entrar á considerar ampliamente las reformas que sean necesarias.

Yo creo que hay más peligro, mucho más peli-

gro, señor Presidente, en determinar las enmiendas, en ponerle un círculo del cual no pueda salir.

Si existiera el peligro de que la convención, una vez reunida, defraudara las esperanzas patriócas que los poderes públicos de la Provincia tienen acerca de ella, mejor sería no convocarla. Yo creo que los pueblos, y especialmente el nuestro, tienen la capacidad suficiente para darse cuenta de sus necesidades y el Poder Ejecutivo espera que, si la Legislatura convoca á una convención constituyente, todos los hombres, todos los círculos, todos los partidos políticos, han de dejar de lado las pequeñas pasiones para no inspirarse sino en la noble y elevada pasión del patriotismo, y que los convencionales elegidos, inspirándose en las necesidades del presente y del futuro, han de realizar mejoras que aseguren los destinos de la Provincia.

Por estas razones, el Poder Ejecutivo, consecuente con lo sostenido anteriormente por él, en el proyecto presentado á la Legislatura en 1898, va á someter á la Honorable Cámara de Senadores, en sustitución del proyecto de ley presentado por el señor senador Weigel Muñoz, el que voy á tener el honor de presentar, y que es, como he dicho, el mismo que fué sometido en 1898.

He dicho. Se lee el proyecto.

Sr. *Weigel Muñoz* — Pido la palabra.

Como se ve, señor Presidente, las divergencias que acaba de indicar el señor ministro de gobierno son de forma, por cuanto se limitan únicamente á eliminar del proyecto que tuve el honor de presentar, aquella parte en que se reduce la reforma á enmiendas parciales, haciéndola de una manera

general. Las otras son disposiciones de carácter general, ya incluídas y contenidas en el artículo 2° de mi proyecto.

Veo, además, que entre las modificaciones, muy aceptables, que presenta el señor Ministro á nombre del Poder Ejecutivo, ha omitido incluir las contenidas en los artículos 3°, 4° y 5° que son de rigor cada vez que se establece la necesidad de la reforma general de una constitución, señalando el término dentro del cual debe expedirse la convención reformadora.

Por mi parte, aceptaré, cuando llegue la discusión en particular, porque hoy solamente se va á votar en general la necesidad de la reforma, aceptaré, desde luego, las modificaciones que indica el Poder Ejecutivo, y acepto también que sea lo más amplia que se pueda la reforma; pero como esto podría parecer como una inconsecuencia de mi parte, voy á explicar cuál ha sido la razón por qué establecí enmiendas parciales en el proyecto sometido á la discusión del Senado.

Este proyecto no es de ayer, señor Presidente. Fué formulado hace dos años, próximamente en una época en que algunos miembros de la Legislatura, entre los cuales podría indicar como á uno de los más activos en la propaganda, al señor doctor Candioti, resolvimos ver de destruir las dificultades de orden político que se oponían á la reforma de la constitución; y encontramos que la principal dificultad estribaba en que casi todas las fracciones, unas por una razón, otras por otra, tenían un miedo horroroso á la reunión de una convención que fuera á dictar una constitución tan mala ó peor que la del año 89. Y se convino entonces en que el medio práctico sería establecer

qué puntos eran los susceptibles de enmienda, á fin de que los convencionales, con cierto mandato imperativo de los partidos, pudieran limitar las reformas á aquellas que la experiencia hubiere indicado como necesarias.

Pues bien, este proyecto quedó como un ensayo de las reformas más ó menos canjeadas entre distintas personas, á fin de someterlo á las agrupaciones políticas, lo que no se hizo por razones que en este momento es innecesario enumerar y que adivinarán mis colegas. Por eso no prosperó aquella iniciativa, aquella gestión; y entonces el proyecto, con todas las enmiendas adicionales, vino á quedar en mi poder.

Ahora se ha presentado, porque creo que las causas de entonces han desaparecido y existe el propósito de hacer una reforma amplia de la constitución; y creo también que se han de preocupar todos los hombres de buena voluntad de la Provincia,—salvo que se propusieran entregarse á un desastre irreparable,—de mandar á la convención representantes preparados y patriotas, para que dicten una constitución que esté de acuerdo con las necesidades, hábitos y costumbres de este Estado, y que tienda, no sólo á encarrilarlo sino á purificarlo y mejorarlo.

Pero debo advertir, sin embargo, que yo no hice sofisma cuando sostuve que no podían hacerse enmiendas parciales. Invocaba, desde luego, la vaguedad de los términos de la constitución actual, respecto de las enmiendas.

Comprendo perfectamente que, por sus antecedentes, se refiere á reformas generales, totales; pero pretendía apoyarme no sólo en esa vaguedad, sino en un principio elevadísimo de derecho cons-

titucional que el señor ministro de gobierno, refiriéndose nada más que á los antecedentes, no ha mencionado.

En primer lugar, cuando invoqué la constitución norteamericana, quise referirme á que esa constitución, según todos los tratadistas modernos y nuestros más eminentes publicistas, es lo que llena, en materia de reformas constitucionales, un gran principio político: el de que en toda sociedad organizada debe existir una base fija, inconmovible, tal como existe en las costumbres inglesas, en lo que se llama la constitución no escrita de Inglaterra, y de que debe existir un principio variable, es decir, las modalidades de la ley con arreglo á las necesidades y al desarrollo progresivo de la sociedad.

Esta teoría, expresada por el mismo Blunschli en su tratado «De los Estados», desarrollado en hermosas frases por nuestro malogrado constitucionalista el señor Estrada, esta teoría que también ha sido discutida admirablemente por Laboulaye, implica lo siguiente: que una constitución no debe ser modificada sino en todos aquellos puntos que las necesidades indiquen, y á medida que estas mismas necesidades lo señalen.

Por eso es que le recomendaba el otro día al señor ministro de gobierno, tratando á la ligera de este asunto, citando á Laboulaye, el caso del famoso cuchillo de Franklin, cuando éste decía: cada diez años se le renueva el cabo, y los diez años siguiente la hoja, y siempre queda el mismo cuchillo. La constitución norteamericana es la base de aquel sistema político. El día que lo necesitan dicen: hay que enmendar tal artículo, porque tal artículo obstruye el progreso de la Nación, y

se convoca una convención que sanciona la enmienda y ésta se incorpora á la vieja carta constitucional que se estableció desde los principios de la independencia de Norte América.

Esta teoría ha sido admitida también por nuestra Constitución Nacional, y es á ello á que aludí cuando me referí al principio constitucional. Yo decía: un principio tan fundamental respecto de la naturaleza del Estado, tiene que ser, indudablemente, respetado por la sociedad según la organización que se dé. Si la Constitución Nacional exige que todas las provincias se den instituciones análogas á las que ella organiza, es evidente que debe respetar también este principio: el de fomentar, dentro de cada sociedad civil, dentro de cada provincia, dentro de cada estado, una base segura y fija, para ir reformando todo lo demás hasta constituir un verdadero organismo que esté de acuerdo con los fines generales de la nacionalidad.

Como decía, la Constitución Nacional establece el sistema de las reformas parciales, y precisamente en el año 1898 se suscitó una interesante discusión en el Congreso Nacional á propósito de si debía ó no reformarse ciertos artículos de la constitución. En el Congreso se llegó á una especie de transacción para no reformar sino determinados artículos, quedando siempre, naturalmente, la convención en libertad de declarar que no era necesario tal reforma ó de hacerla en la forma que quisiera. Esas enmiendas parciales fueron llevadas al seno de la convención, y allí se suscitó el caso de si la convención podría extenderse á otros artículos que no le había señalado el Congreso, fundándose también en cierta vaguedad de

la Constitución Nacional. Y en aquella convención, en la que tuve el honor de sentarme, y en la que figuraban altas notabilidades y grandes constitucionalistas, se resolvió, casi por unanimidad, que esas enmiendas parciales, propuestas en esa forma, no podría hacerlas la convención, porque era salirse del límite de su mandato y era mejor que no saliese de él, porque era preferible el sistema de las enmiendas parciales al de las enmiendas totales, que podrían hacer trastornar las instituciones, nada más que por seguir las ilusiones y utopías de una reunión de convencionales, como nos sucedió en 1873, en que estuvimos sufriendo las consecuencias y efectos de ciertos libros de derecho constitucional que nos cayeron en ese momento de Europa y se pusieron de moda.

He ahí la razón del principio que tenía para sostener que podría hasta ser bueno aceptar una enmienda parcial en el caso de que las necesidades políticas de la provincia de Buenos Aires lo exigieran. Pero, por lo demás, y dado el caso de que estuviera de acuerdo en que se haga una reforma amplia de la constitución, haciendo votos porque no se realicen los temores que tenía en los años anteriores, creo que no habría hoy nada en discusión, y cuando llegue el momento, en la sesión próxima, de tratar en particular el proyecto, podríamos ponernos de acuerdo respecto á las modificaciones de detalle.

He dicho.

XII

Ley en que se declara la necesidad de reformar la Constitución de la Provincia, iniciada por el gobernador Irigoyen el 3 de Diciembre de 1898 y sancionada por las Cámaras Legislativas el 18 de Noviembre de 1901.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Declárase la necesidad de reformar la Constitución de la Provincia.

Art. 2° De acuerdo con el artículo 217 de la Constitución, el Poder Ejecutivo mandará publicar esta ley en todos los distritos de la Provincia y convocará al pueblo para que en las próximas elecciones de senadores y diputados vote en pro ó en contra de la necesidad de la reforma.

Art. 3° En aquellas secciones electorales en que no debe tener lugar la elección de diputados y senadores, por no corresponderles elegir en el próximo año, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo al solo efecto de que manifieste su voto en pro ó en contra de esta necesidad, debiendo formar las mesas escrutadoras de los distritos los escrutadores designados para la última elección de senadores y diputados.

Art. 4° Si la convención no se constituyera antes de los seis meses subsiguientes del escrutinio de las elecciones de sus miembros, la Asamblea Legislativa declarará cesantes á los convencionales inasistentes, mandando practicar nuevas elecciones.

Art. 5° Para ser miembro de la comisión reformadora, se requiere las mismas condiciones y requisitos que para ser diputado.

Art. 6° Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones de la Provincia de Buenos Aires, en La Plata, á dieciocho de Noviembre de mil novecientos uno.

ALFREDO DEMARCHI.
M. L. del Carril.
Secretario del Senado.

MANUEL G. BONORINO.
Ricardo M. García.
Secretario de la C. de D.D.

La Plata, Noviembre 21 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
TOMÁS R. GARCÍA.

ÍNDICE

Páginas: —

Advertencia v

I

Mensaje del Poder Ejecutivo proponiendo á la Legislatura la revisión general de la Constitución de la Provincia 1

II

Proyecto de ley adjunto al mensaje en que se declara la necesidad de reformar la Constitución 17

III

Opiniones de la prensa y de ciudadanos distinguidos, aplaudiendo la iniciativa del doctor Irigoyen 19

IV

Sesión de la Cámara de Diputados de fecha 7 de Diciembre de 1898, en que se exteriorizó el propósito de obstaculizar la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo..... 67

V

Sesión de la Cámara de Diputados de fecha 14 de Diciembre en que se declara inoportuno el proyecto de reforma constitucional 77

VI

Mensaje del gobernador Irigoyen en que expone la urgencia de la reforma constitucional, aplazada por la Cámara de Diputados en la sesión del 14 de Diciembre de 1898.... 105

VII

Párrafos de los mensajes leídos por el gobernador Irigoyen en las Asambleas Legislativas correspondientes á los años 1899 y 1900, insistiendo sobre la necesidad de la reforma constitucional..... 113

VIII

Sesión de la Cámara de Senadores, fecha 14 de Diciembre de 1900, en que se aplazó indefinidamente el proyecto de reforma constitucional..... 117

IX

Párrafos del mensaje del gobernador Irigoyen, leído en la Asamblea Legislativa de Mayo de 1901, concitando á los partidos á levantar con firmeza la política amplia de las grandes reformas constitucionales 165

X

Proyecto de ley de reformas parciales á la Constitución, iniciado en el Senado el 15 de Julio de 1901.... 171

XI

Sanción legislativa del proyecto de ley declarando necesaria la reforma de la Constitución 177

XII

Promulgación de la ley en que se declara necesaria la reforma constitucional. 189

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.